



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Gaceta No. 06 - Enero 2022

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas recibidas:

| | PAG. |
|---|-------------|
| Que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares. | 2 |
| Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones justas en favor de las personas adultas mayores. | 69 |

Dictámenes aprobados:

| | |
|---|------------|
| Que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. | 100 |
| Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit. | 118 |
| Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares. | 153 |

Acuerdos aprobados:

| | |
|--|------------|
| Por el que se admite la renuncia de la Lic. Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. | 177 |
| Que convoca a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones. | 179 |
| Que elige Mesa Directiva. | 182 |



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 fracción II, y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa para su análisis, discusión y en su caso aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC, UBICADO EN EL POBLADO DE "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO DEL ESTADO DE NAYARIT, A FAVOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA) ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las vías generales de comunicación es parte de la infraestructura pública de mayor importancia para el sector de comunicaciones y transportes pues tiene impacto directamente en el flujo comercial, traslado de mercancías y movilidad de personas, además de que permite múltiples conexiones entre las comunidades. En ese sentido, el Estado debe garantizar una adecuada y óptima operación en cuanto al mantenimiento para el buen funcionamiento de las vías generales de comunicación, ya que en consecuencia, se genera un desarrollo económico y social fuerte y sostenible para las regiones, comunidades y para el país.

La construcción y mejora de las vías generales de comunicación, representa de manera contundente beneficios para la población en general, a los sectores productivos regionales y a los usuarios ya que, entre mayor número de opciones de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

vialidad y mejores que sean estas, se generan óptimos accesos a instituciones de salud, instituciones educativas, centros de trabajo, de entretenimiento y destinos de turismo así como a mercados; lo que también permite la mejora en la comodidad de los usuarios, así como la seguridad y velocidad en la movilidad.

En ese entendido, tenemos por comprendido que en términos legales los **Aeropuertos** son parte integrante de las vías generales de comunicación, de conformidad como lo señala el artículo 1 y 2, fracción II de la Ley de Aeropuertos, Ley que los define como *Aeródromos de Servicio al Público*, de conformidad con lo siguiente:

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*I. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación. Los aeródromos civiles se clasifican en **aeródromos de servicio al público** y aeródromos de servicio particular;*

*II. **Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios. Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso;***

(...)

En ese sentido, lo Aeropuertos al formar parte de la infraestructura pública que implica directamente en la movilidad de las personas y de mercancía, representa un factor de suma importancia para la economía del estado, pues como en todo el país, en Nayarit el **Aeropuerto Internacional de Tepic**, figura como una significativa fuente de generación de empleos en diferentes rubros; ya que un aeropuerto constituye, para la ciudad en que se ubica, un elemento muy atractivo a nivel



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

nacional e internacional, para múltiples actividades económicas; además de que son fundamentales para el desarrollo turístico, el cual es un sector determinante para el desarrollo de la región.

Es importante hacer mención que, uno de los aspectos para el desarrollo de Nayarit es la inversión en infraestructura pública de movilidad, en esa tesitura en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 en el Objetivo Estratégico 9.3., se ha plasmado como una de las principales metas para la presente administración: **“Desarrollar infraestructura con una visión de proximidad, accesibilidad y conectividad integral estratégica, mediante redes troncales de comunicaciones y transportes, que aprovechen y articulen la infraestructura carretera, ferroviaria, aérea y portuaria, así como la infraestructura de telecomunicaciones e internet que impulse la competitividad nacional e internacional”**.

De la misma forma el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, también señala como ejes torales para el desarrollo económico del estado de Nayarit los siguientes:

OBJETIVO GENERAL DEL EJE RECTOR COMPETITIVIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO. *“Impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y facilitando la inversión en todas sus modalidades, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades”*.

OBJETIVO GENERAL DEL EJE RECTOR DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE PARA EL BIENESTAR. *“Impulsar la conectividad y el crecimiento equilibrado de las regiones del estado, a partir de su vocación natural y aptitud, aprovechando sosteniblemente sus recursos, para disminuir la pobreza en todas sus expresiones, creando infraestructuras estratégicas y de movilidad que detonen desarrollo y crecimiento ordenando del territorio, servicios públicos de calidad y mejores espacios para vivir en sana convivencia, respetando y conservando el medio ambiente.”*

7.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO. *“Integrar el sistema de ciudades, reservando los territorios naturales, acercando los servicios públicos a la población, priorizando las necesidades de los sectores más marginados e indefensos, y estructurando la red de*



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

*comunicaciones que posibilite una **mejor conectividad de las regiones estratégicas y un desarrollo más ordenado**.*

ESTRATEGIA 7.2.6. Ampliar la cobertura de conectividad marítima, terrestre y aérea del estado para fortalecer la competitividad, la seguridad y el desarrollo del estado.

Es significativo hacer mención que, a través de Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero del mismo año, **se expropió en favor del Estado de Nayarit 385-25-65 Has., ubicadas en el Poblado de "Pantanal" municipio de Xalisco del Estado de Nayarit destinados para la construcción de un nuevo aeropuerto**, en virtud de la demanda creciente de movilidad aérea que no podía satisfacer el antiguo Aeropuerto de Tepic.

Consecuentemente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Tepic en terrenos del Estado de Nayarit, bajo el compromiso de que el Estado entregaría la propiedad de los terrenos al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Por lo que refiere, a dicho Decreto Presidencial el artículo primero que establece: *"Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 Has. (Trescientas ochenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, y sesenta y cinco centiáreas), de uso común, de las cuales 299-13-98 Has (doscientas noventa y nueve hectáreas, trece áreas, y noventa y ocho centiáreas) son de agostadero común y 86-11-67 Has (Ochenta y seis hectáreas, once áreas y sesenta y centiáreas), de temporal, de terrenos ejidales del poblado de "PANTANAL" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del Aeropuerto de la Ciudad de Tepic. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria."* Quedó firmemente cumplimentado por parte del Gobierno Federal y por el Gobierno de Nayarit, con la construcción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del nuevo Aeropuerto Internacional de Tepic en terrenos del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Asimismo, fue cumplimentada con el Acta de Protocolización de documentos que formalizan la propiedad en favor de "Gobierno del Estado de Nayarit" del inmueble denominado Aeropuerto "Amado Nervo" ubicado en la ciudad de Tepic Nayarit instrumentada a solicitud del Maestro Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, del "Estado Libre y Soberano de Nayarit" ante el Licenciado Marco Antonio Carrillo Rincón, Notario Público Titular Numero 28 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Xalisco, Nayarit, de fecha 12 (doce) del mes de enero del año 2022 (dos mil veintidós). **La cual acredita como propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, el bien inmueble materia de la presente solicitud de desincorporación y que se adjunta a la presente Iniciativa como (ANEXO 1)**

Asimismo, en cuanto a lo que señala el Decreto Presidencial en el artículo segundo: *"Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$14,466,381.57 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 67/100 M.N), suma que pagara en términos del artículos 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados mediante el pago o deposito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidara del exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandara la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio. ADEMÁS EL CITADO Gobierno pagara la cantidad de N\$ 242,693.08 (doscientos cuarenta y dos millones seiscientos noventa y tres mil pesos 08/100 M.N), A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS CON BIENES DISTINTOS A LA TIERRA QUE SE MENCIONAN EN EL Resultando Segundo de este Decreto.*

Esta disposición quedó firmemente cumplimentada, pues de conformidad con el Acta de Posesión y deslinde relativa a los terrenos expropiados al poblado "Pantanal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit según Decreto Presidencial de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

fecha 29 de enero del 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 1993, que expropia una superficie de 385-25-65 HAS., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ing. Sandra Luz González Blanco comisionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corrobora que el pago por concepto de indemnización fue cubierto en su totalidad y con apego a la normatividad vigente, por Gobierno del Estado de Nayarit la cantidad de \$90,460,941.46 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 41/100 MN) a favor del núcleo agrario en cumplimiento a la resolución dictada en autos del incidente de ejecución de sentencia 05/2012, radicado en el primer tribunal colegiado del vigésimo cuarto circuito, relacionada con el juicio de amparo 1423/2009, radicado en el juzgado segundo de distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales con sede en Tepic Nayarit, y teniendo como base el avalúo secuencial número 01-13-272 de fecha 19 diecinueve de Junio de 2013, como la manifiesta el oficio número, SFC-DA-CF-0546/13 de fecha 6 de Septiembre de 2013, relativo a la constancia de desahogo emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. El Acta de posesión y Deslinde se adjunta la presente iniciativa como (Anexo 2).

Por lo anterior expuesto, es menester para el desarrollo del Estado de Nayarit que la modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, sea armónico con las políticas y programas establecidos por los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo regional entre los que se encuentran, otros medios de transporte y su infraestructura respectiva. En efecto, actualmente se está desarrollando la infraestructura carretera, destacando ¹dos proyectos de vías terrestres (carreteras)

¹El proyecto Tepic-Compostela consiste en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una autopista tipo A2, con una sección de 12 m de ancho, para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m y acotamientos laterales de 2.5 m cada uno, con una longitud total de 27 km, en el estado de Nayarit.

El proyecto Autopista Las Varas-Puerto Vallarta es una concesión Federal para desarrollar 86.5 km con dos carriles que incluye 6 entronques; la cual complementará el recorrido Guadalajara-Puerto Vallarta al conectar con la Autopista Jala-Compostela-Las Varas.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

en el estado de Nayarit, los cuales constituyen una mejora para el acceso al Aeropuerto, dada la cercanía con éste.

En ese tenor, es de suma relevancia desarrollar la infraestructura de transporte de la Riviera Nayarita en su conjunto, razón por la que Aeropuertos y Servicios Auxiliares ASA, requiere la transmisión del predio objeto del presente contrato a efecto de llevar a cabo la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic lo que permitirá que se cumplan los proyectos de infraestructura que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contempla realizar en el Estado de Nayarit, quien ha declarado públicamente lo siguiente:

El 12 de septiembre de 2021, el Titular del Ejecutivo Federal, durante el acto protocolario de la inauguración del "Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Tepic, Nayarit", señaló, se transcribe de manera textual:

(...)

Por ejemplo, estoy pendiente para que se termine la autopista de Vallarta a Las Varas, que se termine la autopista de Las Varas a Compostela, que se siga ampliando la carretera libre costera de Nayarit, la autopista de Compostela a Tepic es un compromiso.

Ampliar y modernizar el aeropuerto de Tepic, hacerlo un aeropuerto internacional para que no tengan que salir los turistas sólo por Vallarta, sino que tengan esta opción que va de la mano con el desarrollo del norte de la zona costera, del norte de Nayarit, que se tenga un aeropuerto internacional aquí en Tepic para darle más progreso a la capital del estado, que no se quede todo en el sur, sino que se atiende también el centro del estado.

En el caso de las poblaciones más apartadas, pobres, las poblaciones indígenas, tengo el compromiso de dejarlas completamente comunicadas con los caminos que se requieren. Vamos a terminar el camino de La Yesca, vamos también a terminar el camino de Camotlán, todos los caminos de la sierra.

(...)"



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

El 21 de septiembre de 2021, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durante el acto protocolario de la inauguración de la Feria Aeroespacial de México (FAMEX), comentó:

"(...) Pero decía, vamos saliendo, inaugurando una etapa nueva para retomar el camino del crecimiento con bienestar y esta feria es un ejemplo de que se va a continuar progresando, se va a seguir prosperando en México, se va a seguir modernizando nuestro país y va a ser en beneficio de todas y de todos, porque buscamos la modernidad forjada desde abajo y para todos.

(...)

Ya sé tomó la decisión de construir en dos años el nuevo aeropuerto turístico de Tulum, Quintana Roo y ya tomamos la decisión de ampliar el aeropuerto de Tepic Nayarit para ayudar en el transporte hacia Vallarta en Jalisco y las costas de Nayarit.

(...)"

Por tanto, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa para que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 47 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; tenga a bien decretar el destino del Bien Inmueble donde se encuentra el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el Poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) Organismo Descentralizado del Gobierno Federal y de esta manera, analice y en su caso apruebe el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC, UBICADO EN EL POBLADO DE "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO DEL ESTADO DE NAYARIT, A FAVOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA) ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y transmita la propiedad del bien inmueble donde se encuentra el Aeropuerto



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Internacional de Tepic, ubicado en el poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) organismo descentralizado del Gobierno Federal.

La ubicación y superficie del bien inmueble de referencia se señalan en el Anexo 3 que se acompaña al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal, suscribirá con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) del Gobierno Federal los instrumentos jurídicos necesarios para la enajenación del bien inmueble que se desincorpora en este acto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Una vez formalizados los instrumentos jurídicos necesarios a que se refiere el presente Artículo, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino de los bienes inmuebles de referencia.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Nayarit y el Gobierno Federal, realizarán las gestiones necesarias ante las instancias competentes para liquidar los adeudos que, en su caso estén pendientes de liquidar a favor del Núcleo Agrario del Poblado de "Pantanal", Municipio de Xalisco, Nayarit; a través de la figura jurídica o vía administrativa que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. El Organismo Descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de desincorporación, única y exclusivamente para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, en caso de que se destinen a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto la desincorporación y transmisión que corresponda y se deberán revertir el bien inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Gobierno de la República, al organismo descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 13 días del mes de enero de dos mil veintidós.


DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT


LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC, UBICADO EN EL POBLADO DE "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO DEL ESTADO DE NAYARIT, A FAVOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA) ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL.



Nayarit
NUUESTRO DESARROLLO Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

OFICIO SAF/38/2022

Tepic, Nayarit, a 13 de enero de 2022

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
Presente.



Por medio del presente le saludo, y derivado de la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC, UBICADO EN EL POBLADO DE "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO DEL ESTADO DE NAYARIT, A FAVOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA) ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL" remito a usted la siguiente documentación:

- INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 23,793, EMITIDO POR EL NOTARIO PUBLICO #28 LIC MARCO ANTONIO CARRILLO RINCON, EI ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE FORMALIZAN LA PROPIEDAD EN FAVOR DE "GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT" DEL INMUEBLE DENOMINADO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC "AMADO NERVO".

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS

C.c.p.-Archivo



DESPACHO DEL SECRETARIO
Av. México y Abasco S/N Colonia Centro. Palacio de Gobierno C.P 53000 Tepic, Nayarit.
311 216 12 90 | 311 212 79 49 | 311 215 22 00 Ext. 20336-20337





Tepic, Nayarit, a 04 de enero de 2022.

MTRA. BLANCA YADIRASALAZAR GÓMEZ
Subsecretaria de Asuntos jurídicos del
Gobierno del Estado de Nayarit
PRESENTE. -

DICTAMEN DE UBICACIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA DE SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS

La que suscribe C. Directora General de Catastro hace constar:

Qué a solicitud del interesado y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2022, artículo 21 inciso "C" fracción V y artículo 4o. de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit vigente y una vez realizada la investigación física y Levantamiento Topográfico; por el Ing. Juan Carlos Ariel Mosqueda Esteves y Arq. Karla Lucero Medrano Rentería, al predio con clave rustica D31-A4-2832-15-021, ubicado al Sureste de Xalisco, Municipio de Nayarit, registrado a nombre de Gobierno del Estado de Nayarit, resultaron las siguientes medidas y colindancias:

Medidas y colindancias según Escritura:

Expuestas en decreto presidencial expropiatorio de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 1993 que expropia una superficie de 385-25-65 ha (Anexado al presente)

Medidas y colindancias Físicas:

Al Norte:

Parte del punto 1 al 9 con una longitud de 600.782 m en línea recta, rumbo(S63°39'15"E) linda con Ejido Aquiles Serdán, continuando del punto 1 al 2 con una longitud de 1,372.496 m en línea recta rumbo(S26°20'20"W) linda con terrenos del mismo ejido Pantanal, continuando del punto 2 al 3 con una longitud 689.792 m en línea recta, rumbo(S63°39'18"E) linda con terreno del mismo ejido Pantanal Al Este:

Parte del Punto 3 al 4 con una distancia de 1,370.251 m en línea recta, rumbo(S26°20'20"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la curva, continuando del punto 4 al 5 con una longitud de 643.439 m en línea recta, rumbo(S37°59'27"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la Curva y ampliación definitiva del ejido de Pantanal.

Al Sur:

Parte del punto 5 al 6 con una distancia 570.114m en línea recta, rumbo(N63°41'44"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 6 al 7 con una longitud de 885.960m en línea recta, rumbo(S26°19'20"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 7 al 8 con una longitud de 634.68m en línea recta rumbo(N44°11'00"W)

Al Oeste:

Parte del punto 8-9 con una distancia de 4,047.548m en línea recta, rumbo(N26°19'40") linda con Ejido definitivo Pantanal.

Superficie Total: 385-25-65 Has. (Trecientas Ochenta y Cinco hectáreas, sesenta y cinco centiáreas).

Lo anterior se informa para su conocimiento y efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



M.V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ

RECIBO / ARCHIVO
/ DUMA



Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Oaxaca 37 sur Colonia Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 212 29 25 | 311 216 04 94



Tepic, Nayarit, a 04 de enero de 2022.

MTRA. BLANCA YADIRASALAZAR GÓMEZ
Subsecretaria de Asuntos jurídicos del
Gobierno del Estado de Nayarit
PRESENTE. -

DICTAMEN DE UBICACIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA DE SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS
La que suscribe C. Directora General de Catastro hace constar:

Qué a solicitud del interesado y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2022, artículo 21 inciso "C" fracción V y artículo 4o. de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit vigente y una vez realizada la investigación física y Levantamiento Topográfico; por el Ing. Juan Carlos Ariel Mosqueda Esteves y Arq. Karla Lucero Medrano Rentería, al predio con clave rústica D31-A4-2832-15-021 ubicado al Sureste de Xalisco, Municipio de Nayarit, registrado a nombre de Gobierno del Estado de Nayarit, resultaron las siguientes medidas y colindancias:

Medidas y colindancias según Escritura:

Expuestas n decreto presidencial expropiatorio de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 1993 que expropia una superficie de 385-25-65 ha (Anexado al presente)

Medidas y colindancias Físicas:

Al Norte:

Parte del punto 1 al 9 con una longitud de 600.782 m en línea recta, rumbo(S83°39'15"E) linda con Ejido Aquiles Serdán, continuando del punto 1 al 2 con una longitud de 1.372.496 m en línea recta rumbo(S26°20'20"W) linda con terrenos del mismo ejido Pantanal, continuando del punto 2 al 3 con una longitud 559.792 m en línea recta, rumbo(S63°39'18"E) linda con terreno del mismo ejido Pantanal

Al Este:

Parte del Punto 3 al 4 con una distancia de 1,370.251 m en línea recta, rumbo(S26°20'20"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la curva, continuando del punto 4 al 5 con una longitud de 643.439 m en línea recta, rumbo(S37°59'27"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la Curva y ampliación definitiva del ejido de Pantanal.

Al Sur:

Parte del punto 5 al 6 con una distancia 570.114m en línea recta, rumbo(N63°41'44"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 6 al 7 con una longitud de 885.980m en línea recta, rumbo(S26°19'20"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 7 al 8 con una longitud de 634.68m en línea recta rumbo(N44°11'00"W)

Al Oeste:

Parte del punto 8-9 con una distancia de 4,047.546m en línea recta, rumbo(N26°19'40") linda con Ejido definitivo Pantanal.

Superficie Total: 385-25-65 Has. (Trecientas Ochenta y Cinco hectáreas, sesenta y cinco centiáreas)

Lo anterior se informa para su conocimiento y efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

M.V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ

RECIBO / ARCHIVO
DIRECCIÓN
/ XALISCO



Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Oaxaca 37 sur Colonia Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 212 29 25 | 311 216 04 94

EL LICENCIADO MARCO ANTONIO GARRILLO
RINCÓN, NOTARIO PÚBLICO N.º. VEINTIOCHO
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, -

CERTIFICÓ

QUE LA PRESENTE COPIA DE 1 (UNA) (UNO)
UTILES, CONCORDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.

EXLESCO, NAVARRA, 10 DE ENERO DE 2022





**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN
HOJA 1 DE 6

AVALÚO CATASTRAL

TRÁMITE

5380

Fecha de expedición 04-ENERO-2022 Vigencia de avalúo 04-JUNIO-2022

I.- ANTECEDENTES

| | | | |
|--|-----------------------|--|-----------------------|
| Municipio XALISCO | Localidad PANTANAL | Clave catastral 031-A4-2632-15-021 | Clave catastral nueva |
| Nombre del propietario GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT | | Régimen de tenencia PREDIO EXPROPIADO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA | |
| Nombre del solicitante GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT | | Coordenadas UTM X=515626.423 Y=2368916.292 | |
| Ubicación del predio SURESTE DE LA LOCALIDAD DE XALISCO | | | |

FOTOGRAFÍA PANORÁMICA



CRÓQUIS DE LOCALIZACIÓN



VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE \$ 1,195,000,000.00

CON LETRA: (MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN)

M.V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD

SELLO



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS

| | |
|---|---|
| Uso de suelo EQUIPAMIENTO REGIONAL | Tipo de inmueble a valorar AEROPUERTO INTERNACIONAL |
| Vías de acceso principales CARRETERA | Calidad del proyecto REGULAR |
| Servicios municipales AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, DRENAJE, TELEFONO | Topografía PLANA |
| Densidad de población BAJA | Otros BANQUETAS DE CONCRETO/VALDADES 2 CARRILES, PAVIMENTO DE ASFALTO, ALUMBRADO |

III.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO

| MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURAS | MEDIDAS Y COLINDANCIAS FÍSICAS |
|--|----------------------------------|
| EN DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO DE FECHA 28 DE ENERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE FEBRERO DE 1993 QUE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 HA (DECRETO EN ANEXO 4) | (DESCRITAS EN PLANO DE ANEXO 3) |
| Superficie según escrituras 385-25-65HAS | Superficie física 385-25-65HA |

IV.- TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | |
|---|--|
| Clasificación de la construcción 26, 22/R, 21/R, 21/B, 12/R, 12/B, 13/R, 16/B, 22/B, 21/B Y ESPECIALES | Número de niveles UNA PLANTA A EXCEPCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL |
| Edad aproximada de la construcción 22, 07 Y 01 AÑOS | Vida útil remanente 39, 23 Y 99 AÑOS |
| Estado de conservación REGULAR- BUENO | Otros NO APLICA |

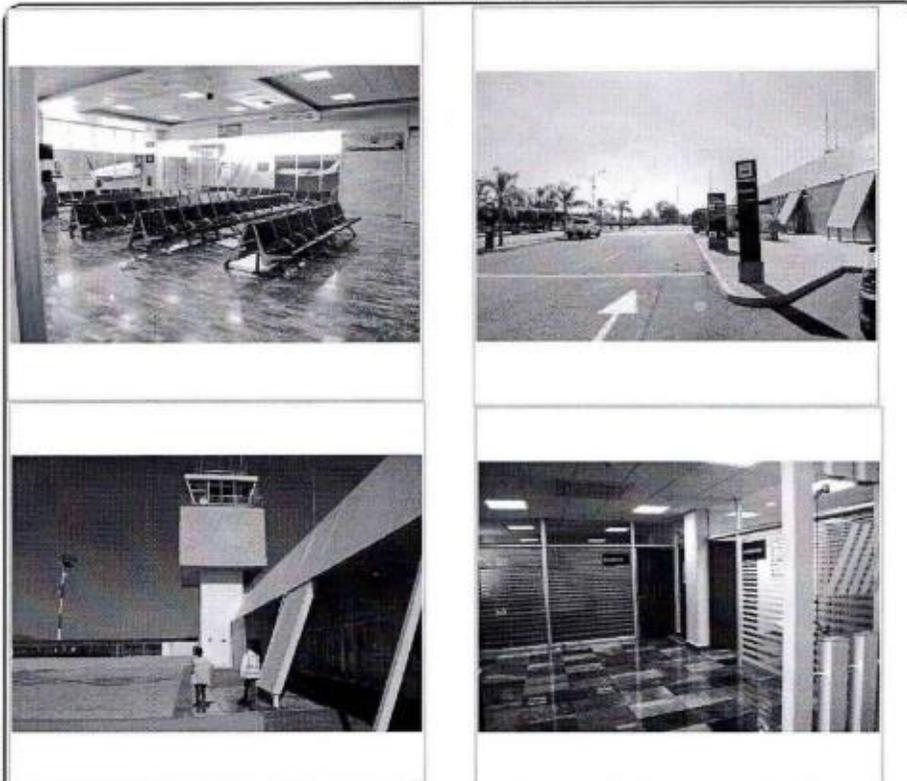
V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

| | | |
|----------------------|---------------------------------|---|
| Estructuras | Cimentación | LOSA DE CONCRETO, ZAPATAS CORRIDAS Y ZAPATAS AISLADAS |
| | Muros | TABIQUE ROJO RECOCIDO, BLOCK DE JALCRETO, TABLAROCA, MULTI-PANEL Y CRISTAL |
| | Bardas | TABIQUE ROJO RECOCIDO, MALLA CICLONICA Y MALLA ACERO CON CONCERTINA |
| | Techos | CONCRETO ARMADO, LAMINA GALVANIZADA Y POLICARBONATO |
| | Entrepisos | CONCRETO ARMADO |
| | Escaleras | CONCRETO ARMADO Y ACERO |
| | Columnas y trabes | CONCRETO ARMADO, ACERO A BASE DE PTR Y TUBULAR |
| Complementos | Pisos | MARMOL, CERAMICA Y PASTA CEMENTO, CONCRETO DESLAVADO, OXIDADO Y PASTO SINTETICO |
| | Aplanados | APLANADOS EN MEZCLA Y PASTA TEXTURIZADA |
| | Carpintería | PINO Y FORMAICA |
| | Herrería | ALUMINIO |
| | Vidriería | MEDIO DOBLE |
| | Muebles de cocina | TARJA DE ACERO INOXIDABLE |
| | Muebles de baño | MEDIO Y LUJO |
| | Cerrajería | NACIONAL |
| | Azotea | TERMOFUSION, IMPERMEABILIZADA Y LOSETA |
| Instalaciones | Sanitarias | TUBO PVC |
| | Hidráulicas | TUBO DE COBRE, CPVC HIDRAULICO |
| | Eléctricas | OCULTA, VISIBLE ACANALADO Y SUBTERRANEA |
| Acabados | Plafones | APLANADO EN MEZCLA, FALSO PLAFON DE POLIESTILENO |
| | Lambrines | AZULEJO |
| | Zoclo | MARMOL, VITROPISO |
| | Pintura | VINILICA, ESMALTE ACRILICO, ALQUIDALLICA Y EPOXICA |
| | Recubrimientos | PASTA TEXTURIZADA |
| | Fachada | |
| | Instalaciones especiales | INSTALACIONES ESPECIALES DESGLOSADAS EN ANEXO (1) |

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO

EL PRESENTE AVALÚO ES CON LA FINALIDAD DE ENTREGAR LOS TERRENOS EN PROPIEDAD A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

VII.- ANEXO FOTOGRÁFICO



DESCRIPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE

Consta de:

AVIACION GENERAL: Edificio de pasajeros, ambulatório, mostradores, arrendadores, 2 salas de espera con restaurante, sanitario de hombres con 3wc y 3 mingitorios, sanitario de mujeres con 3 wc, puesto de inspección de pasajeros, pre-sala, sala de llegada, reclamo de equipaje, 3 cuartos de Aduana, 1 baño de hombres con 2 wc y 2 mingitorios, 1 baño de mujeres con 2 wc.

COMANDANCIA AFAC: Filtro de revisión, andador, Recepción, baño, oficina.

ADMINISTRACION: Recepción, Sala de estar, contador, administrador, 6 cubículos, 1 baño de hombres y 1 baño de mujeres, cocineta, sala de usos múltiples, archivo y papelería.

ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Para 120carros, área para personas con capacidades diferentes, caseta de vigilancia y banquetas.

ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Para 40 carros y áreas para personas con capacidades diferentes y banquetas.

ACCESO

PISTA DE ATERRISAJE

ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ASA Tepic: Oficinas, 2 tanques de agua de 45,000lts, 4 tanques de Turbocina de 50,000 y 55,000lts, 2 tanque de Gas avión de 50,000 litros, garzas.

BOMBEROS: Oficina, aula para capacitación, sanitario con regadera, Gimnasio, recepción, cancha de basquet bol y patio de maniobras.

6 ANGARES: con capacidad de 1 avion por cada uno

BODEGA: para guarda herramienta

COMEDOR: Área de comensales, cocineta, baño para hombres, baño para mujeres

ALMACEN TEMPORAL: residuos de turbocina y combustible



VIII.- VALOR FÍSICO O DIRECTO

A) DEL TERRENO

| Fracción | Superficie M2 | Valor Unitario \$ / M2 | Factores de Incremento o decremento | Motivo | Valor Parcial |
|----------|-----------------|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| I | 33,856,100.00M2 | \$292.8564 | 1.02 | POR CONEXIÓN A VÍAS DE COMUNICACIÓN | \$1,151,869,235.32 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

SUB TOTAL (A)= \$1,151,869,235.32

B) DE LAS CONSTRUCCIONES

| Tipo | Superficie M2 | Valor Unitario de reposición | Factores de decremento | Motivo | Valor unitario neto de reposición | Valor Parcial |
|---------------------------------|---------------|------------------------------|------------------------|--------|-----------------------------------|-----------------|
| | | | | | | \$36,412,015.54 |
| (CALCULO DESGLOSADO EN ANEXO 1) | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

SUB TOTAL (B)= \$36,412,015.54

C) DE LAS ÁREAS COMUNES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL CASO DE CONDOMINIOS

| Fracción | Superficie M2 | Factor | Motivo | Valor Unitario | Valor Parcial |
|----------|---------------|--------|--------|----------------|---------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

SUB TOTAL (C)= \$0.00000



HOJAS DE 8

D) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

INSTALACIONES ESPECIALES DESGLOSADAS EN ANEXO (1)

SUB TOTAL (D)= \$6,718,752.16

VALOR FÍSICO O DIRECTO (A)+(B)+(C)+(D) = \$1,195,000,000.00

IX.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN

EL PRESENTE AVALUO SE EFECTUO MEDIANTE INSPECCION FISICA POR PARTE DE CATASTRO DEL ESTADO

X.- CONCLUSIÓN

VALOR CATASTRAL \$ 1,195,000,000.00

CON LETRA: (MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN)

XI.- DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

INVESTIGÓ EN CAMPO: ARQ. KARLA LUCERO MEDRANO RENTERIA; ING. JUAN CARLOS ARIEL MOSQUEDA

ELABORÓ CÉDULA TÉCNICA: ARQ. KARLA LUCERO MEDRANO RENTERIA

Vo.Bo:

LIC. ROSSETY NATALIE ENRIQUEZ MORGUECHO
DIRECTORA DE TRÁMITES Y SERVICIOS CATASTRALES

Vo.Bo:

CLAULTEMOC HERNANDEZ PATIÑO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

**ANEXO (1)
CALCULO DE AVALUOS CATASTRALES Y COMERCIALES**

A) TERRENO

VALORES DE CALLE O ZONA: \$292.8564 m2

| FRACCIÓN: | SUPERFICIE HA | VALOR UNID. M2. | INERME. O DECREM. | FACTOR O MOTIVO: | VALOR PARCIAL: |
|--------------------------|---------------|-----------------|-------------------|-----------------------|----------------------------|
| UNA | 3856100.00 | \$292.8564 | 1.0200 | POR VIAS DE COMUNICAC | \$ 1,151,669,235.32 |
| SUPERFICIE TOTAL: | | | | SUB-TOTAL (A) | \$ 1,151,669,235.32 |
| VALOR UNITARIO MEDIO ES: | | | | | \$298.71 X M2 |

B) DE LAS CONSTRUCCIONES

| TIPO: | ÁREA M2: | VALOR UNITARIO DE REPOSICIÓN NUEVO: | DEMÉRITO % | VALOR UNITARIO NETO DE REPOSICIÓN: | VALOR PARCIAL: |
|---------------|-----------|-------------------------------------|------------|------------------------------------|-----------------|
| 30 (PANTASFA) | 116512.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$14,406,825.31 |
| | 339.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$41,917.69 |
| | 1351.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$167,052.50 |
| | 29152.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$3,604,673.95 |
| | 1343.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$190,793.49 |
| | 29152.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$3,604,673.95 |
| 23R | 207.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$180,996.13 |
| | 308.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$269,308.25 |
| | 247.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$215,971.23 |
| | 177.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$154,764.81 |
| | 264.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$230,835.64 |
| | 196.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$171,377.98 |
| | 392.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$342,755.96 |
| | 143.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$125,035.97 |
| | 73.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$63,829.55 |
| 21R | 53.00 | \$ 3,536.10 | 0.7494 | \$ 2,649.95 | \$140,447.53 |
| | 133.00 | \$ 3,536.10 | 0.7494 | \$ 2,649.95 | \$352,443.79 |
| 21B | 468.00 | \$ 3,847.68 | 0.9349 | \$ 3,597.20 | \$1,683,487.74 |
| | 154.00 | \$ 3,847.68 | 0.9349 | \$ 3,597.20 | \$553,968.19 |
| | 40.00 | \$ 3,847.68 | 0.9349 | \$ 3,597.20 | \$143,887.84 |
| 12R | 182.00 | \$ 4,354.47 | 0.7494 | \$ 3,413.12 | \$621,187.81 |

| | | | | | | | |
|----------------------|---------|----|----------|--------|----|-----------|----------------------|
| | 185.00 | \$ | 4,554.47 | 0.7494 | \$ | 3,413.12 | \$631,427.17 |
| | 37.00 | \$ | 4,554.47 | 0.7494 | \$ | 3,413.12 | \$126,285.43 |
| | 1328.00 | \$ | 4,554.47 | 0.7494 | \$ | 3,413.12 | \$4,532,623.12 |
| 12B | 245.00 | \$ | 5,063.27 | 0.7494 | \$ | 3,794.41 | \$929,631.56 |
| | 358.00 | \$ | 5,063.27 | 0.7494 | \$ | 3,794.41 | \$1,358,400.40 |
| 13B | 122.00 | \$ | 3,068.05 | 0.7494 | \$ | 2,299.20 | \$280,501.99 |
| | 55.00 | \$ | 3,068.05 | 0.7494 | \$ | 2,299.20 | \$126,455.82 |
| 15B | 8.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$13,436.11 |
| | 10.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$16,795.14 |
| | 16.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$26,872.23 |
| | 27.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$45,346.88 |
| | 40.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$67,180.56 |
| | 116.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$194,823.64 |
| | 117.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$196,503.15 |
| 22B | 28.00 | \$ | 2,966.81 | 0.8561 | \$ | 2,539.89 | \$71,116.81 |
| | 21.00 | \$ | 2,966.81 | 0.8561 | \$ | 2,539.89 | \$53,337.61 |
| | 117.00 | \$ | 2,966.81 | 0.8561 | \$ | 2,539.89 | \$297,166.67 |
| 21B | 54.00 | \$ | 3,847.68 | 0.8561 | \$ | 3,294.00 | \$177,875.94 |
| SUB TOTAL (B) | | | | | | \$ | 36,412,015.54 |

C) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

| | | | | | | | |
|----------------------|----------|----|--------------|--------|----|--------------|---------------------|
| TANQUE DE AGUA | 2.00 | \$ | 470.00 | 1.0000 | \$ | 470.00 | \$940.00 |
| TANQUE TURBOCINA | 4.00 | \$ | 470.00 | 1.0000 | \$ | 470.00 | \$1,880.00 |
| TANQUE GAS AVION | 2.00 | \$ | 470.00 | 1.0000 | \$ | 470.00 | \$940.00 |
| SUB EST 130EVA | 1.00 | \$ | 480,320.00 | 1.0000 | \$ | 480,320.00 | \$480,320.00 |
| SUB EST 113.9EVA | 1.00 | \$ | 421,277.01 | 1.0000 | \$ | 421,277.01 | \$421,277.01 |
| SUB EST 020KVA | 1.00 | \$ | 421,277.01 | 1.0000 | \$ | 421,277.01 | \$421,277.01 |
| TRANSFORMADOR 420KV | 1.00 | \$ | 562,847.26 | 1.0000 | \$ | 562,847.26 | \$562,847.26 |
| TRANSFORMADOR 45KV | 1.00 | \$ | 371,505.69 | 1.0000 | \$ | 371,505.69 | \$371,505.69 |
| 30 | 10874.00 | \$ | 248.40 | 0.8561 | \$ | 212.66 | \$2,312,413.08 |
| | 1624.00 | \$ | 248.40 | 0.8561 | \$ | 212.66 | \$345,352.11 |
| ACTERIA SUBTERRANEA | 800.00 | \$ | 1,000.00 | 1.0000 | \$ | 1,000.00 | \$800,000.00 |
| AMBRADO INST ESP | 1.00 | \$ | 1,000,000.00 | 1.0000 | \$ | 1,000,000.00 | \$1,000,000.00 |
| SUB TOTAL (C) | | | | | | \$ | 6,718,752.16 |

TOTAL \$ **1,195,000,003.02**



**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

HOJA 1 DE 6

AVALÚO CATASTRAL

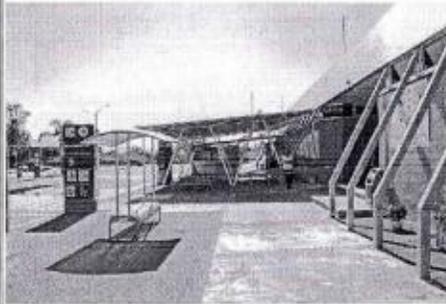
TRÁMITE

5380

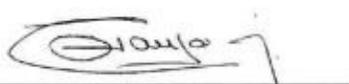
Fecha de expedición 04-ENERO-2022 Vigencia de avalúo 04-JUNIO-2022

I.- ANTECEDENTES

| | | | |
|--|-----------------------|--|-----------------------|
| Municipio XALISCO | Localidad PANTANAL | Clave catastral 031-A4-2832-15-021 | Clave catastral nueva |
| Nombre del propietario GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT | | Régimen de tenencia PRECIO EXPROPIADO INCAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA | |
| Nombre del solicitante GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT | | Coordenadas UTM X=515626.423 Y=2368916.292 | |
| Ubicación del predio SURESTE DE LA LOCALIDAD DE XALISCO | | | |

| | |
|--|---|
| FOTOGRAFÍA PANORÁMICA  | CRÓQUIS DE LOCALIZACIÓN  |
|--|---|

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE \$ 1,195,000,000.00
CON LETRA: (MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN)



M.V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

HOJA 2 DE 6

II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS

| | |
|---|--|
| Uso de suelo EQUIPAMIENTO REGIONAL | Tipo de inmueble a valorar AEROPUERTO INTERNACIONAL |
| Vías de acceso principales CARRETERA | Calidad del proyecto REGULAR |
| Servicios municipales AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, TELÉFONO | Topografía PLANA |
| Densidad de población BAJA | Otros BANQUETAS DE CONCRETO VIALIDADES 2 CARRILES, PAVIMENTO DE ASFALTO, ANILMBRADO |

III.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO

| MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURAS | MEDIDAS Y COLINDANCIAS FÍSICAS |
|--|----------------------------------|
| EN DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO DE FECHA 29 DE ENERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 1993 QUE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 HA (DECRETO EN ANEXO 4) | (DESCRITAS EN PLANO DE ANEXO 3) |
| Superficie según escrituras 385-25-65HAS | Superficie física 385-25-65HA |

IV.- TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | |
|---|--|
| Clasificación de la construcción 26, 22/R, 21/R, 21/B, 12/R, 12/B, 13/R, 19/B, 22/3, 21/B Y ESPECIALES | Número de niveles UNA PLANTA A EXCEPCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL |
| Edad aproximada de la construcción 22, 07 Y 01 AÑOS | Vida útil remanente 38, 23 Y 59 AÑOS |
| Estado de conservación REGULAR-BUENO | Otros NO APLICA |



GOBIERNO DEL ESTADO

V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

PÁGINA 3 DE 6

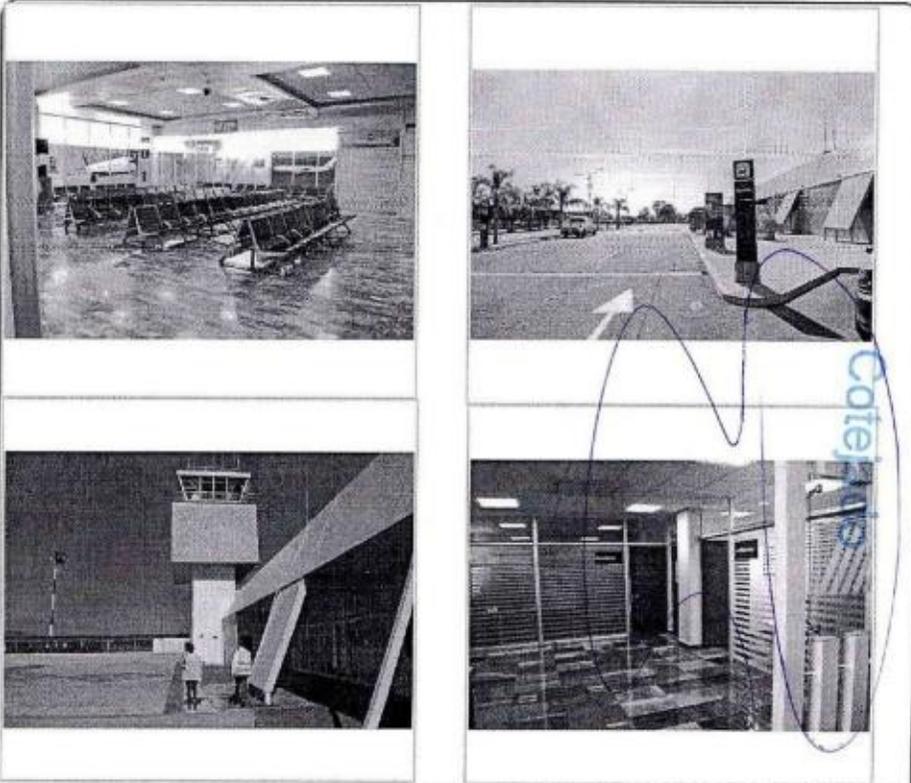
3

| | | |
|--------------|--------------------------|---|
| Estructuras | Cimentación | LOSA DE CONCRETO, ZAPATAS CORRIDAS Y ZAPATAS AISLADAS |
| | Muros | TABIQUE ROJO RECOCIDO, BLOCK DE JALCRETO, TABLAROCA, MULTI-PANEL Y CRISTAL |
| | Bordas | TABIQUE ROJO RECOCIDO, MALLA CICLONICA Y MALLA ACERO CON CONCERTINA |
| | Techos | CONCRETO ARMADO, LAMINA GALVANIZADA Y POLICARBONATO |
| | Entrepisos | CONCRETO ARMADO |
| | Escaleras | CONCRETO ARMADO Y ACERO |
| | Columnas y trabes | CONCRETO ARMADO, ACERO A BASE DE PTR Y TUBULAR |
| Complementos | Pisos | MARMOL, CERAMICA Y PASTA CEMENTO, CONCRETO DESLAVADO, OXIDADO Y PASTO SINTETICO |
| | Aplanados | APLANADOS EN MEZCLA Y PASTA TEXTURIZADA |
| | Carpintería | PINO Y FORMAICA |
| | Herrería | ALUMINIO |
| | Vidriería | MEDIO DOBLE |
| | Muebles de cocina | TARJA DE ACERO INOXIDABLE |
| | Muebles de baño | MEDIO Y LUJO |
| | Cerrajería | NACIONAL |
| | Azotea | TERMOFUSION, IMPERMEABILIZADA Y LOSETA |
| | Instalaciones | Sanitarias |
| Hidráulicas | | TUBO DE COBRE, CPVC HIDRAULICO |
| Eléctricas | | OCULTA, VISIBLE AGANALADO Y SUBTERRANEA |
| Acabados | Plafones | APLANADO EN MEZCLA, FALSO PLAFON DE POLIESTILENO |
| | Lambrines | AZULEJO |
| | Zoclo | MARMOL, VITROPISO |
| | Pintura | VINILICA, ESMALTE ACRILICO, ALQUIDALICA Y EPOXICA |
| | Recubrimientos | PASTA TEXTURIZADA |
| | Fachada | |
| | Instalaciones especiales | INSTALACIONES ESPECIALES DESGLOSADAS EN ANEXO (1) |

VI- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO

EL PRESENTE AVALUO ES CON LA FINALIDAD DE ENTREGAR LOS TERRENOS EN PROPIEDAD A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

VII.- ANEXO FOTOGRÁFICO



DESCRIPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE

Consta de:

AVIACION GENERAL: Edificio de pasajeros, ambulatório, mostradores, arrendadores, 2 salas de espera con restaurante, sanitario de hombres con 3wc y 3 mingitorios, sanitario de mujeres con 3 wc, puesto de inspección de pasajeros, pre-sala, sala de llegada, reclamo de equipaje, 3 cuartos de Aduana, 1 baño de hombres con 2 wc y 2 mingitorios, 1 baño de mujeres con 2 wc.

COMANDANCIA AFAC: Filtro de revisión, andador, Recepción, baño, oficina.

ADMINISTRACION: Recepción, Sala de estar, contador, administrador, 6 cubículos, 1 baño de hombres y 1 baño de mujeres, cocineta, sala de usos múltiples, archivo y papelería.

ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Para 120carros, área para personas con capacidades diferentes caseta de vigilancia y banquetas

ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Para 40 carros y área para personas con capacidades diferentes y banquetas

ACCESO

PISTA DE ATERRISAJE

ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ASA Tepic: Oficinas, 2 tanques de agua de 45,000lts, 4 tanques de Turbocina de 50,000 y 55,000lts, 2 tanque de Gas avión de 50,000 litros, garzas

BOMBEROS: Oficina, aula para capacitación, sanitario con regadera, Gimnasio, recepción, cancha de basquet bol y patio de maniobras.

6 ANGARES: con capacidad de 1 avion por cada uno

BODEGA: para guarda herramienta

COMEDOR: Área de comensales, cocineta, baño para hombres, baño para mujeres

ALMACEN TEMPORAL: residuos de turbocina y combustible



5

VIII.- VALOR FÍSICO O DIRECTO

A) DEL TERRENO

| Fracción | Superficie M2 | Valor Unitario \$ / M2 | Factores de Incremento o demérito | Motivo | Valor Parcial |
|----------|------------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| I | \$3,050,100.00M2 | \$202.8664 | 1.02 | POR CONEXIÓN A VÍAS DE COMUNICACIÓN | \$1,151,809,235.32 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

SUB TOTAL (A)= \$1,151,809,235.32

B) DE LAS CONSTRUCCIONES

| Tipo | Superficie M2 | Valor Unitario de reposición | Factores de demérito | Motivo | Valor unitario neto de reposición | Valor Parcial |
|---------------------------------|---------------|------------------------------|----------------------|--------|-----------------------------------|-----------------|
| | | | | | | \$36,412,015.54 |
| (CALCULO DESGLOSADO EN ANEXO 1) | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

SUB TOTAL (B)= \$36,412,015.54

C) DE LAS ÁREAS COMUNES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL CASO DE CONDOMINIOS

| Fracción | Superficie M2 | Factor | Motivo | Valor Unitario | Valor Parcial |
|----------|---------------|--------|--------|----------------|---------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

SUB TOTAL (C)= \$0.00000

6



**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

HOJA 6 DE 6

D) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

INSTALACIONES ESPECIALES DESGLOSADAS EN ANEXO (1)

SUB TOTAL (D) = \$6,718,752.16

VALOR FÍSICO O DIRECTO (A)+(B)+(C)+(D) = \$1,195,000,000.00

IX.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN

EL PRESENTE AVALUO SE EFECTUO MEDIANTE INSPECCION FISICA POR PARTE DE CATASTRO DEL ESTADO

Cotejado

X.- CONCLUSIÓN

VALOR CATASTRAL \$ 1,195,000,000.00
CON LETRA: (MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN)

XI.- DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

INVESTIGÓ EN CAMPO: ARO, KARLA LUCERO MEDRANO RENTERIA; ING. JUAN CARLOS ARIEL MOSQUEDA
ELABORÓ CÉDULA TÉCNICA: ARO, KARLA LUCERO MEDRANO RENTERIA

Vo.Bo.

[Signature]
M.C. ROSSELY NATALIE ENRIQUEZ MORQUECHO
DIRECTORA DE TRÁMITES Y SERVICIOS CATASTRALES

Vo.Bo.

[Signature]
GUAJUTEMOC HERNANDEZ PATIÑO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE VALLACIÓN



ANEXO (1)
CALCULO DE AVALUOS CATASTRALES Y COMERCIALES

A) TERRENO

VALORES DE CALLE O ZONA: \$292.8564 m²

| FRACCIÓN: | SUPERFICIE HA | VALOR UNID. M2. | INERME. O DECREM. | FACTOR O MOTIVO: | VALOR PARCIAL: |
|--------------------------|---------------|-----------------|-------------------|-----------------------|--|
| UNA | 3856100.00 | \$292.8564 | 1.0200 | POR VIAS DE COMUNICAC | \$ 1,151,869,235.32 |
| SUPERFICIE TOTAL: | | | | | 3856100.00 M2 |
| VALOR UNITARIO MEDIO ES: | | | | | \$298.71 X M2 |
| | | | | | SUB-TOTAL (A) \$ 1,151,869,235.32 |

B) DE LAS CONSTRUCCIONES

| TIPO: | ÁREA M2: | VALOR UNITARIO DE REPOSICIÓN NUEVO: | DEMÉRITO % | VALOR UNITARIO NETO DE REPOSICIÓN: | VALOR PARCIAL: |
|----------------|-----------|-------------------------------------|------------|------------------------------------|-----------------|
| 99 (PAVIMENTA) | 116512.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$14,406,825.31 |
| | 339.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$41,917.69 |
| | 1351.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$167,052.50 |
| | 29152.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$3,604,673.95 |
| | 1543.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$190,793.49 |
| | 29152.00 | \$ 165.00 | 0.7494 | \$ 123.65 | \$3,604,673.95 |
| 23R | 207.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$180,996.13 |
| | 308.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$269,308.25 |
| | 247.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$215,971.23 |
| | 177.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$154,764.81 |
| | 264.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$230,835.64 |
| | 196.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$171,377.98 |
| | 392.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$342,755.96 |
| | 143.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$125,035.97 |
| | 73.00 | \$ 1,166.77 | 0.7494 | \$ 874.38 | \$63,829.55 |
| 21R | 53.00 | \$ 3,536.10 | 0.7494 | \$ 2,649.95 | \$140,447.53 |
| | 133.00 | \$ 3,536.10 | 0.7494 | \$ 2,649.95 | \$352,443.79 |
| 21D | 468.00 | \$ 3,847.68 | 0.9349 | \$ 3,597.20 | \$1,683,487.74 |
| | 154.00 | \$ 3,847.68 | 0.9349 | \$ 3,597.20 | \$553,968.19 |
| | 40.00 | \$ 3,847.68 | 0.9349 | \$ 3,597.20 | \$143,887.84 |
| 12R | 182.00 | \$ 4,554.47 | 0.7494 | \$ 3,413.12 | \$621,187.81 |

(1)

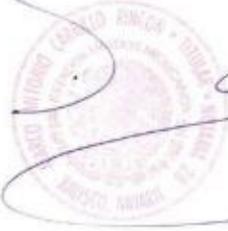
| | | | | | | | |
|----------------------|---------|----|----------|--------|----|----------|-------------------------|
| | 185.00 | \$ | 4,554.47 | 0.7494 | \$ | 3,413.12 | \$631,427.17 |
| | 37.00 | \$ | 4,554.47 | 0.7494 | \$ | 3,413.12 | \$126,285.43 |
| | 1328.00 | \$ | 4,554.47 | 0.7494 | \$ | 3,413.12 | \$4,532,623.12 |
| 12B | 245.00 | \$ | 5,063.27 | 0.7494 | \$ | 3,794.41 | \$929,631.56 |
| | 358.00 | \$ | 5,063.27 | 0.7494 | \$ | 3,794.41 | \$1,358,400.40 |
| 13B | 122.00 | \$ | 3,068.05 | 0.7494 | \$ | 2,299.20 | \$280,501.99 |
| | 55.00 | \$ | 3,068.05 | 0.7494 | \$ | 2,299.20 | \$126,455.82 |
| 15B | 8.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$13,436.11 |
| | 10.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$16,795.14 |
| | 16.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$26,872.23 |
| | 27.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$45,346.88 |
| | 40.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$67,180.56 |
| | 116.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$194,823.64 |
| | 117.00 | \$ | 1,961.82 | 0.8561 | \$ | 1,679.51 | \$196,503.15 |
| 22B | 28.00 | \$ | 2,966.81 | 0.8561 | \$ | 2,539.89 | \$71,116.81 |
| | 21.00 | \$ | 2,966.81 | 0.8561 | \$ | 2,539.89 | \$53,337.61 |
| | 117.00 | \$ | 2,966.81 | 0.8561 | \$ | 2,539.89 | \$297,166.67 |
| 21B | 54.00 | \$ | 3,847.68 | 0.8561 | \$ | 3,294.00 | \$177,875.94 |
| SUB TOTAL (B) | | | | | | | \$ 36,412,015.54 |

C) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

| | | | | | | | |
|----------------------|----------|----|--------------|--------|----|--------------|----------------------------|
| TANQUE DE AGUA | 2.00 | \$ | 470.00 | 1.0000 | \$ | 470.00 | \$940.00 |
| TANQUE TURBOCINA | 4.00 | \$ | 470.00 | 1.0000 | \$ | 470.00 | \$1,880.00 |
| TANQUE GAS AVION | 2.00 | \$ | 470.00 | 1.0000 | \$ | 470.00 | \$940.00 |
| SUB EST 15KVVA | 1.00 | \$ | 480,320.00 | 1.0000 | \$ | 480,320.00 | \$480,320.00 |
| SUB EST 112.5KVVA | 1.00 | \$ | 421,277.01 | 1.0000 | \$ | 421,277.01 | \$421,277.01 |
| SUB EST 112.0KVVA | 1.00 | \$ | 421,277.01 | 1.0000 | \$ | 421,277.01 | \$421,277.01 |
| TRANSFORMADOR 420KV | 1.00 | \$ | 562,847.26 | 1.0000 | \$ | 562,847.26 | \$562,847.26 |
| TRANSFORMADOR 45KV | 1.00 | \$ | 371,505.69 | 1.0000 | \$ | 371,505.69 | \$371,505.69 |
| 36 | 10874.00 | \$ | 248.40 | 0.8561 | \$ | 212.66 | \$2,312,413.08 |
| | 1624.00 | \$ | 248.40 | 0.8561 | \$ | 212.66 | \$345,352.11 |
| PICTERIA SUBTERRANEA | 800.00 | \$ | 1,000.00 | 1.0000 | \$ | 1,000.00 | \$800,000.00 |
| ILUMBRADO INST ESP | 1.00 | \$ | 1,000,000.00 | 1.0000 | \$ | 1,000,000.00 | \$1,000,000.00 |
| SUB TOTAL (C) | | | | | | | \$ 6,718,752.16 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 1,195,000,003.02 |



EL LICENCIADO MARCO ANTONIO GARDUÑA
RINCON, NOTARIO PUBLICO NO. 28 VEINTIOCHO
DE LA PRIMERA DEMARCACION TERRITORIAL,--
CERTEFICO
QUE LA PRESENTE COPIA EN (Ocho) PLIEGOS
UTILIZADOS CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE.
EN LA CIUDAD DE MEXICO A 10 DE ENERO DEL 2022





DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

No. Trámite _____

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit

Fecha _____

| | | | |
|---|--------------------------------------|-------------------------------------|---|
| DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO | | | No. REG. FED. CONTRIBUYENTES CARM580425A71 |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL LIC. MARCO ANTONIO CARILLO RINCON | | | |
| DOMICILIO: CALLE JOSE MARIA MERCADO | | No. EXTERIOR 55 | No. INTERIOR |
| COLONIA CENTRO | ZONA POSTAL 63780 | TELEFONO (S) 2-11-25-11/ 2-11-25-60 | |
| LOCALIDAD XALISCO | MUNICIPIO XALISCO | ENTIDAD FEDERATIVA NAYARIT | |
| DATOS DE IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE | | | No. REG. FED. CONTRIBUYENTES |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL N/A | | | |
| DOMICILIO: CALLE N/A | | No. EXTERIOR N/A | No. INTERIOR |
| COLONIA N/A | ZONA POSTAL N/A | TELEFONO (S) N/A | |
| LOCALIDAD N/A | MUNICIPIO N/A | ENTIDAD FEDERATIVA N/A | |
| DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE | | | No. REG. FED. CONTRIBUYENTES |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT | | | |
| DOMICILIO: CALLE AVENIDA MEXICO Y CALLE ABASOLO | | No. EXTERIOR S/N | No. INTERIOR |
| COLONIA CENTRO | ZONA POSTAL 63000 | TELEFONO (S) | |
| LOCALIDAD TEPIC | MUNICIPIO TEPIC | ENTIDAD FEDERATIVA NAYARIT | |
| CLASIFICACION DEL INMUEBLE TRANSMITIDO (UBICACION, MEDIDAS Y LINDEROS) | | | |
| Clave Catastral D31-A4-2832-15-021 | | Totalidad 100% | Frac. |
| Calle PREDIO EXPROPIADO POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA | | No. Ext. S/N | No. Int. |
| Colonia PANTANAL | Loc. PANTANAL | Mpio. XALISCO | |
| Colinda al Norte: | Mts. con N/A | | |
| Descripción N/A | | | |
| Colinda al Sur: | Mts. con N/A | | |
| Descripción N/A | | | |
| Colinda al Oriente: | Mts. con N/A | | |
| Descripción N/A | | | |
| Colinda al Poniente: | Mts. con N/A | | |
| Descripción N/A | | | |
| Sup. Terrano m ² 385-25-65 HA | Sup. Construcción m ² N/A | | |
| NATURALEZA DEL ACTO O CONCEPTO DE LA ADQUISICION | | | |
| PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE FORMALIZAN LA PROPIEDAD | | | |



| | | | |
|---|--------------------------------------|---|------------------------------------|
| LIQUIDACION DEL IMPUESTO | NUMERO DE ESCRITURA 23,793 | FECHA DE ESCRITURA 12/01/2021 | FECHA DE ADQUISICION N/A |
| DATOS DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES | | | |
| VALOR CATASTRAL AVALUO O PRECIO PACTADO | | N/A | |
| <input type="checkbox"/> VECES SALARIO MIN. ANUAL | | N/A | |
| DEDUCCION APLICABLE: | | N/A | |
| BASE GRABABLE: | | N/A | |
| <input type="checkbox"/> TASA IMPROBITIVA | | N/A | |
| IMPUESTO A PAGAR \$ | | N/A | |
| SELLO Y FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL | | FECHA, NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE | |



FUNDAMENTO JURIDICO: LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT; CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA ARTICULOS 40 AL 48. CONTRA LAS ACTAS O RESOLUCIONES, PODRAN INTERPONER LOS RECURSOS O QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN RELACION A LOS ARTICULOS 115, 116 Y DEMAS APLICABLES A LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTO



PROCEDENCIA O ANTECEDENTES DE PROPIEDAD (DATOS DEL REGISTRO PUBLICO Y PROPIETARIO ANTERIOR)

| COPROPIETARIOS | | | | |
|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------|
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL | | | | |
| DOMICILIO | CALLE | | Nº EXTERIOR | Nº INTERIOR |
| COLONIA | ZONA POSTAL | TELEFONO (S) | % ADQUISICION | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | | |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL | | | | |
| DOMICILIO | CALLE | | Nº EXTERIOR | Nº INTERIOR |
| COLONIA | ZONA POSTAL | TELEFONO (S) | % ADQUISICION | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | | |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL | | | | |
| DOMICILIO | CALLE | | Nº EXTERIOR | Nº INTERIOR |
| COLONIA | ZONA POSTAL | TELEFONO (S) | % ADQUISICION | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | | |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL | | | | |
| DOMICILIO | CALLE | | Nº EXTERIOR | Nº INTERIOR |
| COLONIA | ZONA POSTAL | TELEFONO (S) | % ADQUISICION | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | | |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL | | | | |
| DOMICILIO | CALLE | | Nº EXTERIOR | Nº INTERIOR |
| COLONIA | ZONA POSTAL | TELEFONO (S) | % ADQUISICION | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | | |
| NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL | | | | |
| DOMICILIO | CALLE | | Nº EXTERIOR | Nº INTERIOR |
| COLONIA | ZONA POSTAL 63555 | TELEFONO (S) | % ADQUISICION | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | | |

NOTA:



EL LICENCIADO MARCO ANTONIO CARRILLO
RINCON, NOTARIO PUBLICO EN LA 28 VENTISQUERA
DE LA PRIMERA DEMARCAACION TERRITORIAL,--

CERTIFICADO

QUE LA PRESENTE COPIA EN 1 (UNA) FOLIO(S)
UTIL(ES) CONCORDA EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE

KARISKO, NAVARRA, A 13 DE ENERO DEL 2022



[Handwritten signature]





LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN

TITULAR

Notaría Pública Número 28
Primera Demarcación Territorial

**INSTRUMENTO NÚMERO 23,793
(VEINTITRES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES)**

TOMO XLIII CUADRAGESIMO TERCERO, LIBRO X DECIMO

-- En la Ciudad de Xalisco, Nayarit, al día 12 (doce) del mes de Enero del año 2022 (dos mil veintidós), yo LICENCIADO MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 28 de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit, en ejercicio, hago constar el siguiente -----

HECHO JURIDICO: -----

--EI ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE FORMALIZAN LA PROPIEDAD EN FAVOR DE "GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT" DEL INMUEBLE DENOMINADO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC "AMADO NERVO", instrumentada a solicitud del Maestro JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, del "ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT" quien manifiesta que viene a solicitar del Suscrito Notario, instrumente la PROTOCOLIZACION de documentos correspondiente. -----

-- Asimismo hago del conocimiento al compareciente, respecto las sanciones previstas por la fracción II (segunda) del artículo 165 ciento sesenta y cinco) de la Ley del Notariado vigente, así como del artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Nuevo Código Penal del Estado de Nayarit, y enterado de las advertencias de ley otorga su conformidad en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas, a que se sujeta la protocolización de documentos:-----

ANTECEDENTES: -----

-- I.- Mediante oficio número SAF /33/2022 de fecha 04 (cuatro) de Enero del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el ciudadano maestro JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS en su carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT en el que solicita la intervención del suscrito notario para formalizar e inmatricular la propiedad del inmueble denominado AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC "AMADO NERVO", mediante la protocolización de los siguientes documentos certificados que adjuntó a su petición mismos que se relacionan a continuación:-----

--- 1).-DECRETO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 (TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) DE USO COMUN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO PANTANAL MUNICIPIO DE XALISCO NAYARIT, publicado en el diario oficial de la federación el día 08 (ocho) de febrero del año 1993 (mil novecientos noventa y tres).-----

--2).-RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO SOBRE EL RECURSO DE REVISION NUMERO 317/2004-19 (TRES, UNO, SIETE, DIAGONAL, DOS, CERO, CERO, CUATRO, GUION, UNO, NUEVE) DE FECHA 12 (DOCE) DE ABRIL DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO).-----

--3).-ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL POBLADO "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO,

Cotejado



COTEJADO

ESTADO DE NAYARIT EN LA QUE SE EJECUTÓ EL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 08 (OCHO) DE FEBRERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).-----

-- 4).- AVALUO CATASTRAL DE FECHA 4 (CUATRO) DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.-----

-- Documentación que Doy fe tener y que por su importancia agregó en copia al Apéndice de mi Protocolo bajo las letras correspondientes. -----

----- PROTOCOLIZACION -----

-- 1).- En 04 (cuatro) fojas útiles tamaño carta e impresas solo por el anverso, que contiene el **DECRETO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) DE USO COMUN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO PANTANAL MUNICIPIO DE XALISCO NAYARIT, publicado en el diario oficial de la federación el día 08 (ocho) de febrero del año 1993 (mil novecientos noventa y tres).**-----

-- Doy fe tener a la vista el documento referido en cuatro fojas útiles paginadas del 1 al 4, mismo que agregé e incorporo a mi protocolo y en consecuencia en copia al Apéndice del mismo bajo el número de éste instrumento, en los términos del Artículo 136 ciento (treinta y seis) y demás relativos, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nayarit; documento que inserto en su totalidad y transcribo a continuación:-----

--- """" DOF: 08/02/1993.-----

----- *DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso común de terrenos ejidales del poblado Pantanal, Municipio de Jalisco, Nay. (R.-2079).*-----

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de la Reforma Agraria.-----

----- *CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y*-----

----- *RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 1984, el Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 385-03-07.72 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "PANTANAL", Municipio de Jalisco del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 385-25-65 Has., de uso común, de las cuales 299-13-98 Has., son de agostadero y 86-11-67 Has., de temporal.*-----

----- *RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1920 y ejecutada el 25 de diciembre de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, con una superficie de 600-00-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria, por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1935 y ejecutada el 4 de julio de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de*



LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN

TITULAR

Notaría Pública Número 28
Primera Demarcación Territorial

2



Nayarit, una superficie de 2.860-00-00 Has., para beneficiar a 159 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1942, y ejecutada el 4 de octubre de 1942, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 1.392-00-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 1985, se expropió al ejido denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 5-69-90 Has., a favor de la Secretaría de Pesca, para destinarse a la instalación de un Centro Piscícola y por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1988, se expropió al poblado denominado "PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 14-09-92 Has., a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de la Ciudad de Tepic.

-- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de NS 37,550.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 385-25-65 Has., de terrenos de agostadero y temporal, a expropiarse es de NS 14'466,381.57, además la citada Comisión valuó los Bienes Distintos a la Tierra en NS242,693.08, propiedad de los siguientes ejidatarios:

| NO. PROG. | NOMBRE | SUPERFICIE POR HECTAREA | PRECIO | IMPORTE |
|----------------|------------------------------|-------------------------|------------|-------------|
| 1. | ISIDRO FLORES LOPEZ | 2-82-00 Has. | NS3,497.00 | NS9,861.00 |
| Arroz | | | | |
| 2. | DARIO CRUZ FLORES | 1-18-00 Ha. | NS2,585.00 | NS3,050.30 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 3. | SALVADOR CARRILLO LUNA | 4-61-00 Has. | NS2,585.00 | NS1,916.85 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 4. | RAUL AYON CRUZ | 3-10-00 Has. | NS2,585.00 | NS8,413.50 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 5. | JULIAN CRUZ ROBLES | 6-02-00 Has. | NS2,585.00 | NS1,561.70 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 6. | JOSE L. GUERRERO MEDRANO | 4-00-00 Has. | NS3,497.00 | NS13,988.00 |
| Arroz | | | | |
| 7. | FELICITAS CRUZ VDA. DE V. | 4-41-00 Has. | NS3,497.00 | NS15,421.70 |
| Arroz | | | | |
| 8. | PORFIRIO CASTRO LERMA | 1-96-98 Has. | NS3,497.00 | NS6,888.39 |
| Arroz | | | | |
| 9. | MARIA CARRILLO VEGA | 3-88-93 Has. | NS3,497.00 | NS1,600.88 |
| Arroz | | | | |
| 10. | SALVADOR CARRILLO LUNA | 3-46-00 Has. | NS2,585.00 | NS8,144.10 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 11. | JULIAN AHUMADA RODRIGUEZ | 5-80-51 Has. | NS2,585.00 | NS15,106.18 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 12. | FELICITAS CRUZ VDA. DE V. | 0-44-25 Ha. | NS2,585.00 | NS1,143.86 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 13. | APOLINARIA ROSALES VDA DE A. | 5-92-00 Has. | NS2,585.00 | NS15,303.20 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 14. | JUAN CRUZ MARTINEZ | 1-98-00 Ha. | NS3,497.00 | NS6,924.06 |
| Arroz | | | | |
| 15. | PAULINO VIZCARRA ZAVALA | 6-62-00 has. | NS2,585.00 | NS17,112.70 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 16. | EMILIO VILLA CORONA | 2-69-00 Has. | NS2,585.00 | NS6,953.65 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 17. | DAVID CRUZ RUIZ | 4-00-00 Has. | NS2,585.00 | NS10,340.00 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 18. | AURELIA RAMIREZ | 0-15-00 Ha. | NS2,585.00 | NS387.75 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 19. | ANGEL RAMIREZ VIZCARRA | 0-95-00 Ha. | NS3,497.00 | NS3,322.15 |
| Arroz | | | | |
| 20. | RUPERTO RIVERA TORRES | 5-90-00 Has. | NS2,585.00 | NS15,251.50 |
| Caña de Azúcar | | | | |
| 21. | NICOLAS RAMIREZ RUIZ | 2-00-00 Has. | NS3,497.00 | NS6,994.00 |
| Arroz | | | | |
| 22. | JUAN CRUZ MARTINEZ | 1-01-00 Ha. | NS2,585.00 | NS2,610.85 |

Cotejado

COTEJADO

| | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- 23.- SALVADOR CARRILLO LUNA | 1-00-00 Ha. | NS2,585.00 | N \$2,585.00 |
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- 24.- DELFINO CARRILLO VEGA | 1-74-00 Ha. | NS2,585.00 | N \$4,497.90 |
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- 25.- ENRIQUETA CRUZ CARRILLO | 0-90-00 Ha. | NS2,585.00 | N \$2,326.50 |
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- 26.- ALBERTO CRUZ RUIZ | 3-50-00 Has. | NS2,585.00 | NS9,047.50 |
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- 27.- JOSE CISNEROS PACHECO | 3-49-00 Has. | NS2,585.00 | NS8,995.80 |
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- 28.- PANTALEON HERRERA TELLO | 2-43-00 Has. | NS2,585.00 | NS6,281.55 |
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- 29.- JOEL LOPEZ RUIZ | 0-14-00 | NS2,585.00 | NS361.90 |
| Caña de Azúcar. | | | |
| --- TOTAL DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA: | | NS242,693.08 | |

--- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y----- CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que no obstante que los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar se explota individualmente producto de un reparto interno de tipo económico, sin que exista constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago correspondiente, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

---SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 385-25-65 Has., de uso común, de los cuales 299-13-98 Has., son de agostadero y 86-11-67 Has., de temporal, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, será a favor del Gobierno del Estado, para destinarlos a la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno, la cantidad de N\$ 14'466,381.57, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Asimismo, queda a cargo del citado Gobierno el pago de la cantidad de N\$ 242,693.08, por concepto de indemnización por los Bienes Distintos a la Tierra, que se entregará a los ejidatarios afectados en la forma que se indica en el Resultado Segundo de este Decreto.

--- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente -----

DECRETO:

--- PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 Has., (TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), de uso común, de los cuales 299-13-98 Has. (DOSCIENAS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, TRECE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS), son de agostadero y 86-11-67 Has. (OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, ONCE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), de temporal, de terrenos ejidales del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic.

--- La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

--- SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$14'466,381.57 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 57/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo



LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN

TITULAR

Notaría Pública Número 28
Primera Demarcación Territorial

3

Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio. Además el citado Gobierno pagará la cantidad de \$324,693.08 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 08/100 M.N.), a los ejidatarios afectados con Bienes Distintos a la Tierra, que se mencionan en el Resultado Segundo de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.- Rúbrica.

-- HASTA AQUÍ LO TRANSCRITO.

-- 2).- En 135 páginas útiles tamaño oficio, impresas, que contiene **RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO SOBRE EL RECURSO DE REVISION NUMERO 317/2004-19 (TRES, UNO, SIETE, DIAGONAL, DOS, CERO, CUATRO, GUION, UNO, NUEVE) DE FECHA 12 (DOCE) DE ABRIL DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO).**

-- Doy fe tener a la vista el documento referido en ciento treinta y cinco páginas del 1 al 135, mismo que agrego e incorporo a mi protocolo y en consecuencia en copia al Apéndice del mismo bajo el número de éste instrumento, en los términos del Artículo 136 ciento (treinta y seis) y demás relativos, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nayarit; documento que inserto en su totalidad y transcribo parcialmente a continuación:

RECURSO DE REVISION 317/2004-19.- TERCERO INTERESADO: ACCION: RESTITUCION DE TIERRAS.- MAGISTRADO RESOLUTOR: LIC. FRANCISCO GARCIA ORTIZ.- MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS.- SECRETARIA: ESMERALDA DOMINGUEZ GUTIERREZ.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de abril del dos mil cinco.- visto para resolver el recurso de revisión número 317/2004-19, interpuesto por Epifanio Vizcarra López, Gustavo Álvarez Castillo en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal, del Poblado "El Pantanal" Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con Sede en la Ciudad de Tepic Nayarit, en autos del expediente 141/2002 de su índice, que resolvió sobre la restitución de tierras; y

---RESULTADO:

---PRIMERO.- Por el escrito de veintiocho de febrero del año 2002, presentado el ocho de marzo del mismo año, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, comparecieron Francisco Angulo López, Alejandro Rodríguez Valdez, Margarita Angulo Torres, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, demandado las siguientes autoridades: "... demandar del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la nulidad del Decreto Presidencial de fecha 29 de Enero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del mismo año. Mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-85 hectáreas de uso común que se destinó para la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic Nayarit; de los CC Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y Secretario de Comunicaciones y Transportes, le reclamamos la restitución al poblado que representamos de la superficie de 385-85-25 hectáreas, que habla el Decreto Expropiatorio, a estas autoridades les corresponde el pago de la indemnización pero por tratarse de un mandando presidencial de hace 9 años, evidentemente debe actualizarse el avalúo correspondiente.

--- Los demandados refieren los siguientes hechos: ---
--- " ... Que mediante oficio sin número de fecha 21 de Septiembre de 1984 el titular del ejecutivo solicito a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de una superficie de 414-28-29 56 hectáreas, de terrenos ejidales del poblado que representamos, para destinarlas a la construcción de Aeropuerto de la ciudad de Tepic Nayarit, solicitud en la que expresamente se señalo que el Gobierno del Estado adquirió el compromiso con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de pagar en su totalidad la indemnización que corresponda al avalúo que para tal efecto realice La Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, manifestando que el pago será cubierto por el Gobierno del Estado.

Cotejado

COTEJADO

--- 2.- La Secretaria de la Reforma Agraria, al realizar los trabajos técnicos informativos, determino que se obtuvo una superficie real por expropiar de 385-25-85 hectáreas de uso común y seguido que fue el procedimiento por todas su etapas procesales, el titular del Ejecutivo Federal Emitió el Decreto Expropiatorio señalado en el punto anterior, mandato presidencial que inclusive a la fecha no ha sido ejecutado debiendo señalar que indebidamente en el año 1984 (fecha anterior a la solicitud de la expropiación) se firmó un convenio en Gobierno del Estado, en el que participaron diversas autoridades Federales como Estatales, así como los miembros del comisariado ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, en el que acordaron que inmediatamente darían inicio a realizar las obras para la construcción de Aeropuerto de la Ciudad de Tepic, tomando posesión obviamente de la totalidad de los terrenos que se da en el mandato presidencial que nos ocupa-----

---3.- Se debe precisar que a la fecha el Gobierno del Estado no ha cumplido con la obligación de pagar la indemnización a la que legalmente tiene derecho el núcleo agrario que representamos, ello sin que exista ninguna justificación legal razón por la cual acudimos ante usted con el fin de hacer válidas el derecho que tenemos, ya que es evidente que el pago necesariamente tendrá que hacerse a valor actual es decir que debe darse un avalúo por la CABIN, o en su caso se nos restituya la totalidad de la superficie material de la expropiación debiendo señalar que el decreto Presidencial del que se solicita a la nulidad, se dio en franca violación a las disposiciones contenidas del Artículo 93 al 97 de la Ley Agraria lo que demostramos con los medios idóneos de prueba en el momento procesal correspondiente ... "

--- ... En otro orden de ideas, en cuanto al motivo de agravio que expresando por los recurrentes, consiste en que el A quo, omitió la exacta valoración de todas las pruebas que obran en autos, cabe referir que en el expediente del juicio agrario de que se trata obran pruebas aportadas por el poblado accionante a las cuales no se les hizo una valoración exhaustiva, siendo las siguientes: -----

--- a) Numero 1680377, de ocho de julio de dos mil tres, del Director de Expropiaciones, de la Dirección General de Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural de la Secretaria de la Reforma Agraria, a través del cual informa a los integrantes del comisariado Ejidal del poblado "El Pantanal" Xaltisco, Nayarit, sobre la ejecución del Decreto Expropiatorio en estudio de que: ".... relativo a la expropiación de 385-25-65, de terreno afectado al poblado que usted representa, acción agraria promovida por el Gobierno del Estado, para destinarse a la Construcción del Aeropuerto de la Ciudad de Tepic, cuyo decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: Mediante oficio número 608053 fechado el 14 de junio de 1993, se remitió a la entonces Delegación Agraria la documentación técnica y jurídica para llevar a cabo la ejecución del Decreto en cita, manifestando en su segundo párrafo lo concerniente al pago por concepto de indemnización.- " Mediante oficio número DFT.CA.0660/02 fechado el 13 de Septiembre del 2002, el Director Administrativo y Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, remite listado conteniendo el estado que guardan los depósitos y pagos por concepto de indemnización clasificándose con el número 2, mismo que corresponde a un pago extemporáneo.- En razón de lo anterior la ejecución del Decreto Expropiatorio no ha sido llevada a cabo por no cumplir con los preceptos establecidos en la Ley Agraria y su reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. -----

---b).- Numero 608053, de catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual el subsecretario de Asuntos Agrarios, remite al Delegado Agrario en el Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 94, de la ley Agraria remite documentación y copia heliográfica del plano proyecto de la localización del decreto expropiatorio al poblado "El Pantanal", respecto de la expropiación de 385-25-65 hectáreas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para la construcción de Aeropuerto de Tepic, quedando a cargo del mencionado organismo pagar por concepto de indemnización \$14,466,381.57 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 57/100 moneda nacional) y como en el caso no tenía conocimiento tal dependencia de que se hubiera dado cabal cumplimiento al artículo 94 último párrafo, de la citada Ley, en su parte relativa que establece que los predios objeto de expropiación solo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización o en su defecto, mediante garantía suficiente; debería proveer lo conducente a fin de recabar la documental que acreditara tal pago o garantía. -----

---c.- Numero 34749, de veinte de agosto de dos mil tres, la Dirección de Expropiaciones, informa al Director General de Asunto Jurídicos de la Secretaria de la Reforma Agraria, que "... En oficio número 608053 de fecha 14 de junio de 1993, cuya copia se anexa, se giró orden de ejecución del citado Decreto expropiatorio al entonces Delegado Agrario en dicha entidad Federativa, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya llevado a cabo ... "-----

--- Documentos a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, y con los cuales se prueba fehacientemente que, tanto la Dirección de Expropiaciones, la Dirección General de Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural, Subsecretaria de Asuntos Agrarios y



LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN

TITULAR

Notaría Pública Número 28
Primera Demarcación Territorial

4



*Delegado Agrario en Nayarit, todas de la Secretaría de la Reforma Agraria, Corroboran con sus informes que, hasta el momento no se ha realizado el pago de la indemnización correspondiente. ----
--- Por lo tanto, como se puede apreciar si bien es cierto, los demandados para justificar su dicho aportaron al juicio diversos documentos como medios de prueba, consistentes en varias publicaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado, que se relacionan con la Expropiación de tierras al grupo solicitante, con los cuales pretendieron probar haber hecho el pago generado por la expropiación, en ningún momento los mismos resultaron ser suficientes e idóneos pues: Por una parte no debe pasar desapercibido que, en los convenios con los que el demandado Gobierno del Estado de Nayarit, pretenden probar que ya se cubrió la suma indemnizatoria, participaron tanto el Comisariado Ejidal, como el consejo de Vigilancia del Poblado en estudio " El Pantanal", sin que se logre comprobar con los documentos idóneos que, dichas autoridades ejidales, contaran con la autorización expresa de la Asamblea General de Ejidatarios, como bien lo argumentaron los imputados en sus agravios, ya que cuando se firmaron los convenios, se encontraba vigente La Ley Federal de la Reforma Agraria, la cual al respecto, era muy precisa en su artículo 50, en la cual a la letra dice: "... Artículo 50.-Son nulos los convenios y contratos que celebran los comisariados y consejos de vigilancia cuando no sean aprobados por la asamblea general y, en su caso por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los contratos prohibidos por la Ley.- Los legalmente realizados tienen plena validez y obligan al ejido o comunidad, aun cuando sus autoridades hayan sido removidas ... " Circunstancia que no acontece en el asunto que se estudia, resultando que además se desconoce el destino de las cantidades que se dice se entregaron al núcleo ejidal, tanto en lo general, como en lo particular*

--- Por otro lado, a mayor abundamiento no debe perderse de vista el hecho de que, los terrenos afectados con la indemnización claramente lo señala el decreto expropiatorio, se trata de terrenos de uso común y si para la celebración de los convenios se tomó en cuenta un parámetro económico, no existen documentos en los cuales la asamblea determine la entrega de cantidades de dinero a favor de ejidatarios, por lo tanto el dicho de un ejecutivo estatal, no resulta suficiente para probar, ni el presunto parcelamiento económico y menos aún, que como ya se dijo tanto el Comisariado Ejidal, como el Consejo de Vigilancia, estuvieran facultados para haber participado en tales convenios en nombre y representación de la Asamblea del Ejido.

--- Además, si bien es cierto, obran en autos las copias certificadas de actas levantadas con motivo de investigaciones de usufructo parcelario ejidal, en el poblado "El Pantanal", también es cierto que el hecho de que, en las mismas se asiente una leyenda en el sentido de que los ejidatarios que se enumeraban, habían sido afectados en sus tierras por la expropiación realizada y, que hasta se les había cubierto la indemnización que les correspondió, por sí solos no hacen prueba plena, pues como es sabido, en esas investigaciones los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentaban el dicho de los ejidatarios durante la celebración de la asamblea, que para el efecto se convocara, respecto de si estaba debidamente constituida la misma, y la situación que guardaban los ejidatarios respecto de los terrenos que pertenecían al ejido y tenían en posesión, para así determinar cuántos ejidatarios debidamente reconocidos se encontraban sin problemas, a cuantos ejidatarios en su caso se debía privar de sus derechos agrarios, por haber incurrido en alguna omisión conforme a la ley, a cuantos campesinos se les debía reconocer sus derechos agrarios, reconocer parcelas vacantes y dictaminar, si algunos de ellos se encontraban en algún otro sustrato, pero en el caso para poder otorgarles a tales actas pleno valor probatorio, sería necesario que estuvieran acompañados de otros documentos, como constancias de pago y que los comisionados las hubieran tenido a la vista, sin lo cual este tribunal, los considera documentos insuficientes y con los cuales inclusive los peritos, se extralimitan en sus funciones de expertos topógrafos, haciendo un estudio comparativo, al cual no se le puede reconocer pleno valor, contrario a lo considerado por el Magistrado de Primera Instancia.

--- Circunstancias todas ellas, que nos llevan a concluir que los demandados, en ningún momento presentaron recibo alguno con el que se probara fehacientemente el multicitado pago, lo que se robustece con el contenido de los oficios preinsertos en este considerando, a los cuales se les otorgo pleno valor probatorio, y con los cuales queda clara la falta de pago.

--- No debiendo perderse de vista que a su vez, la parte actora desde su escrito de demanda, si bien es cierto promovieron la nulidad de un Decreto Expropiatorio y la restitución de tierras, es debido a que no se ha realizado el pago indemnizatorio correspondiente, que se interpreta como su conformidad con que en lugar de que se declare la nulidad y se restituyan las superficies en conflicto, se realice por parte de la demanda el pago correspondiente de las tierras.

--- Por lo que la interpretación armónica de ambos preceptos legales antes invocados, se desprende que el dueño de los terrenos en que se edifique a través de la expropiación, tiene derecho a hacer suya la obra mediante el pago de su costo, siempre y cuando haya actuado de buena fe, como es el caso que nos ocupa, solución con la cual, la parte actora ejido "El Pantanal" Xalisco Nayarit, ha manifestado su anuencia.

Cotejado

COTEJADO



---Por tanto, y con lo anterior, resulta procedente resolver en el presente caso, en el sentido de que, los actores en el juicio principal probaron los extremos de su acción procediendo sustituir la condena de restituir la tierra en conflicto, y en su lugar se condena a los demandados a pagar el precio de la superficie en litigio, de 385-25-85 hectáreas, en las cuales se construyó el aeropuerto "Amado Nervo", en la Ciudad de Tepic, Nayarit, conforme a lo establecido en los artículos 897 y 900 del Código Civil Federal y 353 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria en la materia Agraria, mediante el pago del valor de los terrenos reclamados a través del avalúo correspondiente, que practique el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

--- SEPTIMO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los revisionistas, comisariado Ejidal del poblado "El Pantanal", Municipio de Xalisco Nayarit, procede a revocar la sentencia recurrida, condenando a los demandados, Gobierno del Estado de Nayarit, a restituir la superficie en litigio, pero no obstante lo anterior como ya se señaló al estar edificado en ellos el Aeropuerto de la ciudad de Tepic, se sustituye la referida restitución por el pago del valor de los terrenos.

--- Por lo expuesto y fundando y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 198 Fracción II a contrario sensu y 200 de la Ley Agraria, con relación al 1 ro y 9 no de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

--- RESUELVE ---

---PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "El Pantanal", en contra de la sentencia pronunciada el veinte de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en los autos del juicio agrario número 141/2002.

---SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el Comisariado Ejidal del poblado citado en el párrafo anterior, se revoca la sentencia recurrida y se resuelven procedentes las prestaciones hechas valer por los recurrentes.

---TERCERO.- Al ser notoria la imposibilidad material, para que el Gobierno del Estado de Nayarit, restituya la superficie en litigio, por encontrarse destinada a la prestación de un servicio de interés público y social, como lo es el Aeropuerto de la Ciudad de Tepic, Nayarit, se condena al Gobierno del Estado citado, para que conforme al decreto expropiatorio de veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de Febrero del mismo año, cubra el precio del valor del terreno, de acuerdo al avalúo que para el efecto practique el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

--- CUARTO.- Notifíquese a las partes y a la procuraduría Agraria publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente como toca como asunto concluido.

---Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- FIRMADO.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- MAGISTRADOS.- FIRMAS ILEGIBLES.- LIC.- LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA.- """"

-- HASTA AQUÍ LO TRANSCRITO. ---

-- 3).-En 02 (dos) fojas útiles tamaño carta, impresas solo por el anverso, que contiene el ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL POBLADO "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO, ESTADO DE NAYARIT CON LA QUE SE EJECUTÓ EL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 08 (OCHO) DE FEBRERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).

-- Doy fe tener a la vista el documento referido en dos fojas útiles paginadas del 1 al 2, mismo que agrego e incorporo a mi protocolo y en consecuencia en copia al Apéndice del mismo bajo el número de éste instrumento, en los términos del Artículo 136 ciento (treinta y seis) y demás relativos, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nayarit; documento que inserto en su totalidad y transcribo a continuación:

--- """" ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL



LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN

TITULAR

Notaría Pública Número 28
Primera Demarcación Territorial

(S)



POBLADO "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO, ESTADO DE NAYARIT SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE ENERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE FEBRERO DE 1993, QUE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 HAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

---Siendo las 10:00 hrs. del día 31 de enero de 2014, se reunieron la Ing. Sandra Luz González Blanco, comisionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 0063 de fecha 28 de enero de 2014; el C. LIC. JOSE LUCAS VALLARTA CHAN subsecretario de asuntos jurídicos del Gobierno del Estado de Nayarit, así como los C.C ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ, MARIA ORTENCIA CRUZ VIZCARRA Y MANUEL ANGULO HERNANDEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Órgano de Representación Ejidal, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1993 y cuyos puntos resolutorios dicen:

---PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 Has. (trescientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco centiáreas), de uso común de las cuales 299-13-98 Has (doscientos noventa y nueve hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas) son de agostadero y 86-11-67 Has (ochenta y seis hectáreas, once centiáreas, sesenta y siete áreas) de temporal, de terrenos ejidales del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinara a la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic la superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

--- La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

---SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de NS14,466,381.57 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN NOVENOS PESOS 67/100 MN), suma que se pagara en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidara del exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandara la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio. ADEMÁS EL CITADO Gobierno pagara la cantidad de NS 242,693.38 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres mil pesos 08/100 MN), A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS CON BIENES DISTINTOS A LA TIERRA QUE SE MENCIONAN EN EL Resultando Segundo de este Decreto.

--- TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribanse el presente Decreto por el que se expropiatan terrenos del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

--- A continuación la comisionada corrobora que el pago por concepto de indemnización fue cubierto en su totalidad y con apego a la normatividad vigente, por Gobierno del Estado de Nayarit la cantidad de \$90,460,941.46 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 41/100 MN) a favor del núcleo agrario en cumplimiento a la resolución dictada en autos del incidente de ejecución de sentencia 05/2012, radicado en el primer tribunal colegiado del vigésimo cuarto circuito, relacionada con el juicio de amparo 1423/2009, radicado en el juzgado segundo de distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales con sede en Tepic Nayarit, y teniendo como base el avalúo secuencial número 01-13-272 de fecha 19 diecinueve de Junio de 2013, como la manifiesta el oficio número, SFC-DA-CF-0546/13 de fecha 6 de Septiembre de 2013, relativo a la constancia de desahogo emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

--- Acto seguido y teniendo a la vista el plano proyecto aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la comisionada en compañía de los asistentes se dirigieron a identificar los terrenos expropiados que consta de un polígono el cual se detalla a continuación:

POLIGONO UNICO

| LADOS | RUMBOS | | | | | DISTANCIAS (MTS) | COLINDANDO A LA DERECHA CON |
|-------|--------|----|----|----|---|------------------|---|
| 7-8 | N | 44 | 12 | 54 | W | 636.279 | AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |
| 8-9 | N | 26 | 19 | 40 | E | 4047.546 | EJIDO DEFINITIVO DE |

Cotejado

COTEJADO

| PANTANAL | | | | | | | |
|----------|---|----|----|----|---|----------|---|
| 9-1 | S | 63 | 39 | 15 | E | 600.782 | EJIDO AQUILES SERDAN |
| 1-2 | S | 26 | 20 | 20 | W | 1372.496 | TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL |
| 2-3 | S | 63 | 39 | 18 | E | 699.792 | TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL |
| 3-4 | S | 26 | 20 | 20 | W | 1370.251 | TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LA CURVA |
| 4-5 | S | 37 | 27 | 27 | W | 643.439 | TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LA CURVA Y AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |
| 5-6 | N | 63 | 44 | 44 | W | 570.114 | AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |
| 6-7 | S | 26 | 20 | 20 | W | 885.960 | AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |

----Colindando a la izquierda con los terrenos que se deslindan, resultando una superficie para este polígono de 385-25-65 Has., que es la que señala el decreto Presidencial Expropiatorio.-----

----Concluido el recorrido los asistentes en la diligencia manifiestan su completa conformidad con la realización de los trabajos de ejecución, habiendo quedando los terrenos expropiados debidamente identificados, deslindados y amojonados.-----

----Terminada la diligencia la comisionada por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; "En nombre del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1993, DOY POSESION MATERIAL Y JURIDICA DE LOS TERRENOS RECIENTE RECORRIDOS Y DESLINANDOS EN ESTE ACTO AL C. C. LIC. JOSE LUCAS VALLARTA CHAN Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Nayarit, QUIEN EXPRESO: " ES DE RECIBIRSE Y SE RECIBE DE PLENA CONFORMIDAD LA SUPERFICIE DE 385-25-65 HAS QUE SE EXPROPIAN PARA EL DESTINO SEÑALADO EN EL DECRETO".-----

----Sin incidente alguno se dio por terminado el acto siendo las 14:00 Hrs del día de la fecha elaborándose la presente en presencia de quienes intervinieron, firmado al margen y al calce de la misma los que quisieron y supieron hacerlo DAMOS FE:-----

--- LA COMISIONADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.- FIRMA ILEGIBLE.- ING. SANDRA LUZ GONZALEZ BLANCO.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- FIRMA ILEGIBLE.- C. LIC. JOSE LUCAS VALLARTA CHAN.- SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- POR EL ORGANO DE REPRESENTACION EJIDAL.- PRESIDENTE.- FIRMA ILEGIBLE.- C. ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ.- SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- C. MARIA ORTENCIA CRUZ VIZCARRA.- TESORERO.- FIRMA ILEGIBLE.- C. MANUEL ANGULO HERNANDEZ.- SELLO DEL COMISARIADO EJIDAL PANTANAL MPIO DE XALISCO NAYARIT PERIODO 2011-2014.- SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS."-----

-- HASTA AQUÍ LO TRANSCRITO.-----

-- 4).- En 06 (seis) fojas útiles tamaño carta, impresas solo por el anverso, además de anexos que contiene el **AVALUO CATASTRAL DE FECHA 4 (CUATRO) DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**-----

-- Doy fe tener a la vista el documento referido en seis fojas útiles paginadas del 1 al 6, mismo que agregó e incorporo a mi protocolo y en consecuencia en copia al Apéndice del mismo bajo el número de éste instrumento, en los términos del Artículo 136 ciento (treinta y seis) y demás relativos, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nayarit; documento que inserto en su totalidad y transcribo parcialmente a continuación:-----



LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN

TITULAR

Notaría Pública Número 28
Primera Demarcación Territorial



--- NAYARIT GOBIERNO DEL ESTADO.- AVALUO CATASTRAL.- SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- DEPARTAMENTO DE VALIDACION.- TRAMITE 5380.- Fecha de expedición: 4 de enero del 2022.- Vigencia del Avalúo, 4 de Junio de 2022.- I.- ANTECEDENTES.- Municipio.- Xalisco.- Localidad.- Pantanal.- Clave catastral.- D31-A4-2832-13-021.- Nombre del propietario.- Gobierno del Estado de Nayarit.- Régimen de tenencia.- Predio Expropiado por Causa de Utilidad Pública.- Nombre del Solicitante.- Gobierno del Estado de Nayarit.- Coordenadas UTM.- X=515626.423 Y=2368916.292.- Ubicación del predio.- Sureste de la Localidad de Xalisco.- Fotografía Panorámica.- IMAGEN.- Croquis de Localización.- IMAGEN.- VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE: \$1,195,000,000.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).- FIRMADO.- FIRMA ILEGIBLE.- MV. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- 2021-2027.- SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- II.- CARACTERISTICAS URBANAS.- ... III.- DESCRIPCION GENERAL DEL PREDIO.- Medidas y colindancias según escrituras.- En decreto presidencial expropiatorio de fecha 29 de Enero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1993 que expropia una superficie de 385-25-65 Ha (decreto anexo 4).- Medidas y colindancias físicas.- (Describitas en plano anexo 3).- IV.- TIPOS DE CONSTRUCCION.- ... V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION.- ... VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO.- VII.- ANEXO FOTOGRAFICO.- VIII.- VALOR FISICO O DIRECTO.- A) DEL TERRENO.- B).- DE LAS CONSTRUCCIONES.- C).- DE LAS AREAS COMUNES DE CONSTRUCCION PARA EL CASO DE CONDOMINIOS.- D).- INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.- IX.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION.- XI.- DATOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.- ANEXOS: ANEXO I.- CALCULO DE AVALUOS CATASTRALES Y COMERCIALES.- -- HASTA AQUÍ LO TRANSCRITO -----

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

-- El Suscrito Notario, Doy Fe de tener a la vista los documentos relacionados en el Oficio emitido al efecto, los cuales fueron transcritos e insertados en los términos descritos, en tal razón, agrego un tanto al Apéndice de mi Protocolo, en los términos del artículo 136 ciento (treinta y seis) y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nayarit. -----

-- En consecuencia, se consignan las siguientes -----

CLAUSULAS:

-- PRIMERA.- En el presente Instrumento **QUEDAN PROTOCOLIZADOS E INCORPORADOS A MI PROTOCOLO BAJO EL NÚMERO DE INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL QUE SE ACTÚA** los documentos identificados como: -----

-- 1).- **DECRETO DE FECHA 29 (VEINITINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 HECTAREAS DE USO COMUN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO PANTANAL MUNICIPIO DE XALISCO NAYARIT, publicado en el diario oficial de la federación el día 08 (ocho) de febrero del año 1993 (mil novecientos noventa y tres); QUE FUERON DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DEL INMUEBLE DENOMINADO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC "AMADO NERVO"**-----

-- 2).- **RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO SOBRE EL RECURSO DE REVISION NUMERO 317/2004-19 (TRES, UNO, SIETE, DIAGONAL, DOS, CERO, CERO, CUATRO, GUION, UNO, NUEVE) DE FECHA 12 (DOCE) DE ABRIL DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO),**-----

13

Cotejado

COTEJADO

-3).- ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL POBLADO "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO, ESTADO DE NAYARIT CON LA QUE SE EJECUTÓ EL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 08 (OCHO) DE FEBRERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).-----

-4).- AVALUO CATASTRAL DE FECHA 4 (CUATRO) DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.-----

- Que formalizan la propiedad en favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT del inmueble denominado AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC "AMADO NERVO".-----

--SEGUNDA.- En consecuencia de la protocolización en la formalización de propiedad del inmueble denominado AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC "AMADO NERVO" en favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT quedan elevados a Instrumento Público.-----

-- TERCERA.-Virtud del presente Instrumento Público procede su registro ante Dirección General de Catastro y su inmatriculación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambas dependencias del Estado de Nayarit.-----

IDENTIDAD:

-- Por sus generales de identidad, los Comparecientes manifiestan ser:-----

--El Ciudadano **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**: mexicano, mayor de edad, soltero, originario y vecino del Municipio de Xalisco, Nayarit, donde nació el día el día 03 (tres) de Abril de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), con domicilio en Calle Cetus número 29 (veintinueve) Fraccionamiento Puerta del Sol, Xalisco Nayarit, contador público y maestro en fiscal, con clave única de registro de población número LORJ650403HNTPLL03; el cual se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número 0848000532599 (cero, ocho, cuatro, ocho, cero, cero, cinco, tres, dos, cinco, nueve, nueve), en la cual doy fe aparece una fotografía que concuerda con sus rasgos fisionómicos; con Registro Federal de Contribuyentes LORJ650403U63.-----

EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD:

-- Por lo que refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT", por conducto del Poder Ejecutivo y a través del **Secretario de Administración y Finanzas**, Ciudadano **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con el artículo 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracción X, 33, fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y artículo 7, fracciones XXI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas con el oficio de su nombramiento que en copia cotejada por mí el Notario agregaré al apéndice de este instrumento conforme a lo que enseña se menciona.-----

APÉNDICE:

-- Agrego al Apéndice de mi Protocolo, bajo este número de Instrumento y con las letras que se indica, los siguientes documentos:-----



LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN

TITULAR

Notaría Pública Número 28
Primera Demarcación Territorial

7

- A).- Oficio número SAF /33/2022, emitido por el Secretario de Finanzas, dirigido al suscrito Notario. -----
- B).- Copia Certificada del DECRETO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 HECTAREAS DE USO COMUN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO PANTANAL MUNICIPIO DE XALISCO NAYARIT, publicado en el diario oficial de la federación el día 08 (ocho) de febrero del año 1993 (mil novecientos noventa y tres que en el presente acto se Protocoliza. -----
- C).- Copia Certificada de la RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. -----
- D).- Copia Certificada del ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL POBLADO "PANTANAL" MUNICIPIO DE XALISCO, ESTADO DE NAYARIT CON LA QUE SE EJECUTÓ EL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 08 (OCHO) DE FEBRERO DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES). -----
- E).- AVALUO CATASTRAL DE FECHA 4 (CUATRO) DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) -----
- F).- Nombramiento con el que se acredita la personalidad con la que comparece el secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit. -----
- G).- Copia de la IDENTIFICACIÓN del Compareciente. -----
- H).- Copia del PRIMER TESTIMONIO que de este instrumento se expide. -----

Cotejado

COTEJADO

YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

- I.- Que me identifico plenamente como Notario ante el compareciente con la credencial que fue expedida por Dirección de Notariado de conformidad con lo señalado al numeral 45 (cuarenta y cinco) Fracción VI (sexta) de la Ley de Notariado Vigente para el Estado de Nayarit. -----
- II.- De la veracidad del acto que aquí se formaliza. -----
- III.- Que lo inserto y relacionado en el presente Instrumento concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. -----
- IV.- Que el compareciente, a quien conceptúo con capacidad legal para la celebración de este tipo de actos, le requiero de identificación oficial, de las cuales anexo un tanto al Apéndice de mi Protocolo, bajo este número de Instrumento. -----
- V.- Que las declaraciones del compareciente en este Instrumento, las hace bajo protesta de decir verdad, en conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----
- VI.- Que hago saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente Instrumento; y de que su contenido les sea explicado por el Suscrito Notario. -----
- VII.- Que leído que es al compareciente el contenido del presente Instrumento, y una vez impuestos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro catastral e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, manifiestan su plena comprensión, su conformidad con el mismo, lo ratifica en todas sus partes y, para constancia, procede a firmar y estampar sus huellas digitales en unión del Suscrito Notario. - DOY FE. -----

FIRMADO.- JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS.- RUBRICA Y HUELLA.- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR. -----

-- **AUTORIZO** el presente Instrumento, en esta Ciudad de Xalisco, Nayarit, al día **12 (doce) del mes de Enero del año 2022 (dos mil veintidós)**, una vez firmado por el Compareciente, sin que el solo hecho de su otorgamiento haya causado impuesto alguno.

-- En esta Ciudad de Xalisco, Nayarit; y con fecha **12 (doce) del mes de Enero del año 2022 (dos mil veintidós)**, expedí el **PRIMER TESTIMONIO** del presente instrumento para ser entregado al compareciente el maestro **JULIO CÉSAR LOPEZ RUELAS** en su **CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, 3 (tres) tantos que constan cada uno de 2 (dos) fojas; el primero para ser entregada al propio Compareciente para los efectos de su ejercicio, el segundo para su incorporación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el último para ser incorporado al Apéndice del Protocolo a mi cargo.

[Handwritten signature]





 NUESTRO GOBIERNO Y COMERCIO *Nayarit*
 2021 13 ENE. 2022 2027
DESPACHADO
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

LA PRESENTE ESCRITURA TRUENO CON
 FORMALIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO
 DATADA EL 13 DE ENERO DEL 2022
 FUE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 EN LA CIUDAD DE XALISCO, NAYARIT
 EL 13 DE ENERO DEL 2022
[Signature]
 M. V. GUADALUPE ACUÑA ARANDA C.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 2021-2027
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO
 PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Tepe, Nayarit, 13 de ENERO del 20 22

Quedó registrada la escritura que antecede
 incorporándose al libro 27 de la Sección V

Serie — que registró la propiedad, bajo

Partida No. 31 Derechos registrados en

folios EXENTO

LIC. PARIS ALONSO MENDOZA JIMÉNEZ
 DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 2021-2027
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



EL LICENCIADO MARCO ANTONIO GARRILLO
RINCÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 28 VEINTIOCHO
DE LA PRIMERA DEMARCACION TERRITORIAL,

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA EN 7 (Siete) EJEMPLARES
UTILIZA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE

YUCATÁN, YUCATÁN, A 13 de Enero del 2022

[Handwritten signature in blue ink]





①



ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL POBLADO "PANTANAL", MUNICIPIO DE XALISCO, ESTADO DE NAYARIT SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE ENERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 1993, QUE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 HAS. A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EJIDAL
 MISARIVADO
 2014

A las 10:00 Hrs. del día 31 de enero de 2014, se reunieron la Ing. Sandra Luz González Blanco, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 2065/2014 de fecha 28 de enero de 2014; el C. LIC. JOSE LUCAS VALLARTA CHAN Subsecretario de Asesoría Jurídica del Gobierno del Estado de Nayarit, así como los C.C. ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ, MARIA ORTENCIA CRUZ VIZCARRA y MANUEL ANGULO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero respectivamente del Órgano de Representación Ejidal, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1993, y cuyos puntos resolutivos dicen:-----

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 Has., (trescientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco centiáreas) de uso común de los cuales 299-13-98 Has., (doscientas noventa y nueve hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas), son de agostadero y 85-11-67 Has., (ochenta y seis hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), de temporal, de los ejidos del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 14,466,391.57 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN NUEVE PESOS 57/100 M.N.), suma que pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado garantizará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio. ADEMÁS EL CITADO Gobierno pagará la cantidad de \$ 242,693.08 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres nuevos pesos 08/100 M.N.), A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS CON BIENES DISTINTOS A LA TIERRA, QUE SE MENCIONAN EN EL Resultando Segundo de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

A continuación la comisionada corrobora que el pago por concepto de indemnización fue cubierto en su totalidad y con apego a la normatividad vigente, por Gobierno del Estado de Nayarit, la cantidad de \$ 90'480,941.46 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), a favor del núcleo agrario en cumplimiento a la resolución dictada en autos del incidente de inejecución de sentencia 05/2012, radicado en el primer tribunal colegiado del vigésimo cuarto circuito, relacionada con el juicio de amparo 1423/2009, radicado en el juzgado segundo de distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales con sede en Tepic, Nayarit, y teniendo como base el avalúo secuencial número 01-13-272 de fecha 19 de junio de 2013, como lo manifiesta el oficio número, SFC-DA-CF-0546/13 de fecha 6 de septiembre del 2013, relativo a la constancia de descargo emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Acto seguido y teniendo a la vista el plano proyecto aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la comisionada en compañía de los asistentes se dirigieron a identificar los terrenos expropiados que consta de un polígono el cual se detalla a continuación:-----

POLÍGONO UNICO

| LADOS | RUMBOS | DISTANCIAS (MTS.) | COLINDANDO A LA DERECHA CON |
|-------|--------------|-------------------|---|
| 7-8 | N 44 12 54 W | 636.279 | AMPLIACIÓN DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |



(2)



ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL POBLADO "PANTANAL", MUNICIPIO DE XALISCO, ESTADO DE NAYARIT SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE ENERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 1993, QUE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 385-25-65 HAS. A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO

| | | | | | | | |
|-----|---|----|----|----|---|----------|--|
| 8-9 | N | 26 | 19 | 40 | E | 4047.548 | EJIDO DEFINITIVO DE PANTANAL |
| 9-1 | S | 63 | 39 | 15 | E | 600.782 | EJIDO AQUILES SERDAN |
| 1-2 | S | 26 | 20 | 20 | W | 1372.498 | TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL |
| 2-3 | S | 63 | 39 | 18 | E | 699.792 | TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL |
| 3-4 | S | 26 | 20 | 20 | W | 1370.261 | TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO DE LA CURVA |
| 4-5 | S | 37 | 59 | 27 | W | 843.439 | TERREROS EN POSESION DEL EJIDO DE LA CURVA Y AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |
| 5-6 | N | 63 | 41 | 44 | W | 570.114 | AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |
| 6-7 | S | 26 | 19 | 20 | W | 885.960 | AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL |

Coincidiendo a la izquierda con los terrenos que se deslindan, resultando una superficie para este polígono de 385-25-65 Has., que es la que señala el Decreto Presidencial Expropiatorio.

Concluido el recorrido los asistentes en la diligencia manifiestan su completa conformidad con la realización de los trabajos de ejecución, habiendo quedado los terrenos expropiados debidamente identificados, deslindados y amojonados.

Terminada la diligencia la comisionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, "En nombre del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1993, DOY POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LOS TERRENOS RECORRIDOS Y DESLINDADOS EN ESTE ACTO AL C. LIC. JOSE LUCAS VALLARTA CHAN Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Nayarit, QUIEN EXPRESÓ: "SE DE RECIBIRSE Y SE RECIBE DE PLENA CONFORMIDAD LA SUPERFICIE DE 385-25-65 HAS., QUE SE EXPROPIAN PARA EL DESTINO SEÑALADO EN EL DECRETO"

Sin incidente alguno se dio por terminado el acto siendo las 14:00 Hrs., del día de la fecha elaborándose la presente en presencia de quienes intervinieron, firmando al margen y a calce de la misma los que quisieron y supieron hacerlo DAMOS FE:

LA COMISIONADA
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ING. SANDRA LUZ GONZÁLEZ BLANCO

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
NAYARIT

C. LIC. JOSE LUCAS VALLARTA CHAN
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

COMISARIADO EJIDAL

PANTANAL. MPIO. DE
XALISCO. NAYARIT.
PERIODO 2011 - 2014

POR EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN EJIDAL
COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE SECRETARIO TESORERO

C. ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ

C. MARÍA ORTENCIA CRUZ VIZCARRA

C. MANUEL ANGULO HERNÁNDEZ



3



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO: SGG/SSAJ/026/2022
Tepic, Nayarit a 10 de enero de 2022
ASUNTO: se solicita certificación de documentos

Lic. Marco Antonio Carrillo Rincon,
Notario Público #28 del Estado de Nayarit.
Presente.

Por medio de la presente solicito a usted se certifique la impresión del documento denominado Acta de posesion y deslinde relativa a los terrenos expropiados al poblado de "pantanal", municipio de Xalisco, Estado de Nayarit según decreto presidencial de fecha 29 de enero de 1993 publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 1993, que expropia una superficie de 385-25-65 HAS. A favor del gobierno del Estado. Tal documento se ubica en el siguiente URL.

<https://transparencia.nayarit.gob.mx/resources/uploads/sgg/pdfs/Expropiaci%C3%B3nAeropuerto.PDF>

Para corroborar la existencia de dicho documento, y visualizarlo es necesario seguir los siguientes pasos.

- A través de un navegador web para este caso se utilizara Google Chrome.

Google



- Posterior en la barra de buscador se teclea "Acta de posesion y deslinde relativa a los terrenos expropiados al poblado de "pantanal", municipio de Xalisco, Estado de Nayarit según decreto presidencial de fecha 29 de enero de 1993 publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 1993, que expropia una superficie de 385-25-65 HAS. A favor del gobierno del Estado."

Cotejado





4



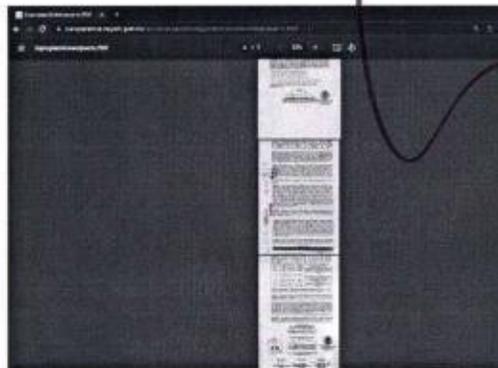
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



- Hacer click en el segundo URL que aparece en las opciones que presenta este navegador, SEDATU-portal Transparencia Nayarit.
- La pagina redireccionara al archivo PDF con el URL: <https://transparencia.nayarit.gob.mx/recursos/archivos/sgg/pdf/Expropiacion%20Aeropuerto.pdf>

Cotejado



- La ubicación del documento en mención, se encuentra en la pagina 6 y 7 de dicho PDF.





SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

10

- Posterior a este paso para descargar el archivo dependerá de la configuración y versión del visualizador de documentos PDF que tenga instalado en su equipo de cómputo.

Si en este momento agradeciendo de antemano su apoyo quedo a sus órdenes para atender dudas que surgen sobre el tema aquí tratado.

ATENTAMENTE


LIC. BLANCA YADIRA SALAZAR GÓMEZ
Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría General de Gobierno.

Cotejado

Cop-Archivo
BYSG/DMVF



— El Suscrito, LICENCIADO MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 28 de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nayarit en ejercicio, -----

----- HACE CONSTAR -----

Que la presente copia fotostática, consta de 5 (cinco) páginas útiles que concuerdan en su contenido con el documento electrónico mostrado en la pantalla del monitor de la computadora de esta Notaria, que tengo a la vista, al cual ingreso mediante el enlace o link <https://transparencia.nayarit.gob.mx/resources/uploads/sgg/pdfs/ExpropiacionAeropuerto.PDF>; a solicitud de oficio anexo número SGG/SSAJ/026/2021 de fecha 10 (diez) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).-----

Xalisco, Nayarit, a los 10 (diez) días del mes de Enero del año 2022 (dos mil veintidós).- DOY FE.-----



LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 28.
PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.



Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-80-90.52 Ha., (UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS, NOVENTA CENTIAREAS, CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "MOLINO DE MENCHACA", Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., quien las destinará a la construcción de una red de bodegas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$36,181.04 (TREINTA Y SEIS MIL, CIENTO OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 04/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "MOLINO DE MENCHACA", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; nolifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 hectáreas de uso común de terrenos ejidales del poblado Pantanal, Municipio de Jalisco, Nay. (R.-2079).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 1984, el Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 385-03-07.72 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "PANTANAL", Municipio de Jalisco del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de aeropuerto de la Ciudad de Tepic; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley, iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 385-25-65 Has., de uso común, de las cuales 219-13-98 Has., son de agostadero y 86-11-67 Has., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1920 y ejecutada el 25 de diciembre de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, con una superficie de 600-00-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria, por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1935 y ejecutada el 4 de julio de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 2,860-00-00 Has., para beneficiar a 159 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1942, y ejecutada el 4 de octubre de 1942, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 1,392-00-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de

Cotejado



2

Lunes 8 de febrero de 1993

DIARIO OFICIAL

65

la Federación el 22 de febrero de 1985, se expropió al ejido denominado "EL PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 5-60-90 Has., a favor de la Secretaría de Pesca, para destinarse a la instalación de un Centro Piscícola y por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1986, se expropió al poblado denominado "PANTANAL", Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 14-09-92 Has., a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de la Ciudad de Tepic.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 37,550.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 385-25-65 Has., de terrenos de agostadero y temporal, a expropiarse es de N\$ 14'466,381.57, además la citada Comisión valuó los Bienes Distintos a la Tierra en N\$242,693.08, propiedad de los siguientes ejidatarios:

| No. PROG. | NOMBRE | SUPERFICIE POR HECTAREA | PRECIO | IMPORTE |
|-----------|--|-------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | ISIDRO FLORES LOPEZ Arroz | 2-82-00 Has. | N\$3,497.00 | N\$9,881.54 |
| 2.- | DARIO CRUZ FLORES Caña de Azúcar | 1-18-00 Ha. | N\$2,585.00 | N\$3,050.30 |
| 3.- | SALVADOR CARRILLO LUNA Caña de Azúcar | 4-61-00 Has. | N\$2,585.00 | N\$11,916.85 |
| 4.- | RAUL AYON CRUZ Caña de Azúcar | 3-10-00 Has. | N\$2,585.00 | N\$8,013.50 |
| 5.- | JULIAN CRUZ ROBLES Caña de Azúcar | 6-02-00 Has. | N\$2,585.00 | N\$15,561.70 |
| 6.- | JOSE L. GUERRERO MEDRANO Arroz | 4-00-00 Has. | N\$3,497.00 | N\$13,988.00 |
| 7.- | FELICITAS CRUZ VDA. DE V. Arroz | 4-41-00 Has. | N\$3,497.00 | N\$15,421.77 |
| 8.- | PORFIRIO CASTRO LERMA Arroz | 1-06-98 Has. | N\$3,497.00 | N\$8,988.39 |
| 9.- | MARIA CARRILLO VEGA Arroz | 3-88-93 Has. | N\$3,497.00 | N\$13,600.88 |
| 10.- | SALVADOR CARRILLO LUNA Caña de Azúcar | 3-46-00 Has. | N\$2,585.00 | N\$8,944.10 |
| 11.- | JULIAN AHUMADA RODRIGUEZ Caña de Azúcar | 5-80-51 Has. | N\$2,585.00 | N\$15,006.18 |
| 12.- | FELICITAS CRUZ VDA. DE V. Caña de Azúcar | 0-44-25 Ha. | N\$2,585.00 | N\$1,143.88 |
| 13.- | APOLINARIA ROSALES VDA DE A. Caña de Azúcar | 5-92-00 Has. | N\$2,585.00 | N\$15,303.20 |
| 14.- | JUAN CRUZ MARTINEZ Arroz | 1-98-00 Ha. | N\$3,497.00 | N\$6,924.06 |
| 15.- | PAULINO VIZCARRA ZAVALA Caña de Azúcar | 6-62-00 has. | N\$2,585.00 | N\$17,112.70 |
| 16.- | EMILIO VILLA CORONA Caña de Azúcar | 2-69-00 Has. | N\$2,585.00 | N\$6,953.65 |

Cotejado

3

| 66 | DIARIO OFICIAL | Lunes 8 de febrero de 1993 |
|---|---|---------------------------------------|
| 17.- | DAVID CRUZ RUIZ Caña de Azúcar | 4-00-00 Has. N\$2,585.00 N\$10,340.00 |
| 18.- | AURELIA RAMIREZ Caña de Azúcar | 0-15-00 Ha. N\$2,585.00 N\$387.75 |
| 19.- | ANGEL RAMIREZ VIZCARRA Arroz | 0-95-00 Ha. N\$3,497.00 N\$3,322.15 |
| 20.- | RUPERTO RIVERA TORRES Caña de Azúcar | 5-90-00 Has. N\$2,585.00 N\$15,251.50 |
| 21.- | NICOLAS RAMIREZ RUIZ Arroz | 2-00-00 Has. N\$3,497.00 N\$6,994.00 |
| 22.- | JUAN CRUZ MARTINEZ Caña de Azúcar | 1-01-00 Ha. N\$2,585.00 N\$2,610.85 |
| 23.- | SALVADOR CARRILLO LUNA Caña de Azúcar | 1-00-00 Ha. N\$2,585.00 N\$2,585.00 |
| 24.- | DELFINO CARRILLO VEGA Caña de Azúcar | 1-74-00 Ha. N\$2,585.00 N\$4,497.90 |
| 25.- | ENRIQUETA CRUZ CARRILLO Caña de Azúcar | 0-90-00 Ha. N\$2,585.00 N\$2,336.50 |
| 26.- | ALBERTO CRUZ RUIZ Caña de Azúcar | 3-50-00 Has. N\$2,585.00 N\$9,047.50 |
| 27.- | JOSE CISNEROS PACHECO Caña de Azúcar | 3-49-00 Has. N\$2,585.00 N\$8,995.80 |
| 28.- | PANTALEON HERRERA TELLO Caña de Azúcar | 2-43-00 Has. N\$2,585.00 N\$6,281.55 |
| 29.- | JOEL LOPEZ RUIZ Caña de Azúcar | 0-14-00 N\$2,585.00 <u>N\$361.00</u> |
| TOTAL DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA: | | N\$242,693.08 |

otejado

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar se explota individualmente producto de un reparto interno de tipo económico, sin que exista constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago correspondiente, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 385-25-65 Has., de uso común, de los cuales 299-13-98 Has., son de agostadero y 86-11-67 Has., de temporal, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, será a favor del Gobierno del Estado, para destinarlos a la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno, la cantidad de N\$ 14'466,381.57, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener



4

derecho a ésta. Asimismo, queda a cargo del citado Gobierno el pago de la cantidad de N\$ 242,693.08, por concepto de indemnización por los Bienes Distintos a la Tierra, que se entregará a los ejidatarios afectados en la forma que se indica en el Resultando Segundo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 96, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 Has., (TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), de uso común, de los cuales 299-13-98 Has., (DOSCIEN- TAS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, TRECE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS), son de agostadero y 86-11-67 Has. (OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, ONCE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), de temporal, de terrenos ejidales del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$14'466,381.57 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 57/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio. Además el citado Gobierno pagará la cantidad de N\$242,693.08 (DOSCIEN- TOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 08/100 M.N.), a los ejidatarios afectados con Bienes Distintos a la Tierra, que se mencionan en el Resultando Segundo de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por

el que se expropian terrenos del poblado "PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 00-12-60.69 hectárea de temporal de uso común, de terrenos comunales del poblado EL Barrio de la Soledad, Municipio del mismo nombre, Oax. (R.-2080).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9028 de fecha 19 de septiembre de 1982, el Instituto Mexicano del Seguro Social, sancitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,280.71 M², de terrenos comunales del poblado denominado "BARRIO DE LA SOLEDAD", Municipio de Barrio de la Soledad del Estado de Oaxaca, para destinarlos a la construcción de una Unidad de Medicina Familiar; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1º fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 00-12-60.69 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 7 de mayo de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1968 y ejecutada el 16 de octubre de 1976, se reconocieron y titularon los bienes comunales a favor del poblado "EL

Cotejado



5



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



OFICIO: SGC/SSAJ/007/2021

Tepic, Nayarit a 10 de enero de 2022

ASUNTO: se solicita certificación de documentos

Lic. Marco Antonio Carrillo Rincon.
Notario Público #28 del Estado de Nayarit.
Presente.

Por medio de la presente solicito a usted se certifique la impresión del documento denominado DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 hectáreas de uso común de terrenos ejidales del poblado Pantanal, Municipio de Xalisco, Nay. (R-2079).

Para corroborar la existencia de dicho documento, y visualizarlo es necesario seguir los siguientes pasos.

- A través de un navegador web para este caso se utilizará Google Chrome

Google



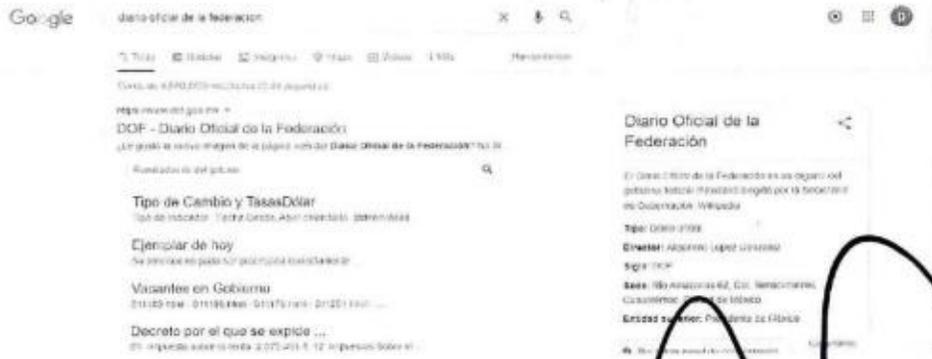
Cotejado





6

- Posterior en la barra de buscador se teclea "Diario Oficial de la Federación"



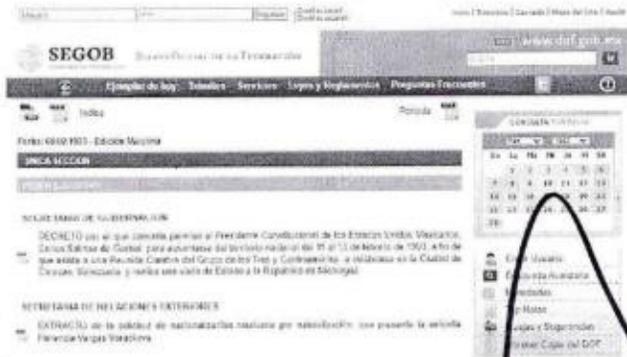
- Hacer click en el primer URL que aparece en las opciones que presenta este navegador, la cual es la página oficial el Diario Oficial de la Federación.





7

- La página da opción de buscar la información mediante fecha de publicación, para poder utilizar esta opción se debe capturar en el calendario la fecha en la que se publicó el decreto.



- Para este caso particular la fecha es 08 de febrero de 1993, al ingresar los datos en el calendario, de manera automática se despliega los Decretos que con esa fecha se emitieron.





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



- Para el caso que nos ocupa, el documento se localiza en el apartado denominado "SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA", ubicado en la posición 6.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 ACUERDO por el que se otorga la utilidad de Nación-Acrea S.A. de C.V. para continuar el procedimiento jurídico a la obtención de la concesión para operar canalización (S) dentro de la zona...

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
 DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1 00 00 hectáreas de terreno de uso común de terrenos ejidales del poblado La Unión Michoacán, Municipio de San Blas, Oax. (R.-2074)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0 03 54 hectáreas de terreno de uso común de terrenos ejidales del poblado Ciudad Guzmán, Municipio de San Mateo del Mar, Oax. (R.-2075)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 49 30 20 hectáreas de terreno de uso común de terrenos ejidales del poblado La Florida, Municipio de San Mateo del Mar, Oax. (R.-2076)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 49 63 07 37 hectáreas de terreno de uso común de terrenos ejidales del poblado Tepic, Nay. (R.-2077)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1 00 00 00 hectáreas de terreno de uso común de terrenos ejidales del poblado Michoacán, Municipio de Tepic, Nay. (R.-2078)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385 25 65 hectáreas de uso común de terrenos ejidales del poblado Pantanal, Municipio de Xalisco, Nay. (R.-2079)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50 12 00 00 hectáreas de terreno de uso común de terrenos ejidales del poblado Tepic, Nay. (R.-2080)



gob.mx

Cotejado

- Para acceder al decreto dar click a la imagen que aparece al lado izquierdo del texto



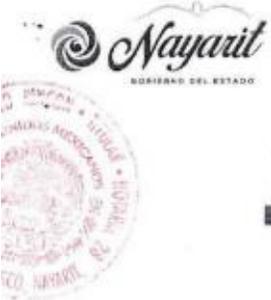
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 hectáreas de uso común de terrenos ejidales del poblado Pantanal, Municipio de Xalisco, Nay. (R.-2079).



SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Av. México y Abasco S/N Colonia Centro, Palacio de Gobierno C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
 311 215 21 00 | 311 215 21 01 | 311 215 21 02



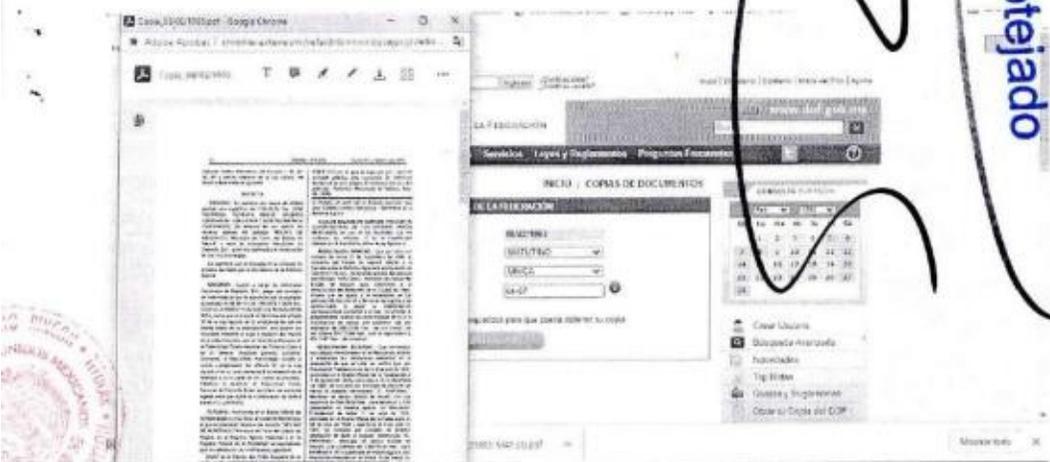
9



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



- Al darle click en el recuadro "Generar PDF" se despliega una ventana que contiene el decreto que se solicita certificar.



SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Av. México y Abasco S/N Colonia Centro, Palacio de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
 311 215 21 00 | 311 215 21 01 | 311 215 21 02



10



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

- Posterior a este paso para descargar el archivo dependerá de la configuración y versión del visualizador de documentos PDF que tenga instalado en su equipo de cómputo.

Simóns pbr el momento agradeciendo de antemano su apoyo quedo a sus órdenes para atender dudas que surgen sobre el tema aquí tratado.

ATENTAMENTE

LIC. BLANCA YADIRA SALAZAR GÓMEZ
Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la
Secretaria General de Gobierno.

Cotejado



C.c.p.-Archivo
BYSG/JMVF



— El Suscrito, LICENCIADO MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 28 de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nayarit en ejercicio, -----

----- **HACE CONSTAR** -----

Que la presente copia fotostática, consta de 10 (diez) páginas útiles que concuerdan en su contenido con el documento electrónico mostrado en la pantalla del monitor de la computadora de esta Notaría, que tengo a la vista, al cual ingreso mediante el enlace o link <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=64-67&seccion=UNICA&edicion=203246&ed=MATUTINO&fecha=08/02/1993>; a solicitud de oficio anexo número SGG/SSAJ/007/2021 de fecha 10 (diez) de enero del año 2022 (dos mil veintidós). -----

Xalisco, Nayarit, a los 10 (diez) días del mes de Enero del año 2022 (dos mil veintidós).- DOY FE. -----


LIC. MARCO ANTONIO CARRILLO RINCÓN.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 28.
PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



Tepec, Nayarit; a 24 de Enero de 2022.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA

SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

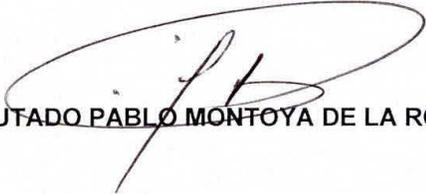
PRESENTE.

El suscrito, **DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES JUSTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE




DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito, **DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES JUSTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas semanas se ha hecho patente el reclamo por parte de las personas adultas mayores de la ciudad de Tepic por no tener el beneficio del 50% de descuento en el pago del impuesto predial y no tener reglas claras en lo referente a los descuentos del pago de derechos por concepto de agua potable, dicha circunstancia ha provocado que a este grupo importante de la población por un lado no se le garantice certeza jurídica y reconocimiento de sus derechos y por el otro que el ayuntamiento no cuente con condiciones legales claras que le permita la aplicación de dichos beneficios a la población mayor de 60 años.

Ante este reclamo legítimo es por lo que someto a consideración de esta soberanía esta iniciativa que tiene por objeto consolidar las bases legales suficientes para

reconocer y garantizar los derechos a un trato justo y proporcional en favor de las personas adultas mayores.

Lo anterior a la luz de las siguientes consideraciones que justifican la pertinencia y delimitan la presente propuesta para promover las debidas condiciones de justicia social hacia este grupo vulnerable.

Primeramente debemos diferenciar entre los términos contribuciones, impuesto y derechos; Rodríguez Lobato (1998) establece que contribuciones implica un “concepto que engloba todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado”, asimismo Fonrouge (1966) opina que constituyen “prestaciones obligatorias exigidas por el Estado, en virtud de su potestad de imperio para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales”.

De las contribuciones se despliegan los impuestos y los derechos, los primeros según Rodríguez Lobato (1998) “son la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.”; y los derechos de acuerdo al mismo autor “son contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes al propio Estado en sus funciones de derecho público y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios.”

Con lo anterior podemos dar una idea de el por qué, desde la perspectiva legal no se realizan reducciones en el pago del impuesto predial, puesto que como lo veremos más adelante, los estímulos del 50% solo van en pago de derechos y no en impuestos; Respecto al caso que nos ocupa, la idea de la propuesta es establecer un factor diferente en el cobro del impuesto predial en favor de personas mayores de 60 años.

El Predial es un impuesto que se causa anualmente de lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria alguna tasa prevista, el objeto de este impuesto son la propiedad de predios urbanos, suburbanos y rústicos, condominio, copropiedad, ejidal y en usufructuo; en este sentido los sujetos de pago son propietarios, poseedores, titular de derechos agrarios.

En este sentido y focalizado el tema en el ámbito municipal, el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones** y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las **contribuciones**, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

...

*c) Los ingresos derivados de la **prestación de servicios públicos** a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.”

Las anteriores porciones normativas constitucionales delimitan el ámbito de competencia entre la federación, los municipios y las legislaturas y advierte la facultad de estas de establecer las bases para la recaudación de la hacienda municipal y el establecimiento de restricciones en lo que tiene que ver a exenciones y subsidios en contribuciones municipales con el objeto de protección del patrimonio municipal.

Respecto al tema de la exención o condonaciones de contribuciones, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 28. **En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos** los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por otro lado se establece en el Código Fiscal del Estado de Nayarit, en su artículo 46, que:

ARTICULO 46.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante disposiciones de carácter general, podrá eximir del cumplimiento de obligaciones fiscales,

condonar o reducir las contribuciones y los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando se afecte gravemente o trate de impedirse que se afecte la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de las actividades económicas, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

En función de lo anterior Margain (1981) opina que la exención consiste en “un privilegio conforme al cual hay una eliminación temporal de materia gravable la cual subsiste mientras exista la disposición legal que la crea y desaparece junto con esa disposición, sin que haya necesidad de tocar el objeto del tributo”, por lo que resulta ser “una figura jurídica tributaria en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica”.

Cobra relevancia la jurisprudencia P./J. 22/2012 (9a.) que establece:

EXENCIÓN DEL PAGO POR CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Federal, forman parte de la hacienda pública municipal, entre otros elementos, los ingresos derivados de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Asimismo, del segundo párrafo de la fracción del precepto constitucional referido se desprende expresamente que los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este sentido, las normas estatales que establecen exenciones respecto de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, en supuestos distintos a las excepciones de referencia, transgreden el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales y

generan un perjuicio a la hacienda pública municipal al afectar la recaudación que se tenía contemplada.

Con lo anterior queda clara la imposibilidad de que se puedan estructurar condiciones legales que permitan la exención de impuestos y derecho municipales, así como subsidios, sin embargo la propuesta que se somete a consideración es la de la formulación de estímulos fiscales mediante factores de cobro diferenciado con la lógica de norma de carácter general la cual cubra los presupuestos y principios del artículo 31, fracción IV de la constitución en lo que se refiere a la legalidad, proporcionalidad y legalidad de las contribuciones:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a III.- (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En cierto sentido, la propuesta no refiere quitar la obligación del pago de contribuciones, lo que significaría la exención o condonación, sino la consideración material de situaciones específicas de las personas mayores de 60 años que los lleva a tener condiciones particulares; bajo este respecto está la jurisprudencia III.1º. A. J/3 A, publicada el 3 de enero de 2020, con registro digital 2021337:

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL ESTABLECER UNA REDUCCIÓN EN SU PAGO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DESTINADOS A FINES AGROPECUARIOS O LOS QUE TENGAN USO

HABITACIONAL POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El beneficio establecido en el precepto citado, consistente en aplicar un factor de 0.5 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, esto es, una reducción del 50%, tiene justificación por sí mismo, ya que los propietarios de predios rústicos que los destinen a fines agropecuarios o les den uso habitacional en su beneficio, no se ubican en la misma situación que los demás causantes de la contribución mencionada pues, por una parte, el destino de dichos inmuebles refleja razones sociales o económicas que los diferencian del resto de los contribuyentes, advirtiéndose así inherente la finalidad del legislador de incentivar las actividades primarias como la agropecuaria y, por otra, los propietarios de predios rústicos y urbanos tienen características distintas. Por tanto, la porción normativa señalada no viola el principio de equidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Retomando los principios constitucionales de las contribuciones destacamos primeramente el principio de proporcionalidad que implica en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; además se debe advertir que el análisis constitucional anterior hace suponer que convalida el proponer factores de cobro diversos a personas adultas mayores, y que resulta ser diferente a las exenciones de impuestos, validando el argumento que el hecho de aplicar un factor diverso a la contribución no tiene efectos violatorios de la constitución; tal es así, que en el caso concreto de la jurisprudencia anterior se convalida la diferenciación de aplicación de un factor determinado entre predios rústicos destinados a fines agropecuarios, por lo que queda firme la idea de establecer diversos factores no en cuanto al objeto del impuesto, sino al sujeto, en este caso sujetos que reúnan una condición general (ser mayor de 60 años).

En cuanto a la fundamentación para que se puedan reconocer los derechos personas adultas a mayores a tener una consideración respecto al cobro de contribuciones, se tiene, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con párrafos diversos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...
*(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil*

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado el artículo 17 del protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “protocolo de san salvador” dispone:

Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit dispone en su artículo 7, fracción XIII, numeral 5:

5.- Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, decorosa y de calidad; a la protección de su patrimonio, salud y

alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades y a recibir un trato digno.

El artículo 3, fracción I de la Ley de derechos de las personas adultas mayores establece que tienen esa calidad **“aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.”**

Asimismo el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, señala que tienen derecho a garantizar una vida con calidad, tener certeza jurídica en lo que tiene que ver con el recibir apoyo de instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos, dándoseles una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar que les permita tener acceso a los satisfactores necesarios, tales como alimentación, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

El artículo 10, fracción XIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dispone:

“Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I a XII.- (...)

XIII. Establecer las bases para la asignación de **beneficios sociales, descuentos y exenciones** para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”;

En el ámbito local, en el artículo 24 de la Ley de los Derechos de las personas adultas mayores para el Estado de Nayarit establece que:

Artículo 24.- Las políticas en beneficio de las personas adultas mayores deberán tener como objetivos:

I a VI.- (...)

VII. Establecer las bases para la asignación de programas y beneficios sociales, **descuentos y estímulos para ese sector de la población**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XI. Fomentar el establecimiento de **programas compensatorios** orientados a beneficiar, abatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XII. Impulsar apoyos en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que a los adultos mayores se les **otorguen cobros preferenciales en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal**;

En cuanto al análisis jurídico-jurisdiccional de la propuesta, no resulta alejada del derecho puesto que la el Pleno de Circuito del cuarto circuito en la jurisprudencia por contradicción de tesis 5/2015 con registro PC.IV.A. J/21 A (10a.) y registro digital 26147 estimó lo siguiente:

“Refirió que el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, descansa fundamentalmente en que la igualdad ante la ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, que implica que deben recibir un trato idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, según la capacidad económica de cada contribuyente. De ahí que la equidad tributaria significa que los sujetos de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica

que establece y regula dicho tributo, que según ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contiene los rasgos esenciales siguientes:

a) No toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción al artículo 31, fracción IV, de la Constitución, sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable.

b) El principio de igualdad tributaria exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse desiguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

c) El principio de igualdad no prohíbe al legislador ordinario cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

d) Para que la diferenciación tributaria resulte constitucionalmente lícita, no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que, además, es indispensable que las consecuencias jurídicas que resulten de tal disposición sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador, supere un juicio de equilibrio en sede constitucional.

Así, concluyó que la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula, por lo que han de recibir el mismo trato en lo referente a dicho impuesto, resultando por consiguiente que, aunado al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud del cual los impuestos deben ajustarse a la capacidad económica de quienes están obligados a pagarlos, la justicia tributaria consagrada en la Constitución, fija su razón de ser en las posibilidades económicas de cada contribuyente, debiéndose tratar por consiguiente igual a iguales condiciones de capacidad económica y, contrariamente, desigual a condiciones disímiles.

En ese tenor, determinó que dicho tratamiento especial no puede considerarse violatorio del principio de equidad tributaria, porque las instituciones a que hacen alusión las exenciones en comento, forman parte de un grupo de contribuyentes con características peculiares que justifican su trato desigual en la ley, debido a las actividades que realizan, puesto que esa exención se formula atendiendo a categorías abstractas de sujetos colocados en situaciones objetivamente distintas que, por razón de orden social, como en el caso de las asociaciones religiosas, y por razones de orden social, científico y/o cultural como es el caso de las instituciones educativas, que facultan al legislador para dar un trato desigual en atención a circunstancias objetivas relacionadas con las actividades que desarrollan, que ameritan un tratamiento fiscal distinto, no obstante que dichos sujetos realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de éstos.

Pues bien, acorde al criterio que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, el principio de equidad tributaria, que deriva explícitamente de lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,(10)

en esencia, exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una misma situación frente a la norma jurídica que lo establece y regula, lo que a la vez implica que las normas tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los que se encuentren en una situación diversa. De forma que, para poder cumplir con este principio, el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, sino que se sustenten en bases objetivas que razonablemente justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

Posteriormente, y sólo en el caso en que se determine que se trata de sujetos iguales o comparables, entonces se debe examinar si dicha diferencia de trato es constitucional. Para lo cual resulta útil tomar en consideración los parámetros que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, al emitir la jurisprudencia 1a./J. 55/2006, para examinar si el legislador ha respetado o no el principio de equidad tributaria. La tesis de jurisprudencia aludida señala:

"IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.-La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de

justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con

la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado."(12)

Conforme al parámetro que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, para determinar cuándo se cumple con el derecho de igualdad, deben tomarse en cuenta los siguientes puntos:

- a) Que la distinción legislativa persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida;
- b) Que la distinción establecida resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, en consideración de la existencia de una relación de instrumentalidad medio-fin; y,
- c) La distinción debe ser proporcional, es decir, no es válido alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional y esto se puede reducir a la expresión "el fin no justifica los medios", y menos si éstos guardan una relación desmedida para los propósitos que se buscan alcanzar.(13)

Por lo que hace imperar la siguiente tesis:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVÉ LA EXENCIÓN DE SU PAGO A LAS EROGACIONES QUE EFECTÚEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El artículo citado, **al prever un tratamiento "especial"** para las instituciones educativas, respecto al pago del impuesto sobre nóminas, no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque aquéllas forman parte de un grupo de contribuyentes con características propias que justifican su trato desigual en la ley, debido a las actividades que realizan de impartir educación, es decir, la exención se formula atendiendo a categorías abstractas de sujetos colocados en situaciones objetivamente distintas que, por razones de orden social, científico y/o cultural como es el caso de las instituciones educativas, sean públicas o privadas justifican que el legislador otorgue un trato desigual en atención a circunstancias objetivas relacionadas con las actividades que desarrollan, las cuales ameritan un tratamiento fiscal distinto, no obstante que dichos sujetos realicen el hecho imponible del tributo, como lo es el pago por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de éstos; de ahí que, al existir una distinción objetiva respecto de aquellos contribuyentes que se constituyen con un objeto meramente económico, el beneficio fiscal de mérito resulta ajustado al principio de equidad tributaria, pues se justifica en el apoyo a quienes prestan un servicio vinculado directamente con el ejercicio de una prerrogativa constitucional.

La iniciativa propuesta no viola los principios de igualdad y proporcionalidad contributiva puesto que no afecta el cálculo del impuesto sino que de la valoración del predio se aplica un factor del 0.5, en este sentido se atiende a la proporcionalidad de la persona contribuyente y con ello no se viola lo dispuesto en la tesis aislada

XXI.2o.P.A.35 A, de registro digital 175037, en la cual, establece la ilegalidad de disminuir la base gravable del impuesto, luego de que las autoridades trataron de beneficiar con una reducción contributiva

PREDIAL. EL ARTÍCULO 6o., FRACCIÓN V, DE LA LEY NÚMERO 421 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005, AL DISMINUIR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE UN 60% A UN 30% DEL VALOR CATASTRAL DETERMINADO, VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en relación con el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, deriva que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro. En ese contexto, el artículo 6o., fracción V, de la Ley Número 421 de Ingresos para el Municipio de José Azueta, Guerrero, vigente en el ejercicio fiscal de dos mil cinco, al otorgar el beneficio consistente en que el impuesto sea calculado considerando el 30% del valor catastral determinado, cuando se trate de predios edificados destinados a casa-habitación, propiedad de pensionados y jubilados, personas mayores de sesenta años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, transgrede las garantías de proporcionalidad y de equidad tributarias a que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, porque en este supuesto, se otorga a los contribuyentes el beneficio de calcular el impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual, sobre el 30% de dicho valor (fracción V), atendiendo a una situación de carácter social en que se encuentre con relación a sus titulares, y no a los valores económicos que grava el tributo, esto es, a las características de los predios, como son el estado en que se encuentra (rústicos, baldíos, en construcción o edificados), su ubicación (urbanos,

suburbanos, ejidales o comunales) y el destino o uso que se le dé (turísticos o casa-habitación) e implica la disminución de la base gravable del impuesto en un porcentaje del cincuenta por ciento con relación a los contribuyentes que encontrándose en una misma hipótesis de causación, pero que no pertenecen a ese grupo social, deben calcular el impuesto considerando el 60% del valor catastral determinado (fracción III); lo cual provoca que el monto del impuesto no guarde correspondencia con el valor del predio, y que los contribuyentes estén obligados a pagar una suma que no se encuentra en proporción directa con la riqueza que los hace aptos para contribuir al gasto público, esto es, con el valor real del predio, porque el cálculo del impuesto conforme a ese beneficio, hace que los propietarios de predios urbanos edificados destinados a casa-habitación, que sean pensionados y jubilados, personas mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, tributen sin atender a su auténtica capacidad contributiva, la cual dado el carácter de gravamen real que recae sobre la propiedad o posesión de bienes inmuebles que tiene el impuesto que nos ocupa, debe efectuarse con base en los valores económicos que grava el tributo, a saber, atendiendo a las características de los predios (estado en que se encuentran, ubicación y uso o destino) y no a una situación de carácter social en que se encuentre con relación a sus titulares; además, no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios de predios urbanos edificados) y realicen un mismo hecho generador del gravamen (destinados a casa-habitación), lo que hace que constituyan una misma categoría de contribuyentes, el legislador local les otorga en dicho precepto, un tratamiento desigual sobre una base que no corresponde a los valores económicos que grava el tributo, es decir, a las características de los predios (estado en que se encuentran, su ubicación y el uso o destino que se le dé), sino como ya se dijo, a uno distinto relativo a la situación de carácter social en que se encuentre con relación a sus titulares.

En cuanto a las determinaciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en lo referente al impuesto predial en el artículo 34, párrafo segundo de la fracción II se establece una bonificación por el 5% en caso de hacer el pago anual antes del último día hábil de febrero y en caso de que se cuente con un predio con certificado de edificio sustentable conforme a la Ley de Agua potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, se hará una bonificación del 15%.

Actualmente en la ley de Hacienda Municipal en cuanto al pago del agua potable en el artículo 61 A, párrafo segundo solo se reconocen estímulos por pagos anticipados y apoyo a la regularización en cuanto a facultad de la junta de gobierno del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de servicios de agua.

Asimismo en el párrafo cuarto se establece descuento del 50% en pago de derechos si el inmueble cuenta con predio con certificado de edificio sustentable en los términos de la Ley de Agua potable y alcantarillado del Estado de Nayarit.

En el párrafo segundo del inciso B), de la fracción II, del artículo 61 B, establece que Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50 por ciento de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a mil habitantes.

Respecto a la Ley de Ingresos 2022 para el municipio de Tepic, en el artículo 60, párrafo segundo, se establece en el rubro de facilidades administrativas y estímulos fiscales que a las personas mayores de 60 años, sean jubilados y pensionados, así como personas con discapacidad serán beneficiarios con un 50% en el cobro de derechos, la determinación del 50% no es aplicable al impuesto predial, solo al pago de derechos, asimismo también en el punto 6.2 sobre disposiciones generales se prevé el Estímulo a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes” en donde se establece un 50% de estímulo, por ello resulta indispensable promover acciones para incluir al impuesto predial como sujeto de estar inserto en las leyes de ingresos en el apartado de facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Por lo que someto a consideración la siguiente propuesta:

| DICE ACTUALMENTE: | SE PROPONE: |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes y responsables solidarios del pago de este impuesto, según sea el caso tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I). Presentar avisos, documentos, declaraciones que señalen la Ley de Catastro, así como las que le soliciten las autoridades fiscales para la determinación del impuesto.</p> <p>II). Pagar el impuesto a su cargo en la oficina recaudadora que corresponda a la ubicación de los predios por bimestres, durante los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.</p> <p>El pago podrá hacerse por anualidad, con una bonificación del cinco por ciento, para lo cual los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Tesorería Municipal en un plazo que terminará el 31 de enero de cada año, en este caso el pago se hará a más tardar el último día hábil del mes de febrero.</p> <p>(sin correlativo)</p> | <p>ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes y responsables solidarios del pago de este impuesto, según sea el caso tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I). Presentar avisos, documentos, declaraciones que señalen la Ley de Catastro, así como las que le soliciten las autoridades fiscales para la determinación del impuesto.</p> <p>II). Pagar el impuesto a su cargo en la oficina recaudadora que corresponda a la ubicación de los predios por bimestres, durante los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.</p> <p>El pago podrá hacerse por anualidad, anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagaran el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:</p> <p>Enero.....el 0.85. Febrero.....el 0.90.</p> <p>Tratándose de contribuyentes adultos mayores, a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, y en condición de viudez, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda el</p> |



| | |
|--|---|
| <p>El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que debe hacer la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.</p> <p>No obstante lo anterior, el pago de las cuotas mínimas que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año, sin bonificación alguna.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 61 B.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensual o bimestralmente dentro de los primeros quince días siguientes al periodo que corresponda, o de manera anticipada</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> | <p>factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de Enero</p> <p>El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.</p> <p>(Derogado)</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 61 B.- Los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua se pagarán mensual o bimestralmente dentro de los primeros quince días siguientes al periodo que corresponda.</p> <p>El pago podrá hacerse por anualidad, anticipada durante el mes de Diciembre anterior al ejercicio fiscal de que se trate el pago, caso en el que los contribuyentes pagaran el Derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.90.</p> <p>Tratándose de contribuyentes adultos mayores, a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados, personas con</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>(sin correlativo)</p> <p>a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a las tarifas y en el periodo de pago que se establezca en las leyes de ingresos de cada municipio:</p> | <p>discapacidad, y en condición de viudez, pagarán el Derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de Diciembre anterior y Enero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.</p> <p>En el caso de los contribuyentes que tengan instalado medidor en su domicilio, el pago anual anticipado se calculará con base en el consumo promedio del último año, el cual tendrá el carácter de anticipo a cuenta del pago anual. En caso de que el consumo real del ejercicio no rebase el 10% del estimado anual, dicho anticipo se tomará como pago definitivo. Caso contrario se le cobrará al contribuyente la diferencia correspondiente.</p> <p>El pago se hará a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a las tarifas y en el periodo de pago que se establezca en las leyes de ingresos de cada municipio:</p> |
|--|---|

En cuanto al análisis del derecho comparado tenemos que en municipios como Guadalajara, Zapopan y Colima, se establece una reducción del pago del impuesto



predial a personas adultas mayores, incluso en el caso de Zapopan hay descuento del 60% para mayores de 70 años y de 80% a personas mayores de 80 años.

En la siguiente tabla se muestran ejemplos de cómo sustentan jurídicamente la reducción de pagos del impuesto predial a personas adultas mayores:

| MUNICIPIO | NORMA GENERAL | OBJETIVO |
|------------------|----------------------|--|
| GUADALAJARA | LEY DE INGRESOS 2022 | <p>ARTICULO 26.-</p> <p>VI. A las y los contribuyentes que acrediten contar con la ciudadanía mexicana y tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o viudez, obtendrán el beneficio con la aplicación de un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre el primer \$1'123,500.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser personas propietarias, este beneficio se otorgará a un solo inmueble.</p> <p>VII. A las y los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte a pagar, sobre el primer \$1'123,500.00 de valor fiscal, respecto de la casa que</p> |

| | | |
|--------|--|---|
| | | <p>habiten y de la cual comprueben ser personas propietarias, este beneficio se otorgará a un solo inmueble, de la siguiente manera:</p> <p>a) A quienes tengan de 60 a 74 años con la aplicación de un factor de: 0.50</p> <p>b) A quienes tengan de 75 a 79 años con la aplicación de un factor: 0.40</p> <p>c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación de un factor de: 0.20</p> |
| COLIMA | LEY DE HACENDA DEL MUNICIPIO DE COLIMA | <p>ARTICULO 19.-</p> <p>(...)</p> <p>En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio</p> |



| | | |
|---------|----------------------|--|
| | | <p>fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.</p> |
| Zapopan | Ley de Ingresos 2022 | <p>IV. A las y los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y en viudez que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa de factor del 0.50 del impuesto que les corresponda pagar, sobre el primer \$1'500,000.00 del valor fiscal del inmueble, respecto de la casa que habiten y comprueben ser propietarios. En los casos de viudez, tratándose de inmuebles registrados a nombre del cónyuge fallecido, no será aplicable este beneficio cuando el matrimonio se haya efectuado bajo el régimen de separación de bienes.</p> <p>V. Las personas que acrediten tener 60 años o más, serán beneficiadas sobre el monto del impuesto predial</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre el primer \$1'750,000.00 del valor fiscal del inmueble, respecto de la casa que habiten y comprueben ser propietarias, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) A quienes tengan 60 años o más con la aplicación del 50% de descuento. b) A quienes tengan 70 años o más con la aplicación del 60% de descuento. c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación del 80% de descuento.</p> |
|--|--|--|

En resumen, la presente iniciativa es una oportunidad de dejar claro en la ley beneficios económicos en favor de las personas adultas mayores en lo que tiene que ver en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dejar esta propuesta en la Ley de Hacienda municipal implica que los 20 municipios de nuestro Estado en la estructuración de sus leyes de ingresos tendrían la obligación de replicarlo, ello no solo implica el respeto a los principios de las contribuciones, que tiene que ver con la legalidad, la proporcionalidad y la equidad, no solo representa el respeto a la autonomía municipal, no solo se respeta el principio de no exención y no subsidio, sino que implica el reconocimiento expreso de los derechos humanos de las personas adultas mayores, personas, en términos legales que viven en una situación de vulnerabilidad, son personas que ven reducida su movilidad, su salud y en muchos casos ven reducidos sus ingresos al retirarse del mercado laboral, esta

propuesta representa la gran oportunidad de reconocer el gran compromiso que las personas adultas mayores han tenido para la conformación de nuestro Estado y expresarles que sus representantes populares están de su lado, defendiendo sus causas y protegiendo su patrimonio, es muy importante que desde este congreso del Estado de Nayarit, promovamos propuestas que vengan de los validos reclamos populares para juntos construir políticas que tengan como objetivo del desarrollo e inclusión social de las y los nayaritas.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES JUSTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Primero.- Se reforman el párrafo segundo y tercero de la fracción II del artículo 34 y artículo 61 B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit;

Segundo.- Se deroga el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit;

Tercero.- Se Adicionan un párrafo tercero, recorriendo los posteriores de la fracción II del artículo 34 y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 61 B de la Ley de Hacienda Municipal para el estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes y responsables solidarios del pago de este impuesto, según sea el caso tendrán las obligaciones siguientes:

I). Presentar avisos, documentos, declaraciones que señalen la Ley de Catastro, así como las que le soliciten las autoridades fiscales para la determinación del impuesto.

II). Pagar el impuesto a su cargo en la oficina recaudadora que corresponda a la ubicación de los predios por bimestres, durante los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago podrá hacerse por anualidad, anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagaran el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

Enero.....el 0.85.

Febrero.....el 0.90.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores, a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, y en condición de viudez, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de Enero

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que **determine** la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.

(Derogado)

...

ARTÍCULO 61 B.- Los derechos por el suministro de agua potable, **drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua** se pagarán mensual o bimestralmente dentro de los primeros quince días siguientes al periodo que corresponda.

El pago podrá hacerse por anualidad, anticipada durante el mes de Diciembre anterior al ejercicio fiscal de que se trate el pago, caso en el que los contribuyentes pagaran el Derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.90.

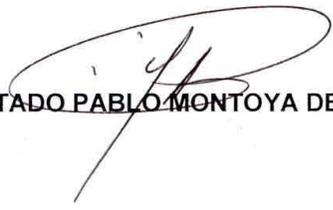
Tratándose de contribuyentes adultos mayores, a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, y en condición de viudez, pagarán el Derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de Diciembre anterior y Enero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.

En el caso de los contribuyentes que tengan instalado medidor en su domicilio, el pago anual anticipado se calculará con base en el consumo promedio del último año, el cual tendrá el carácter de anticipo a cuenta del pago anual. En caso de que el consumo real del ejercicio no rebase el 10% del estimado anual, dicho anticipo se tomará como pago definitivo. Caso contrario se le cobrará al contribuyente la diferencia correspondiente.

El pago se hará a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a las tarifas y en el periodo de pago que se establezca en las leyes de ingresos de cada municipio:

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 24 de Enero de 2022



DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la terna de ciudadanos para ocupar la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción V y VI, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción V y VI, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Educación y Cultura, encargadas de analizar y resolver la viabilidad de la terna presentada, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen respectivo;



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- II. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de estas Comisiones, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El día 20 de diciembre del 2021, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit la terna de ciudadanos para ocupar la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la terna presentada a estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Educación y Cultura, para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la fracción I del artículo 6º BIS de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, consideramos que:



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- Las universidades son reconocidas por su aporte a la producción de conocimientos, capacidades, valores y por plantear alternativas a la solución de problemas relacionados estrechamente con el crecimiento económico y el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de cualquier país.
- Además, es claro que el vínculo de las universidades con la sociedad abarca cada una de sus actividades sustantivas de la misma, considerándolas como instituciones fundamentales para su progreso.
- De tal suerte, el fin de una universidad, como institución social, debe ser la perfección humana de quienes la integran, es decir tanto de los estudiantes, como de los profesores y demás personas a ella vinculadas, definiremos cuál es ese fin y determinaremos tanto las funciones sustantivas como los medios para lograrlo¹.
- En ese orden de ideas, la Universidad Autónoma de Nayarit es una institución pública de educación, se encuentra dotada de autonomía para gobernarse, y tiene como objeto impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, así como fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad².

¹ Fuente electrónica: <https://revistas.up.edu.mx/RPP/article/download/1923/1650>

² Artículos 1, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- Dentro de su autonomía, la Universidad Autónoma de Nayarit administrará libremente su patrimonio, el cual estará constituido por los bienes y recursos de los que dispone, entre ellos, los que legalmente se le destinan por la Federación, Estado y municipios.
- En ese contexto, por su importancia social, en su momento, esta soberanía estableció como contribución especial el impuesto especial destinado para la Universidad Autónoma de Nayarit, con el cual se buscó contribuir en el mejoramiento de los servicios académicos y de investigación prestados por dicha institución, dotándola de insumos y recursos extraordinarios para el cumplimiento de sus fines.
- En la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se establece que, es objeto de este impuesto especial, el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos y los que llegaren a establecerse en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios y que este impuesto se causará y pagará a la tasa del quince por ciento³.
- La importancia de este impuesto especial gira en torno a que, el producto de esta contribución se destina a fomentar el financiamiento de planes y programas de investigación y proyectos; desarrollar actividades científicas, editoriales y tecnológicas de la Universidad; financiar actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales, así como para el otorgamiento de becas, y finalmente, para regularizar la situación financiera

³ Artículo 1 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

de la Universidad ante las problemáticas económicas en las que se encuentra actualmente⁴.

- De esta forma, los objetivos que persigue el impuesto especial permiten a la máxima casa de estudios contribuir con el mejoramiento de la sociedad, así como también fungir como asesora y consultora en la labor de investigación científica y tecnológica de organismos públicos, sociales y privados; y participar de esta forma en el desarrollo integral y sustentable de Nayarit a través de su vinculación y de la extensión de sus servicios⁵.
- Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que el rol que juega la Universidad en el desarrollo de la sociedad es trascendental, para estar a la altura de los retos actuales a los que nos enfrentamos y para lograr un Estado desarrollado y con una mejor calidad de vida para sus habitantes.
- Ahora bien, como ha quedado plasmado en líneas anteriores, es la sociedad nayarita que mediante el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios, mediante un impuesto especial, contribuye de manera directa al financiamiento de las actividades universitarias para la realización de sus objetivos y que como lo advierte la ley, este impuesto especial será destinado a fomentar e incrementar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como para garantizar su viabilidad financiera hacia futuro, todo a

⁴ Con fecha 08 de diciembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en el cual se incrementó el impuesto especial referido a quince por ciento, así como se determinó disponer el setenta y cinco por ciento de lo recaudado para el pago de la deuda de la Universidad Autónoma de Nayarit.

⁵ <http://www.uan.edu.mx/es/mision-y-vision-de-la-uan>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

través del trabajo auxiliar realizado por el Patronato Administrador de dicha contribución, institución que contribuye a la objetivación del destino final de los recursos obtenidos a través del impuesto especial.

- De ahí que, como lo establece la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, la administración de este impuesto, se lleva a cabo por dicho Patronato que es un ente con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de su función y cumplimiento de su objeto.
- Este ente se encuentra integrado por el Rector de la Universidad, representantes de los organismos empresariales del Estado, un representante de las escuelas de educación medio superior de la Universidad, así como por un representante de las escuelas o facultades de educación superior, ambos designados por el Rector, también forman parte del patronato un representante de cada uno de los sectores que integran la Universidad y un Presidente que será designado por el Congreso a propuesta del Gobernador Constitucional a través de una terna integrada por tres personas⁶.
- En ese contexto y como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, el Gobernador del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó la terna de ciudadanos para ocupar la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, señalando los siguientes nombres:

⁶ Artículo 6° Bis de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

C. Carlos Francisco García Jiménez

C. María de la Cruz Robles Villareal

C. Fernando Jesús Sánchez Zatarain

- Por lo que, a continuación, se realiza una breve reseña de cada uno de los aspirantes.

El ciudadano **Carlos Francisco García Jiménez** cuenta con la siguiente Formación profesional:

- Licenciatura en Arquitectura (agosto de 1994 - julio de 1999) Instituto de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Guadalajara, Jalisco;
- Curso intensivo de inglés (junio a septiembre de 1992) St. Catharine's School, St. Catharine's, Ontario, Canadá;
- Preparatoria, Secundaria y Primaria Colegio Marista Cristóbal Colon, Tepic;
- Diplomado, Certificación y Cursos varios obtenidos en diversas instituciones:
 - Diplomado en representación visual en 3D Ark + Render 2019;
 - Diplomado en fabricación y procesos de la cerveza artesanal 2018;
 - Proceso Distintivo H H&M Consulting – 2011;
 - Proceso Distintivo M H&M Consulting - 2007 Recertificación 2014, y
 - Curso gestión de compras y administración de recursos 2000.

Por su parte, cuenta con la siguiente experiencia laboral:



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- Socio director, en Carpinteck, Tepic, Nayarit (abril 2002 – presente);
- Coordinación de todas las áreas de la empresa, que incluye: Dirección, administración, ventas, diseño y servicio post venta;
- Socio director, en Hashira Sushi (Antes El Sushito) (diciembre de 1997 – presente);
- Consejero Consejo Consultivo Ciudadano, en IMPLAN Tepic (febrero de 2016 – mayo de 2018);
- Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Tepic, Nayarit;
- Consejero en el IMPLAN Tepic, donde estuvo presente socializando algunos proyectos de relevancia con la sociedad de Tepic, además de participar activamente en varios proyectos en beneficio de nuestra ciudad;
- Presidente CEN, en Consejo Empresarial de Nayarit (noviembre de 2014 – marzo 2017);
- Presidente del Consejo Empresarial de Nayarit, organismo aglutinador y coordinador de 8 organismos empresariales de representación nacional;
- Presidente CANIRAC NAYARIT, en Cámara Nacional de la Industria de Alimentos Condimentados (febrero de 2012 – enero de 2015);
- Presidente de la Canirac en el estado de Nayarit, defendiendo los intereses de los restauranteros aglutinados en la Cámara, coordinándolos para obtener beneficios para nuestro gremio;
- Gerente de compras plaza Tepic, en Homex (Proyectos inmobiliarios de Culiacán), Tepic, Nayarit (febrero de 2000 – noviembre de 2002). y
- Administración de compras, abastecimiento de insumos, control de almacén y coordinación entre el área administrativa y operativa.

La ciudadana **María de la Cruz Robles Villareal** cuenta con la siguiente Formación profesional:



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- Licenciatura en Contaduría Pública (1983) Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), Plantel Guadalajara, Zapopan, Jalisco.

Por su parte, cuenta con la siguiente experiencia laboral:

- Gerente general Pastelería Cruzita | Tepic, NAY (enero 2001 – Actual);
- Presidenta y directora ejecutiva Consejo Estatal de Mujeres en Empresarias y Emprendedoras de Nayarit | Tepic, Nayarit. (enero 2014 - enero 2020);
- Administradora Trans internacional Producción | Santiago Ixcuintla, Nayarit. (enero 2009 - enero 2015), y
- Catedrática UNIVA Jalisco | Jalisco, CHP (enero 1984 - enero 1987).

El ciudadano **Fernando Jesús Sánchez Zatarain** cuenta con la siguiente Formación profesional:

- Licenciatura en Arquitectura, Instituto Tecnológico de Tepic. (1992-1997);
- Especialidad en Imagen Urbana, Instituto Tecnológico de Tepic. (1997-1998);
- Diplomados:
 - Estrategias para el Fomento de Competencias y Perfiles Profesionales, Instituto Tecnológico de Tepic;
 - Planeación, Transformación y Fundamentos Basada en Competencias Profesionales, Instituto Tecnológico de Tepic;
 - Planeación Didáctica y Diseño de Rubricas, Instituto Tecnológico de Tepic;
 - Planeación Prospectiva, Instituto Tecnológico de Tepic, y



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- Contabilidad, Administración y Planeación Financiera, Instituto Tecnológico de Tepic.

Por su parte, cuenta con la siguiente experiencia laboral:

- Vicepresidente Regional Pacifico-Centro de CANACINTRA Nacional. (2018-2021);
- Tesorero del Patronato Administrador del Impuesto Especial de la UAN. (2017-2020);
- Consejero Consultivo Propietario del IMSS representante del sector patronal CONCAMIN. (2015-2020);
- Consejero Consultivo Propietario del Comité de Obra Pública del H. XLI Ayuntamiento de Tepic. (2017-2018);
- Presidente de CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de Transformación) de Nayarit. (2015-2018);
- Consejero Propietario de la Junta de Gobierno del CONALEP. (2015-2018);
- Consejero Propietario de la Junta de Gobierno de SETRAPRODE. (2015-2018);
- Consejero Propietario de la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Nayarit. (2015-2018);
- Consejero Propietario Consultivo del INFONAVIT. (2014-2016);
- Consejero y Asambleísta Nacional de CANACINTRA. (2014-2016);
- Presidente de la Comisión de Enlace con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). (2012-2015);
- Catedrático de la Facultad de Arquitectura del Instituto Tecnológico de Tepic. (2008-Actual);



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la tema enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- Propietario de la empresa de Construcción Arq. Fernando Jesús Sánchez Zatarain (Diseño, Edificación y Construcción de Obra Pública y Privada). (1999-A la Fecha), y
 - Socio Fundador y Director General de la empresa Arqoz Asociados S. de R.L. de C.V. (Compañía Constructora de Obra Pública y Privada). (1999-2004).
- Los integrantes de estos cuerpos colegiados, observamos que quienes integran la tema presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, cumplen con los requisitos señalados en la Ley y que se refieren a:
- Ser ciudadano nayarita o vecino con residencia en el Estado no menor de 5 años, en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - Ser mayor de 30 años al día de su designación;
 - Poseer profesión o experiencia compatible con las funciones del cargo;
 - No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - No estar al servicio de la Federación, el Estado o los Municipios, ni ser funcionario de la Universidad, a menos que se hayan separado del cargo un año antes de su designación, y
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratara de algún delito



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la tema enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

patrimonial u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público universitario, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Ahora bien, estas Comisiones dictaminadoras consideran que, una vez realizado un análisis minucioso de los perfiles de las personas propuestas, hemos determinado que, los tres personas son profesionistas ejemplares, con ánimo de trabajo, responsables y comprometidos con las causas del Estado, por lo cual, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente resolver en que los tres perfiles son idóneos para acceder al cargo honorífico de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y en su caso de suplente respectivamente.

En virtud de lo anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas, presentamos al Pleno de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

III. Resolutivo



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

Proyecto De Decreto

Primero.- El ciudadano **Carlos Francisco García Jiménez**, propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre del 2021, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Segundo.- La ciudadana **Maria de la Cruz Robles Villareal**, propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre del 2021, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

Tercero.- El ciudadano **Fernando Jesús Sánchez Zatarain**, propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre del 2021, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Cuarto.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones necesarias para que, por votación por mayoría de los miembros presentes en la sesión, y



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

en votación electrónica, se designe a la persona titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a la persona suplente, de entre las propuestas que integran la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 6º BIS y 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Por los conductos debidos, hágase del conocimiento del presente resolutivo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Por los conductos debidos, hágase del conocimiento del presente resolutivo, a los ciudadanos Carlos Francisco García Jiménez, María de la Cruz Robles Villareal y Fernando Jesús Sánchez Zatarain, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

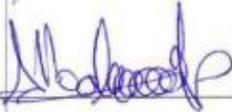
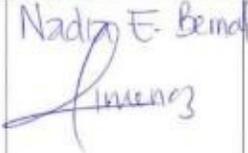
Cuarto.- Una vez emitida la resolución del Pleno de este honorable Congreso, notifíquese a la persona designada como titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a la persona suplente, para efecto de que comparezcan ante esta representación política y rindan la protesta de ley correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|--|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta | ✓  | | |
|  Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente |  | | |
|  Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria |  | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal |  | | |
|  Dip. Héctor Javier Santana García Vocal | ✓ | | |



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal |  | | |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal |  | | |
|  Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal |  | | |
|  Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal |  | | |



Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|--------------------|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta | ✓ | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta | <i>[Signature]</i> | | |
|  Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario | X | | |
|  Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal | X | | |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | <i>[Signature]</i> | | |



12/1/22 14:46

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:

Tema: COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Organizador: HCEN-UTICS (interno)

Número de asistentes: 12

Sondeo:

Tipo: Resultados individuales

Fecha: miércoles, 12 de enero de 2022

Hora de inicio: 14:42

Duración real: 3 minutos 9 segundos

Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PROYECTO DE DECRETO QUE RESUELVE SOBRE LA IDONEIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LA TERNA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA DESIGNAR A LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

| | Respuestas | Resultados | % |
|---|---------------|------------|----|
| A | A FAVOR | 10/12 | 83 |
| B | EN CONTRA | 0/12 | 0 |
| C | ABSTENCIÓN | 0/12 | 0 |
| | Sin respuesta | 2/12 | 17 |

| Asistentes | A | B | C |
|---|---|---|---|
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora A. | • | | |
| Dip. Alba Cristal | • | | |
| Bernal Jiménez Dip. Nadia Edith | • | | |
| Dip. Pablo | • | | |
| Dip. Tania Montenegro Ibarra | • | | |
| Santana García Dip. Héctor Javier Santana García | • | | |
| Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray | • | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz | • | | |
| Unidad de Tecnologías H. Congreso Nayarit (interno) | | | |
| Dip. Any | • | | |
| Dip. Rodrigo Polanco Sojo | • | | |
| Laura Range! | | | |

✓Respuesta correcta



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

La Comisión, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XXII y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente iniciativa, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre del 2021, el Diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de junio del 2018, instituye un Sistema Nacional cimentado en consistentes bases normativas, institucionales y de políticas públicas para la organización archivística en el país. Su objetivo primordial consiste en que las actividades y quehaceres públicos sean eficientes y eficaces y con el primordial objeto de que los recursos públicos del contribuyente sean destinados y



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

ejercidos eficientemente y que el actuar y ejercicio de la labor pública se vea materializada en una buena y correcta prestación de servicios públicos.

- La homologación a nivel nacional para la organización en materia de archivos fue establecida rigurosamente en la Ley General de Archivos; dicha Ley definió las reglas para instituir una estructura gubernamental con reglas preestablecidas de orden y organización de sus archivos, con una perspectiva hacia el futuro para lograr fortalecer principios tan importantes como la democracia, la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso expedito a documentos y el acceso a la información pública.
- La Ley General de Archivos (LGA) señaló en su artículo cuarto transitorio el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor (16 de junio del 2019) para que las legislaturas de cada entidad federativa, publicaran sus leyes locales de archivos armonizadas con la LGA; lo que fue cumplimentado con la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 25 de enero del 2021.
- La importancia de contar con esta Ley de Archivos Local, radica fundamentalmente en el establecimiento de un Sistema Estatal de Archivos regionalizado en nuestra entidad, privilegiando el diseño de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos en los sujetos obligados estatales, así como contar con la coordinación de un Consejo Estatal de Archivos con atribuciones necesarias para la implementación en el Estado y Municipios de las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos, aprobar criterios para



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

homologar la organización, conservar los archivos estatales, fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos.

- En ese orden de ideas, el Archivo General del Estado de Nayarit deberá contar con mecanismos fuertes y consolidados desde el ámbito institucional para preservar, ordenar y organizar el resguardo de todos los acervos de archivos públicos de la entidad, mejorando todos los procesos de trabajo, en conjunto con la participación del Consejo Estatal de Archivos, y por supuesto de todos los sujetos obligados.
- No obstante, posteriormente a la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las instituciones denominadas Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), hicieron valer sus facultades constitucionales para interponer sendas acciones de inconstitucionalidad sobre diversos preceptos de la Ley local de Archivos. Dichas instituciones señalaron como inconstitucionales diversos artículos que se refieren principalmente a los siguientes aspectos:

1. El INAI señaló que debió establecerse al Archivo General del Estado de Nayarit como Organismo Público Descentralizado (OPD) y no como Órgano Desconcentrado sectorizado de la Secretaría General de Gobierno, además señaló que no se configuraron a los órganos internos del Archivo siguientes: Órgano de Gobierno y sus funciones; Órgano de Vigilancia y sus funciones; así como las funciones del Director General.

Asimismo, el INAI precisó que no se establecieron los requisitos de elegibilidad de "idoneidad" para ser Director General del Archivo Local, con



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

la justificación de que debieron establecerse requisitos de elegibilidad equivalentes a los indicados en la Ley General de Archivos.

2. En tanto, la CNDH impugnó que algunos de los requisitos de elegibilidad para ser titular del Archivo General del Estado de Nayarit, precisamente los señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 77 de la Ley local de archivos, pues se consideran que violan derechos de: igualdad y prohibición de discriminación, de reinserción social, de acceso a un cargo en el servicio público, a la seguridad jurídica, de trabajo, y de legalidad.

- En virtud de lo anterior, a partir del conocimiento de las impugnaciones de control constitucional antes señaladas, se ha valorado que resulta importante proponer una serie de adecuaciones normativas a la Ley de Archivos del Estado de Nayarit tomando de manera ilustrativa y de reflexión los señalamientos hechos valer por el INAI y la CNDH; entonces así, con estas reformas, configurar al Archivo General del Estado de Nayarit como una entidad homóloga al Archivo General de la Nación.
- En esa tesitura, se propone en la presente Iniciativa de reforma armonizar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit con la Ley General de Archivos en cuanto refiere a los preceptos normativos que relativos a la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado, su estructura interior, las facultades y funciones de su Órgano de decisión y su titular, así como los requisitos legales para la elegibilidad del titular de dicho organismo.
- Asimismo, en la presente reforma se plantea que el Archivo General del Estado de Nayarit cuente con un Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, lo anterior acorde con la Ley General en la materia.

- Una vez cumplimentada la reforma que en esta Iniciativa se plantea, será posible la estructuración e integración gubernamental del Sistema Estatal de Archivos, el que se integrará en su presidencia por el titular del Archivo General del Estado de Nayarit y las demás dependencias que señala el artículo 64 de la Ley de Archivos Estatal, lo que permitirá en una etapa posterior realizar las reformas a los reglamentos interiores de las dependencias para instituir los sistemas institucionales de archivos y los grupos interinstitucionales, cumplimentado con todo ello, la configuración total del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- Nos encontramos viviendo tiempos de cambios y modernidad, que nos han impulsado a valorar los aspectos históricos que nos rodean, y una de las maneras de poder apreciar las características evolutivas de la vida, es la preservación de todo aquello que nos identifica.
- Y precisamente, dentro de las cosas que caracterizan una época, lugar o tiempo determinado, encontramos los archivos, aquellos documentos que van pasando de generación en generación, albergando conocimientos que en algún momento fueron aplicados en la vida diaria, y que ahora son considerados ancestrales.

6



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

- De esta manera, es que surge la necesidad de establecer mecanismos que permitan la conservación de toda esa información que es parte de nuestro pasado, pero que también, sirve para seguir escribiendo la historia de nuestro país, hacia el futuro, incluso, con el propósito de que las nuevas generaciones, puedan tener acceso a la documentación e información de los tiempos actuales.
- En consecuencia, y por toda la importancia que reviste a la documentación pública, el 15 de junio del año 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, con el compromiso de que los Estados homologaran en sus marcos jurídicos las disposiciones contenidas en la Ley General.
- Bajo este contexto, cabe destacar, que las regulaciones en materia de archivos tienen como propósito establecer una nueva cultura archivística, que permita establecer los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios¹.

¹ Artículo 1 de la Ley General de Archivos. Consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

- En este orden de ideas, los archivos persiguen ciertos objetivos estratégicos, los cuales son promovidos por el Archivo General de la Nación², y replicados en las entidades federativas, como son:
 - ✦ Fomentar el desarrollo archivístico;
 - ✦ Impulsar el cumplimiento normativo en materia archivística de las dependencias y entidades;
 - ✦ Garantizar la preservación del patrimonio documental, para que la ciudadanía se apropie del conocimiento plasmado en su contenido y configure su identidad;
 - ✦ Garantizar la preservación de la memoria histórica en soportes digitales para socializar sus contenidos hacia la población durante su ciclo de vida, y
 - ✦ Garantizar el acceso y difusión del patrimonio documental, para la población.
- Ahora bien, la iniciativa que nos fue turnada con el propósito de emitir el presente dictamen, corresponde a dar atención y seguimiento a los conceptos de invalidez presentados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por medio de una Acción de Inconstitucionalidad, señalando aspectos que pueden homologarse entre la Ley de Archivos del

² El Archivo General de la Nación es la casa de la memoria histórica de México y el órgano líder y asesor en gestión documental y administración de archivos. Consultable en: <https://www.gob.mx/agn/que-hacemos>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

Estado de Nayarit y la Ley General de Archivos, con el objetivo de brindar mayor certeza en la materia.

- Así pues, el iniciador considera en su iniciativa elementos de suma importancia. También, se incluyen aspectos para armonizar el texto de la ley de archivos local, con la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuya última reforma se publicó el 8 de diciembre del 2021.
- Asimismo, quienes integramos esta Comisión, después de analizar los elementos contenidos en la iniciativa en estudio, nos dimos a la tarea de realizar un cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la propuesta para reformar, adicionar y derogar, mismo que se muestra a continuación:

| Ley de Archivos del Estado de Nayarit | |
|--|---|
| Texto Vigente | Propuesta para reformar, adicionar y derogar. |
| <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Archivo General del Estado de Nayarit. A la entidad Desconcentrada especializada en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>VIII. a XXXVIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXXIX. a XLI. ...</p> | <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Archivo General del Estado de Nayarit. Al Organismo Público Descentralizado especializado en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>VIII. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXVIII Bis. Junta de Gobierno. A la Junta de Gobierno del Archivo General del Estado de Nayarit;</p> <p>XXXIX. a XLI. ...</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| Sin correlativo | XLI Bis. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Archivo General del Estado de Nayarit; |
| XLII. a LVII. ... | XLII. a LVII. ... |
| Artículo 11. ... | Artículo 11. ... |
| La Secretaría de la Contraloría General del Estado, los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. | La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. |
| Artículo 21. Catálogo de disposición documental. Los documentos de archivo deberán conservarse apeándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados, es propiedad del Ente Público que los genera no de la persona física. | Artículo 21. Catálogo de disposición documental. Los documentos de archivo deberán conservarse apeándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados, estará en posesión del Ente Público que los genera no de la persona física. |
| Artículo 64. ... | Artículo 64. ... |
| I. II. ... | I, a II. ... |
| III. El titular de la Secretaría de la Contraloría General; | III. El titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza ; |
| IV. a X. ... | IV. a X. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

| Capítulo Cuarto Bis Del Registro Estatal de Archivos | |
|--|---|
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 73 Bis. Objeto. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Local.</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 73 Ter. Obligación de registrar. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 73 Quater. Aplicación informática. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permitirá registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.</p> <p>La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.</p> |
| <p>Artículo 74. Del Archivo General del Estado de Nayarit. El Archivo General del Estado de Nayarit es un <u>organismo desconcentrado sectorizado a la</u></p> | <p>Artículo 74. Del Archivo General del Estado de Nayarit. El Archivo General del Estado de Nayarit es un <u>Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con</u></p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| <p>Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.</p> | <p>autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.</p> |
| <p>Artículo 77. ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Contar al día de la designación, preferentemente <u>el grado académico de Licenciatura en Administración de Archivos y Gestión Documental, o bien, en Administración Pública, Derecho o Ciencias Sociales y Humanidades</u> y poseer el título respectivo expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de tres años en materia archivística;</p> <p>III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado, fiscal general, secretario de despacho o dirigente de algún partido o agrupación política durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 77. ...</p> <p>I. Ser de ciudadanía mexicana;</p> <p>II. Contar al día de la designación, preferentemente con el <u>grado de maestría en ciencias sociales o humanidades</u>, y poseer el título respectivo expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;</p> <p>III. DEROGADA.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;</p> <p>VI. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado, fiscal general, secretario de despacho o dirigente de algún partido o agrupación política durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 77 Bis. Facultades. El Director General del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley de la Administración Pública</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

| | |
|-------------------------------|---|
| | <p>Paraestatal y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Nayarit cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;</p> <p>II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;</p> <p>III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit;</p> <p>IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Gobierno, y</p> <p>V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 77 Ter. Integración del Archivo General del Estado de Nayarit. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Nayarit contará con los siguientes órganos:</p> <p>I. Junta de Gobierno;</p> <p>II. Dirección General;</p> <p>III. Órgano Interno de Control;</p> <p>IV. Consejo Técnico, y</p> <p>V. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Reglamento Interior.</p> <p>El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno para tal efecto.</p> <p>Artículo 77 Quater. Órgano de vigilancia.</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

| | |
|---|--|
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>El Archivo General del Estado de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.</p> |
| <p style="text-align: center;">Título Quinto Del Archivo General del Estado de Nayarit</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De la Organización y Funcionamiento</p> <p>Artículo 74. a Artículo 78. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Bis De la Junta de Gobierno</p> <p>Artículo 78 Bis. Objeto y atribuciones de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Nayarit que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit;</p> <p>II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y</p> <p>III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 78 Ter. Integración de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno estará integrada por un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

| | |
|--|---|
| | <p>I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. La Secretaría de Educación;</p> <p>IV. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;</p> <p>V. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, y</p> <p>VI. La autoridad encargada de la cultura en el Estado;</p> <p>El Director General participará en la Junta de Gobierno con el carácter de secretario técnico y tendrá derecho a voz pero no de voto.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Director o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de Director de Área o su equivalente.</p> <p>El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes de la Junta de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p> |
| <p>Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos</p> <p>Capítulo <u>Único</u> De las Infracciones Administrativas</p> <p>Artículo 94. a Artículo 97. ...</p> | <p>Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos</p> <p>Capítulo <u>Primero</u> De las Infracciones Administrativas</p> <p>Artículo 94. a Artículo 97. ...</p> <p>Capítulo <u>Segundo</u></p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

Nota: La referencia para este Capítulo que se propone sea adicionado a la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, la encontramos en los artículos 121, 122 y 123 del Título Segundo denominado De los Delitos Contra los Archivos, contemplados en la Ley General de Archivos.

De los Delitos Contra los Archivos

Artículo 98. Delitos. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado de Nayarit;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado de Nayarit le autorizó la salida del Estado, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| | la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente. |
| | Artículo 99. Sanciones. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables. |
| | Artículo 100. Competencia. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley. |
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| <p>QUINTO. El Consejo Local, se integrará y deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>NOVENO. La Secretaria General de Gobierno, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado de Nayarit para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> | <p>QUINTO. DEROGADO.</p> <p>NOVENO. DEROGADO.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. DEROGADO.</p> |

- Del comparativo anterior se desprende que, además de las modificaciones señaladas en la iniciativa, esta Comisión Legislativa consideró adicionar los siguientes aspectos:

- Reformar el artículo 21;
- Derogar la fracción III del artículo 77, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

- Adicionar el Capítulo Segundo denominado De los Delitos Contra los Archivos, con sus artículos 98, 99 y 100, al Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos.
- De la misma forma, se realizaron adecuaciones de técnica legislativa al decreto contenido en la iniciativa, únicamente para atender a la estructura de la ley vigente, sin alterar el fondo de la propuesta.

Impacto Presupuestal

- Por otro lado, uno de los temas más importantes para la aplicación de las adecuaciones normativas que se están planteando, es el impacto presupuestal, por lo cual, es de suma importancia señalar que, el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal de 2022³, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 29 de diciembre del 2021, señala las partidas presupuestales que consideraran el tema de archivos.
- Para mayor referencia de las partidas, se podrán consultar los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022⁴; para efecto del análisis que estamos realizando, se hizo una consulta a dichos anexos y se incluyen en la siguiente imagen algunos ejemplos de departamentos que tienen que ver con archivos, así como, el presupuesto aprobado para la Dirección General de Archivos:

³ Consultable en:
[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291221%20\(01\)%20Estado%201-3.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291221%20(01)%20Estado%201-3.pdf).

⁴ Consultable en:
[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291221%20\(01\)%20Estado%202-3.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291221%20(01)%20Estado%202-3.pdf).



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

Miércoles 29 de Diciembre de 2021

Periódico Oficial 5

| Ramo | Dep | UR | Nombre | Aprobado |
|------|-----|----|---|---------------|
| 2 | 002 | 36 | DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL | 19,899,652.01 |
| 2 | 002 | 37 | DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO | 637,782.49 |
| 2 | 002 | 38 | DEPARTAMENTO JURÍDICO | 222,895.43 |
| 2 | 002 | 39 | DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD E INICIATIVA | 3,581,649.43 |
| 2 | 002 | 40 | DEPARTAMENTO DE CONVENIOS Y CONTRATOS | 222,895.43 |
| 2 | 002 | 41 | DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LEGISLATIVO | 749,483.33 |
| 2 | 002 | 42 | DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO | 4,408,217.01 |
| 2 | 002 | 43 | DEPARTAMENTO DE CONTROL, REGISTRO Y DIGITALIZACIÓN DE ACERVOS | 258,865.43 |
| 2 | 002 | 44 | DEPARTAMENTO DE ARCHIVO HISTÓRICO | 258,865.43 |
| 2 | 002 | 45 | SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS | 1,941,549.70 |
| 2 | 002 | 46 | COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA | 388,557.70 |

- Además, fue solicitado el Dictamen de impacto presupuestal respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, mismo que fue remitido mediante oficio SAF/25/2022.

Consolidación de la Cultura Archivística en Nayarit

- Para finalizar con el estudio del presente Dictamen, queremos destacar la importancia de la reforma, porque estamos seguros de que se están sentando las bases para una cultura archivística sólida en nuestro Estado, que nos lleve a tener espacios que conserven, resguarden y gestionen la documentación generada por todas las instituciones en el ejercicio de sus funciones, y que una vez terminada su vigencia se determine el valor cultural y testimonial de toda la información, y así, sea determinado el tratamiento adecuado.
- Esto, tiene relación con la herencia que se habrá de transmitir, y que, además de las adecuaciones normativas, nos lleva a establecer los procesos a seguir en cada una de las instituciones, cuidando que las personas tengan acceso a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

la información contenida en ciertos archivos, pero que se genere la conciencia necesaria para su debido resguardo y cuidado.

- Uno de los ejemplos que queremos incluir al presente dictamen es el proceso que establece la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México⁵, que establece un proceso para retirar documentos por internet, esto, obedece a los procesos que se realizan en apego a las disposiciones normativas, pero que apoyan a los usuarios:

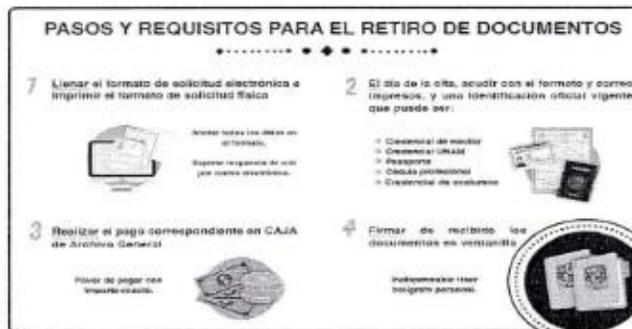
SOLICITUD DE RETIRO DE DOCUMENTOS POR INTERNET

Envíala y espera el correo de respuesta para agendar tu día de devolución.

LLENAR SOLICITUD >

Descarga formato de solicitud física. Es el que presentará el día de tu cita.

DESCARGAR SOLICITUD >



⁵ Consultable en: <https://www.dsgqm.unam.mx/archivo-general>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

- A manera de reflexión, estamos construyendo en nuestro Estado, los puentes necesarios para que la memoria histórica de Nayarit sea conservada, heredada y cuidada por todas y todos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción VII del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 11; el artículo 21; la fracción III del artículo 64; el artículo 74; las fracciones I, II, V y VI del artículo 77; el Capítulo Único del Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos, para quedar como Capítulo Primero; se **adicionan** las fracciones XXXVIII Bis y XLI Bis al artículo 4; el Capítulo Cuarto Bis denominado Del Registro Estatal de Archivos, con sus artículos 73 Bis, 73 Ter y 73 Quater, al Título Cuarto del Sistema Estatal de Archivos; la fracción VII al artículo 77; el artículo 77 Bis; el artículo 77 Ter; el artículo 77 Quater; el Capítulo Primero Bis denominado De la Junta de Gobierno, con sus artículos 78 Bis y 78 Ter, al Título Quinto Del Archivo General del Estado de Nayarit; el Capítulo Segundo denominado De los Delitos Contra los Archivos, con sus artículos 98, 99 y 100, al Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos; se **derogan** la fracción III del artículo 77; los Artículos Quinto, Noveno y Décimo Primero Transitorios; todos de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. Archivo General del Estado de Nayarit. **Al Organismo Público Descentralizado especializado** en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. a XXXVIII.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

XXXVIII Bis. Junta de Gobierno. A la Junta de Gobierno del Archivo General del Estado de Nayarit;

XXXIX. a XLI. ...

XLI Bis. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Archivo General del Estado de Nayarit;

XLII. a LVII. ...

Artículo 11. ...

La Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 21. Catálogo de disposición documental. Los documentos de archivo deberán conservarse apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados, estará en posesión del Ente Público que los genera no de la persona física.

Artículo 64. ...

I. a II. ...

III. El titular de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza;**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

IV. a X...

...

...

...

...

...

...

Capitulo Cuarto Bis Del Registro Estatal de Archivos

Artículo 73 Bis. Objeto. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 73 Ter. Obligación de registrar. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 73 Quater. Aplicación informática. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permitirá registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

Artículo 74. Del Archivo General del Estado de Nayarit. El Archivo General del Estado de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 77. ...

I. Ser de ciudadanía mexicana;

II. Contar al día de la designación, preferentemente con el grado de maestría en ciencias sociales o humanidades, y poseer el título respectivo expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

III. DEROGADA.

IV. ...

V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

VI. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, y

VII. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado, fiscal general, secretario de despacho o dirigente de algún partido o agrupación política durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 77 Bis. Facultades. El Director General del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Nayarit cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77 Ter. Integración del Archivo General del Estado de Nayarit. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Nayarit contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control;

IV. Consejo Técnico, y

V. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Reglamento Interior.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno para tal efecto.

Artículo 77 Quater. Órgano de vigilancia. El Archivo General del Estado de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo

27



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

**Capítulo Primero Bis
De la Junta de Gobierno**

Artículo 78 Bis. Objeto y atribuciones de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Nayarit que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78 Ter. Integración de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno estará integrada por un representante de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;

V. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, y

VI. La autoridad encargada de la cultura en el Estado;

El Director General participará en la Junta de Gobierno con el carácter de secretario técnico y tendrá derecho a voz pero no de voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Director o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de Director de Área o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes de la Junta de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Capítulo Primero

De las Infracciones Administrativas

Artículo 94. a Artículo 97. ...

Capítulo Segundo

De los Delitos Contra los Archivos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

Artículo 98. Delitos. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;

III. Traslade fuera del territorio del estado documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado de Nayarit;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado de Nayarit le autorizó la salida del Estado, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 99. Sanciones. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Competencia. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

QUINTO. DEROGADO.

NOVENO. DEROGADO.

DÉCIMO PRIMERO. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento Interior del organismo público descentralizado denominado Archivo General del



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

Estado de Nayarit y el Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, así como, se deberán armonizar todas las disposiciones normativas relacionadas con el presente Decreto.

Una vez cumplimentado lo señalado en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo designará al titular del Archivo General del Estado de Nayarit en apego a los requisitos de elegibilidad y al periodo del cargo que señala la presente Ley.

TERCERO. La Junta de Gobierno del Archivo General del Estado deberá instalarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la designación del titular del Archivo General del Estado de Nayarit. En sesión de instalación, la Junta de Gobierno emitirá su reglamento de sesiones y las demás disposiciones que estime conducentes para el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit.

CUARTO. El titular del Archivo General del Estado de Nayarit realizará las gestiones y actividades necesarias para la instalación del Consejo Local, el cual se integrará y deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, gestionarán y realizarán las acciones necesarias para proveer de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado de Nayarit para el inicio de sus funciones en cumplimiento de la presente Ley.

SEXTO. Las personas que actualmente laboran en la Dirección General del Archivo General del Estado de Nayarit, unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de Gobierno, deberán ser consideradas para formar parte de la plantilla de personal



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

sustantivo del organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit. En ese sentido, los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de la Dirección General del Archivo General del Estado al Organismo Público Descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit, se respetarán, conforme a la ley. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para el Archivo General del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL,
PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS**

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|--------------------------------|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCION | EN CONTRA |
| Dip. Myrna María Encinas García Presidenta | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| Dip. Juanita del Carmen González Chávez Secretaría | Asistencia virtual | | |
| Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal | | | |
| Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Vocal | Asistencia virtual | | |



12/1/22 13:39

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:

Tema: COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS.

Organizador: HCEN-UTICS (interno)

Número de asistentes: 6

Sondeo:

Tipo: Resultados individuales

Fecha: miércoles, 12 de enero de 2022

Hora de inicio: 13:37

Duración real: 2 minutos 3 segundos

Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

| | Respuestas | Resultados | % |
|---|---------------|------------|----|
| A | A FAVOR | 4/6 | 67 |
| B | EN CONTRA | 0/6 | 0 |
| C | ABSTENCIÓN | 0/6 | 0 |
| | Sin respuesta | 2/6 | 33 |

| Asistentes | A | B | C |
|---|---|---|---|
| Dip. Myrna Encinas | • | | |
| Bernal Jiménez Dip. Nadia Edith | | | |
| Aristeo Preciado | • | | |
| Dip. Juanita Del Carmen González Chávez | • | | |
| Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto | • | | |
| Dip. Ricardo Parra Tiznado | | | |

✓ Respuesta correcta



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración Pública y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

Metodología:

Las Comisiones encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 11 de enero de dos mil veintidós, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Las vías generales de comunicación son parte de la infraestructura pública de mayor importancia para el sector de comunicaciones y transportes pues tiene impacto directamente en el flujo comercial, traslado de mercancías y movilidad de personas, además de que permite múltiples conexiones entre las comunidades. En ese sentido, el Estado debe garantizar una adecuada y óptima operación en cuanto al mantenimiento para el buen funcionamiento de las vías generales de comunicación, ya que, en consecuencia, se genera un desarrollo económico y social fuerte y sostenible para las regiones, comunidades y para el país.

La construcción y mejora de las vías generales de comunicación, representa de manera contundente beneficios para la población en general, a los sectores productivos regionales y a los usuarios ya que, entre mayor número de opciones de vialidad y mejores que sean estas, se generan óptimos accesos a instituciones de salud, instituciones educativas, centros de trabajo, de entretenimiento y destinos de turismo así como a mercados; lo que también permite la mejora en la comodidad de los usuarios, así como la seguridad y velocidad en la movilidad.

En ese entendido, tenemos por comprendido que en términos legales los *Aeropuertos* son parte integrante de las vías generales de comunicación, de conformidad como lo señalan los artículos 1 y 2 fracción II de la Ley de Aeropuertos, Ley que los define como *Aeródromos de Servicio al Público*, de conformidad con lo siguiente:

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación. Los aeródromos civiles



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

II. Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios. Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso;

(...)

En ese sentido, los Aeropuertos al formar parte de la infraestructura pública que implica directamente en la movilidad de las personas y de mercancía, representa un factor de suma importancia para la economía del estado, pues como en todo el país, en Nayarit el *Aeropuerto Internacional de Tepic*, figura como una significativa fuente de generación de empleos en diferentes rubros; ya que un aeropuerto constituye, para la ciudad en que se ubica, un elemento muy atractivo a nivel nacional e internacional, para múltiples actividades económicas; además de que son fundamentales para el desarrollo turístico, el cual es un sector determinante para el desarrollo de la región.

Es importante hacer mención que, uno de los aspectos para el desarrollo de Nayarit es la inversión en infraestructura pública de movilidad, en esa tesitura en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 en el Objetivo Estratégico 9.3., se ha plasmado como una de las principales metas para la presente administración: *“Desarrollar infraestructura con una visión de proximidad, accesibilidad y conectividad- integral estratégica, mediante redes troncales de comunicaciones y transportes, que aprovechen y articulen la infraestructura carretera, ferroviaria, aérea y portuaria, así como la infraestructura de telecomunicaciones e internet que impulse la competitividad nacional e internacional”*.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

De la misma forma el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, también señala como ejes torales para el desarrollo económico del estado de Nayarit los siguientes:

OBJETIVO GENERAL DEL EJE RECTOR COMPETITIVIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO. *"Impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y facilitando la inversión en todas sus modalidades, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades".*

OBJETIVO GENERAL DEL EJE RECTOR DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE PARA EL BIENESTAR. *"Impulsar la conectividad y el crecimiento equilibrado de las regiones del estado, a partir de su vocación natural y aptitud, aprovechando sosteniblemente sus recursos, para disminuir la pobreza en todas sus expresiones, creando infraestructuras estratégicas y de movilidad que detonen desarrollo y crecimiento ordenando del territorio, servicios públicos de calidad y mejores espacios para vivir en sana convivencia, respetando y conservando el medio ambiente."*

7.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO. *"Integrar el sistema de ciudades, reservando los territorios naturales, acercando los servicios públicos a la población, priorizando las necesidades de los sectores más marginados e indefensos, y estructurando la red de comunicaciones que posibilite una mejor conectividad de las regiones estratégicas y un desarrollo más ordenado".*



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ESTRATEGIA 7.2.6. Ampliar la cobertura de conectividad marítima, terrestre y aérea del estado para fortalecer la competitividad, la seguridad y el desarrollo del estado”.

Es significativo hacer mención que, a través de Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero del mismo año, se expropió en favor del Estado de Nayarit 385-25-65 Has., ubicadas en el Poblado de “Pantanal” municipio de Xalisco del Estado de Nayarit destinados para la construcción de un nuevo aeropuerto, en virtud de la demanda creciente de movilidad aérea que no podía satisfacer el antiguo Aeropuerto de Tepic.

Consecuentemente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Tepic en terrenos del Estado de Nayarit, bajo el compromiso de que el Estado entregaría la propiedad de los terrenos al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Por lo que refiere, a dicho Decreto Presidencial el artículo primero que establece: *“Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 Has. (Trescientas ochenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, y sesenta y cinco centiáreas), de uso común, de las cuales 299-13-98 Has (doscientas noventa y nueve hectáreas, trece áreas, y noventa y ocho centiáreas) son de agostadero común y 86-11-67 Has (Ochenta y seis hectáreas, once áreas y sesenta y centiáreas), de temporal, de terrenos ejidales del poblado de “PANTANAL” Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del Aeropuerto de la Ciudad de Tepic. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.”* Quedó firmemente cumplimentado por parte del Gobierno Federal y por el Gobierno de Nayarit, con la construcción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del nuevo Aeropuerto Internacional de Tepic en terrenos del Estado de Nayarit. (sic)



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Asimismo, fue cumplimentada con el Acta de Protocolización de documentos que formalizan la propiedad en favor de "Gobierno del Estado de Nayarit" del inmueble denominado Aeropuerto "Amado Nervo" ubicado en la ciudad de Tepic Nayarit instrumentada a solicitud del Maestro Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, del "Estado Libre y Soberano de Nayarit" ante el Licenciado Marco Antonio Carrillo Rincón, Notario Público Titular Numero 28 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Xalisco, Nayarit, de fecha 12 (doce) del mes de enero del año 2022 (dos mil veintidós). La cual acredita como propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, el bien inmueble materia de la presente solicitud de desincorporación y que se adjunta a la presente Iniciativa como (ANEXO 1)

Asimismo, en cuanto a lo que señala el Decreto Presidencial en el artículo segundo: *"Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$14,466,381.57 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 67/100 M.N), suma que pagara en términos del articulos 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados mediante el pago o deposito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidara del exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandara la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio. ADEMÁS EL CITADO Gobierno pagara la cantidad de N\$ 242,693.08 (doscientos cuarenta y dos millones seiscientos noventa y tres mil pesos 08/100 M.N), A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS CON BIENES DISTINTOS A LA TIERRA QUE SE MENCIONAN EN EL Resultando Segundo de este Decreto. (sic)*



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta disposición quedó firmemente cumplimentada, pues de conformidad con el *Acta de Posesión y deslinde relativa a los terrenos expropiados al poblado "Pantanal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit según Decreto Presidencial de fecha 29 de enero del 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 1993, que expropia una superficie de 385-25-65 HAS., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ing. Sandra Luz González Blanco comisionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corrobora que el pago por concepto de indemnización fue cubierto en su totalidad y con apego a la normatividad vigente, por Gobierno del Estado de Nayarit la cantidad de \$90,460,941.46 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 41/100 MN) a favor del núcleo agrario en cumplimiento a la resolución dictada en autos del incidente de ejecución de sentencia 05/2012, radicado en el primer tribunal colegiado del vigésimo cuarto circuito, relacionada con el juicio de amparo 1423/2009, radicado en el juzgado segundo de distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales con sede en Tepic Nayarit, y teniendo como base el avalúo secuencial número 01-13-272 de fecha 19 diecinueve de Junio de 2013, como la manifiesta el oficio número, SFC-DA-CF-0546/13 de fecha 6 de Septiembre de 2013, relativo a la constancia de desahogo emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. El Acta de posesión y Deslinde se adjunta la presente iniciativa como (Anexo 2).*

Por lo anterior expuesto, es menester para el desarrollo del Estado de Nayarit que la modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, sea armónico con las políticas y programas establecidos por los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo regional entre los que se encuentran, otros medios de transporte y su infraestructura respectiva. En efecto, actualmente se está desarrollando la infraestructura carretera,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

destacando ¹dos proyectos de vías terrestres (carreteras) en el estado de Nayarit, los cuales constituyen una mejora para el acceso al Aeropuerto, dada la cercanía con éste.

En ese tenor, es de suma relevancia desarrollar la infraestructura de transporte de la Riviera Nayarita en su conjunto, razón por la que Aeropuertos y Servicios Auxiliares ASA, requiere la transmisión del predio objeto del presente contrato a efecto de llevar a cabo la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic lo que permitirá que se cumplan los proyectos de infraestructura que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contempla realizar en el Estado de Nayarit, quien ha declarado públicamente lo siguiente:

El 12 de septiembre de 2021, el Titular del Ejecutivo Federal, durante el acto protocolario de la inauguración del "Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Tepic, Nayarit", señaló, se transcribe de manera textual:

(...)

Por ejemplo, estoy pendiente para que se termine la autopista de Vallarta a Las Varas, que se termine la autopista de Las Varas a Compostela, que se siga ampliando la carretera libre costera de Nayarit, la autopista de Compostela a Tepic es un compromiso.

Ampliar y modernizar el aeropuerto de Tepic, hacerlo un aeropuerto internacional para que no tengan que salir los turistas sólo por Vallarta, sino que tengan esta opción que va de la mano con el desarrollo del norte de la zona costera, del norte de Nayarit, que se tenga un aeropuerto internacional aquí en Tepic para darle más progreso a la capital del estado, que no se quede todo en el sur, sino que se atienda también el centro del estado.

¹El proyecto Tepic-Compostela consiste en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una autopista tipo A2, con una sección de 12 m de ancho, para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m y acotamientos laterales de 2.5 m cada uno, con una longitud total de 27 km, en el estado de Nayarit.

El proyecto Autopista Las Varas-Puerto Vallarta es una concesión Federal para desarrollar 86.5 km con dos carriles que incluye 6 entronques; la cual complementará el recorrido Guadalajara-Puerto Vallarta al conectar con la Autopista Jala-Compostela-Las Varas.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

En el caso de las poblaciones más apartadas, pobres, las poblaciones indígenas, tengo el compromiso de dejarlas completamente comunicadas con los caminos que se requieren. Vamos a terminar el camino de La Yesca, vamos también a terminar el camino de Camotlán, todos los caminos de la sierra.

*(...)**

El 21 de septiembre de 2021, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durante el acto protocolario de la inauguración de la Feria Aeroespacial de México (FAMEX), comentó:

**(...) Pero decía, vamos saliendo, inaugurando una etapa nueva para retomar el camino del crecimiento con bienestar y esta feria es un ejemplo de que se va a continuar progresando, se va a seguir prosperando en México, se va a seguir modernizando nuestro país y va a ser en beneficio de todas y de todos, porque buscamos la modernidad forjada desde abajo y para todos.*

(...)

Ya sé tomó la decisión de construir en dos años el nuevo aeropuerto turístico de Tulum, Quintana Roo y ya tomamos la decisión de ampliar el aeropuerto de Tepic Nayarit para ayudar en el transporte hacia Vallarta en Jalisco y las costas de Nayarit.

(...).*

Por tanto, el titular del Poder Ejecutivo Estatal solicitó a esta Honorable Asamblea Legislativa para que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 47 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; tenga a bien decretar el destino del Bien Inmueble donde se encuentra el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el Poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) Organismo Descentralizado del Gobierno Federal.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- En el Estado mexicano, el poder público se encuentra dividido para su ejercicio en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuya división se sustenta en dos premisas. La primera es que el poder se divide para mejorar los asuntos públicos, es decir, si cada uno de ellos se especializa en sus funciones, esto facilitaría el cumplimiento de las facultades y obligaciones de las tareas encomendadas; aunado a ello, se divide el poder en entes formalmente separados para que el poder público que el pueblo delega en sus gobernantes se ejerza de manera inteligente, en beneficio del pueblo y con sujeción al derecho, evitando que se actúe con arbitrariedad. La segunda premisa refiere que, la división de poderes es una técnica de control, debido a que, el poder no debe ser concentrado en una sola persona, poder o entidad, puesto que lo anterior podría propiciar abusos y excesos, por lo cual los entes públicos que ejercen el poder cuentan con la capacidad de supervisar y controlar el ejercicio del poder de los demás en un ejercicio armónico de sus atribuciones.
- En nuestro país, la división de poderes se encuentra prevista en la Constitución General de la República, y en el caso particular de nuestra entidad en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ambos ordenamientos medulares se faculta al Poder Ejecutivo, para ejecutar como función principal, el velar por el correcto desarrollo de la administración pública, particularmente mediante la prestación de servicios públicos que vengán a satisfacer necesidades colectivas; sin embargo en cuestiones de administración de bienes, para que el titular del Poder Ejecutivo pueda enajenarlos, se previó como requisito *sine qua non* para la transmisión, comodato o gravado de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado, se requiere de la autorización por parte del Poder Legislativo, y con ello se evite la dilapidación del mismo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- Por su parte, resulta necesario señalar que, el Estado de Nayarit es una entidad federativa que sustenta en gran medida su desarrollo en la actividad turística competitiva de la cual goza a nivel nacional e internacional, en virtud de los destinos paradisíacos de los que dispone, los cuales han tenido un vertiginoso crecimiento en los últimos años.
- En razón a lo anterior, cada vez es más evidente la necesidad de acrecentar la infraestructura de comunicaciones que requiere el Estado para mejorar su capacidad de ofrecer conectividad y accesibilidad a los turistas nacionales e internacionales, a través de la creación de autopistas, carreteras, aeropuertos y demás vías de comunicación.
- En ese sentido, y tal como lo planteó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, resulta necesario ampliar y modernizar el Aeropuerto internacional de Tepic, y con ello aumentar el flujo de turistas hacia los destinos turísticos mexicanos, a través de otras opciones aeroportuarias, y en el caso particular de nuestro Estado, en virtud de que los destinos turísticos de los que gozamos en la zona costera del sur de la entidad aprovechan en gran medida el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, Jalisco, por su cercanía geográfica.
- Lo anterior también tiene relación con que las instalaciones y el número de destinos que oferta actualmente el Aeropuerto Internacional de Tepic, no son suficientes para la demanda turística de la cual goza el Estado de Nayarit.
- Por su parte, la entidad pública destinada para el manejo y administración de los aeropuertos del orden federal es el organismo descentralizado denominado Aeropuertos y servicios Auxiliares (ASA), el cual fue creado por decreto



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

presidencial, con fecha 10 de junio de 1965. Este ente que forma parte de la administración pública paraestatal del Gobierno de México, destinado para la administración y operación de 19 aeropuertos de los cuales son propietarios, y en 5 más participa en sociedad con gobiernos estatales; opera 60 estaciones de combustibles en aeropuertos y un centro de capacitación; ofrece asistencia técnica y consultoría, así como instrucción e investigación en materia aeronáutica y aeroportuaria; participa en el desarrollo tecnológico y colabora con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de regulación, verificación y supervisión de aeropuertos, con más de 56 años de experiencia.



- Dentro de los aeropuertos administrados por el organismo descentralizado denominado como Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Federal, se encuentra el Aeropuerto Internacional de Tepic "Amado Nervo", el cual cuenta con una pista 2/20; el código OACI del aeropuerto es MMEP, y el código IATA es TPQ; se encuentra ubicado en el poblado "Pantanal", al sureste del municipio de Xalisco, en el Estado de Nayarit; que, de acuerdo con el dictamen de ubicación y verificación física de superficies, medidas y colindancias emitida por la Dirección



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte:

Parte del punto 1 al 9 con una longitud de 600.782 m en línea recta, rumbo (S63°39'15"E) linda con Ejido Aquiles Serdán, continuando del punto 1 al 2 con una longitud de 1,372.496 m en línea recta rumbo (S26°20'20"W) linda con terrenos del mismo ejido Pantanal, continuando del punto 2 al 3 con una longitud 699.792 m en línea recta, rumbo (S63°39'18"E) linda con terreno del mismo ejido Pantanal.

Al Este:

Parte del Punto 3 al 4 con una distancia de 1,370.251 m en línea recta, rumbo (S26°20'20"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la curva, continuando del punto 4 al 5 con una longitud de 643.439 m en línea recta, rumbo (S37°59'27"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la Curva y ampliación definitiva del ejido de Pantanal.

Al Sur:

Parte del punto 5 al 6 con una distancia 570.114m en línea recta, rumbo (N63°41'44"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 6 al 7 con una longitud de 885.960m en línea recta, rumbo (S26°19'20"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 7 al 8 con una longitud de 634.68m en línea recta rumbo (N44°11'00"W).

Al Oeste:

Parte del punto 8-9 con una distancia de 4,047.546m en línea recta, rumbo (N26°19'40") linda con Ejido definitivo Pantanal.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Superficie Total: 385-25-65 Has. (Trecientas Ochenta y Cinco hectáreas, sesenta y cinco centiáreas).

- En el tema que nos atañe, y como queda asentado en los antecedentes, con fecha 11 de enero de 2022, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó a esta representación parlamentaria se le autorice debidamente la desincorporación al patrimonio del Estado, del bien inmueble previamente, de conformidad con la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual prevé que para que el Poder Ejecutivo del Estado pueda gravar, enajenar y ceder bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo, deberá ser autorizado por esta representación democrática.
- En esa tónica, estas Comisiones consideran justificada la medida, en virtud de ser un tema de interés público y de notoria trascendencia y beneficio, que contribuirá a mejorar la calidad de vida de los nayaritas, puesto que dicha desincorporación tiene como objetivo la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, y con ello potencializar el turismo y economía del Estado y su conectividad.
- Cabe mencionar que, la iniciativa que presenta el Poder Ejecutivo del Estado, es únicamente para darle certeza jurídica a un acto que desde la creación del Aeropuerto se ha realizado de manera implícita, es decir desde que el ejecutivo Federal autorizó la expropiación de tierras para la construcción del Aeropuerto de Tepic (nombre que se le otorgó en ese tiempo), tanto la construcción como la operación del mismo, ha sido responsabilidad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), sin embargo por diversos problemas jurídicos que se relatan en



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

la iniciativa presentada, debido a que la propiedad se encontraba en litigio, es decir se estaba solicitando la restitución del inmueble, el Gobierno del estado de Nayarit no podría otorgar el dominio pleno a ASA.

- Es por ello que estas Comisiones Unidas consideran pertinente la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado el bien inmueble donde se encuentra establecido el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el poblado de "Pantanal", municipio de Xalisco, Nayarit, a favor del organismo descentralizado del gobierno federal, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).
- Además de lo anterior, es importante establecer que, el objeto de la desincorporación es para la operatividad, ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Amado Nervo, por lo cual, y de ser el caso en que el inmueble fuere utilizado para fines distintos a los señalados, la transmisión de la propiedad quedará sin efectos.
- Por otro lado, estas Comisiones estiman indispensable que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit, revise el procedimiento de desincorporación, así como le dé seguimiento puntual, con la finalidad de garantizar que se respeten las reglas legales aplicables.
- Respecto a las disposiciones transitorias, se regula que el Decreto tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano correspondiente; así como, regula que se notifique al Poder Ejecutivo Federal, al organismo descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), así como a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

y la Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

En razón de las consideraciones vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y transmita la propiedad del bien inmueble donde se encuentra establecido el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) organismo descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte:

Parte del punto 1 al 9 con una longitud de 600.782 m en línea recta, rumbo (S63°39'15"E) linda con Ejido Aquiles Serdán, continuando del punto 1 al 2 con una longitud de 1,372.496 m en línea recta rumbo (S26°20'20"W) linda con terrenos del mismo ejido Pantanal, continuando del punto 2 al 3 con una longitud 699.792 m en línea recta, rumbo (S63°39'18"E) linda con terreno del mismo ejido Pantanal.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Al Este:

Parte del Punto 3 al 4 con una distancia de 1,370.251 m en línea recta, rumbo (S26°20'20"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la curva, continuando del punto 4 al 5 con una longitud de 643.439 m en línea recta, rumbo (S37°59'27"W) linda con terrenos en posesión del ejido de la Curva y ampliación definitiva del ejido de Pantanal.

Al Sur:

Parte del punto 5 al 6 con una distancia 570.114m en línea recta, rumbo(N63°41'44"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 6 al 7 con una longitud de 885.960m en línea recta, rumbo (S26°19'20"W) linda con ampliación definitiva del ejido de Pantanal, continuando del punto 7 al 8 con una longitud de 634.68m en línea recta rumbo (N44°11'00"W).

Al Oeste:

Parte del punto 8-9 con una distancia de 4,047.546m en línea recta, rumbo (N26°19'40") linda con Ejido definitivo Pantanal.

Superficie Total: 385-25-65 Has. (Trecientas Ochenta y Cinco hectáreas, Veinticinco áreas y, Sesenta y Cinco centiáreas).

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal, suscribirá con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) del Gobierno Federal los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión del bien inmueble objeto de desincorporación.

Una vez formalizados los instrumentos jurídicos necesarios a que se refiere el presente artículo, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino de los bienes inmuebles de referencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Organismo Público Descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá destinar el bien inmueble materia del presente Decreto de desincorporación, única y exclusivamente para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, en caso de que se destinen a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto la desincorporación y transmisión que corresponda y se deberá revertir el bien inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Organismo Público Descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través de su titular, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Cuando se lleve a cabo el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación autorizada en el presente Decreto, las autoridades competentes verificarán el cumplimiento y validez de la documentación con la que se acrediten los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

derechos de propiedad o posesión del inmueble según corresponda y que se cumplan los requisitos legales que atiendan la naturaleza jurídica del instrumento legal que se efectúe para ello.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre los actos jurídicos o instrumentos legales que se realicen para dar cumplimiento al presente Decreto.

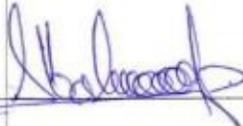
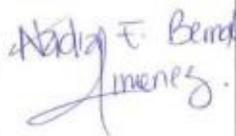
QUINTO. En caso de que en un término de cuarenta y ocho meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación y con el objeto del mismo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta |  | | |
|  Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente |  | | |
|  Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria |  | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal |  | | |
|  Dip. Héctor Javier Santana García Vocal |  | | |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|-------------------|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | | |
| Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal | | | |
| Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal | | | |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta |  | | |
|  Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria |  | | |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal |  | | |
|  Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal |  | | |



13/1/22 10:47

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:

Tema: COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

Organizador: HCEN-UTICS (interno)

Número de asistentes: 13

Sondeo:

Tipo: Resultados individuales

Fecha: jueves, 13 de enero de 2022

Hora de inicio: 10:45

Duración real: 0 minutos 54 segundos

Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.

| | Respuestas | Resultados | % |
|---|---------------|------------|----|
| A | A FAVOR | 11/13 | 85 |
| B | EN CONTRA | 0/13 | 0 |
| C | ABSTENCIÓN | 0/13 | 0 |
| | Sin respuesta | 2/13 | 15 |

| Asistentes | A | B | C |
|---|---|---|---|
| Dip. Alba Cristal | • | | |
| Santana García Dip. Héctor Javier Santana García | • | | |
| Dip. Pablo | • | | |
| Laura Rangel | • | | |
| Dip. Sofía Bautista Zambrano | | | |
| Unidad de Tecnologías H. Congreso Nayarit (interno) | | | |
| Bernal Jiménez Dip. Nadia Edith | • | | |
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora A. | • | | |
| Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray | • | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz | • | | |
| Dip. Georgina Guadalupe López Arias | • | | |
| Luis Zamora | • | | |
| Dip. Any | • | | |

✓ Respuesta correcta



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIII Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta**

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido por la fracción V del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se admite la renuncia en los términos solicitado por la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que fue designada para el periodo del 1º de enero del 2017 al 1º de enero de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes notifíquese el presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala Virtual de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Diputación Permanente


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,


Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIII Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta**

ACUERDO

**Que convoca a un Primer Periodo
Extraordinario de Sesiones, correspondiente
al Primer Año de Ejercicio Constitucional de
la Trigésima Tercera Legislatura**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se convoca a los diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional que se llevará a cabo el próximo día viernes 14 (catorce) del mes de enero de 2022 (dos mil veintidós), a las 11:00 (once) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso los asuntos que a continuación se indican:

- I. Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y la elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar a la Presidenta o Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit;
- II. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, y

- III. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y cítese oportunamente a los diputados integrantes de la XXXIII Legislatura.

DADO en la Sala Virtual de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Diputación Permanente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,


Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,


Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIII Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el 11 de enero de 2022, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| Presidenta | Diputada Alba Cristal Espinoza Peña |
| Vicepresidente | Diputado José Ignacio Rivas Parra |
| Secretario | Diputado Luis Fernando Pardo González |
| Secretario | Diputado Alejandro Regalado Curiel |

Suplentes:

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| Vicepresidente | Diputado Héctor Javier Santana García |
|----------------|---------------------------------------|

| | |
|------------|--|
| Secretario | Diputado Aristeo Preciado Mayorga |
| Secretaría | Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 13 de enero de 2022 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

D A D O en la Sala Virtual de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Diputación Permanente


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
Poder Legislativo


Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,


Dip. Néctor Javier Santana García
Secretario,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 06 correspondiente al mes de enero de 2022**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.





Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Primer Vicepresidente

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidente

Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario

